TOMO XXXIX MONTEVIDEO, Viernes 23 de Abril de 1915 Núm. 2803

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

| | | |
|---|---|---|
| Por mes | $ | 0.50 |
| " año | " | 6.00 |
| Número del día | $ | 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " | 0.20 |
| " " de meses ó años anteriores | " | 0.50 |

INTERIOR

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre adelantado | $ | 2.10 |
| " año " | " | 8.40 |

EXTERIOR

| | | |
|---|---|---|
| Por año adelantado | $ | 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO

PARTE OFICIAL



## PARTE OFICIAL

### Ministerio del Interior

*Resolución.* Nómbrase escribanos auxiliares y oficial 1.o de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 21 de 1915.

Vista la ley de fecha 5 de Abril corriente que modifica la ley de Presupuesto General de Gastos,

SE RESUELVE:

1.o Nombrar Escribanos Auxiliares de la Escribanía de Gobierno y Hacienda á los señores Juan José Belo y Enrique Pittaluga, y Oficial de la misma repartición del señor Miguel Irastorza (Ministerio del Interior, planilla número 4).

2.o Que se comunique á quienes corresponda, que se publique y archive.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

*Resolución.* Forma de los llamamientos á propuestas por las autoridades municipales de los Departamentos de Campaña, para la provisión, etc. de chapas de la nomenclatura de calles.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 20 de 1915.

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú con motivo de las divergencias surgidas con la Junta Económico-Administrativa relativas á la cláusula que debía establecerse en el pliego de condiciones sobre sometimiento al Poder Ejecutivo de las propuestas que se presentaron, y á la referente al seguro de los obreros;

Considerando: Que en lo que se refiere al primer punto no existe la menor duda de que las propuestas que se presenten en el llamado á licitación para la numeración y nomenclatura deben someterse á la aprobación gubernativa, sobre lo cual parece que existe conformidad entre ambas autoridades, divergiendo solamente en lo que se refiere á que dicho requisito figure en el pliego de condiciones;

Considerando: Que existe verdadera conveniencia administrativa en que dicha cláusula figure en el pliego citado, á fin de que los licitantes tengan conocimiento de que la intervención del Poder Ejecutivo es necesaria porque así lo establece el artículo 20 del decreto de 2 de Agosto de 1909;

Considerando: Que en lo que se relaciona con el requisito á establecerse en el pliego de condiciones, sobre seguro obligatorio, de los obreros que emplee el adjudicatario, en el Banco de Seguros del Estado, se hace en estos antecedentes una aplicación equivocada de la circular de fecha 17 de Abril de 1912, puesto que ésta se refiere á contratos de obras públicas, mientras que el que deba celebrarse en el caso que se examina es un contrato de provisión de chapas de nomenclatura y numeración;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Declarar que las propuestas presentadas en los llamados á licitación para la provisión de chapas de numeración y nomenclatura en los centros poblados de los Departamentos de campaña, deben ser sometidas á la aprobación gubernativa, existiendo conveniencia en que dicho requisito figure como cláusula en los pliegos de condiciones.

Que la circular ministerial dirigida á los Intendentes Municipales de campaña con fecha 17 de Abril de 1912, se refiere exclusivamente á los llamados á licitación de obras públicas.

Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

## DESPACHOS E INFORMACIONES

### Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 1915.

1—Mensaje y proyecto de ley elevado á la Honorable Asamblea General reglamentando el recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo de los actos de las Juntas Económico-Administrativas é Intendencias Municipales en los casos de lesión de derechos é intereses.

2—Mensaje elevado á la Honorable Cámara de Senadores solicitando venia para nombrar Intendentes Municipales de los Departamentos de Colonia, Flores y Maldonado á los señores Florencio E. Moreno, Agustín C. Preliasco y Ramón P. Miranda.

3—Se manda acusar recibo de la comunicación de la Honorable Cámara de Senadores sobre proclamación de miembros que deberán integrar la Junta Económico-Administrativa y la Junta Electoral de Flores.

4—Mensaje acusando recibo de la comunicación á que se refiere la anotación anterior.

5—Resolución por la que se declara cesantes al Oficial 1.o y al 2.o de la Jefatura Política de Florida, señores Ramón Islas y Santiago Lareu.

6—Decreto nombrando Oficial 1.o de la Jefatura Política de Florida al señor Santiago Dallegri. (Firmados el 27 de Marzo).

7—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado por treinta pesos ($ 30.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Marzo próximo pasado.

8—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura Política de Paysandú en Marzo próximo pasado.

9—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por novecientos sesenta y un pesos cincuenta y siete centésimos ($ 961.57), excedente de la asignación presupuestada para la compra de forraje.

10—Pasa á Contaduría relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Rocha en Marzo próximo pasado.

11—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos noventa y un centésimos ($ 3.479.91), excedente de la asignación presupuestada para la alimentación del personal.

12—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Colonia en Marzo próximo pasado.

13—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por tres mil setecientos veintidós pesos diez y siete centésimos ($ 3.722.17), importe de raciones suministradas en Marzo próximo pasado.

14—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Cerro Largo en Marzo próximo pasado.

15—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por ciento cuaren-

ta y nueve pesos ($ 149.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Marzo próximo pasado.

16—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de San José en Marzo próximo pasado.

17—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por cincuenta y cinco pesos sesenta y siete centésimos ($ 55.67), importe de la adquisición de medicamentos para ser empleados en las curas de primera intención.

18—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Treinta y Tres en Marzo próximo pasado.

19—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50), reintegro de lo abonado al sargento de Durazno, Doroteo Cardozo, por gastos de conducción de dos menores y una prostituta á esta Capital.

20—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Río Negro en Marzo próximo pasado.

21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por seis pesos ($ 6.00) para ser distribuídos entre los guardias civiles que asisten á las clases nocturnas para adultos.

22—Pasa á Contaduría relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Tacuarembó en Marzo próximo pasado.

23—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Febrero próximo pasado.

24—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Flores en Marzo próximo pasado.

25—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Paysandú por doce pesos ($ 12.00), importe de las reparaciones efectuadas en la bomba extinguidora de incendios que posee la referida repartición.

26—Pasa á Contaduría relación de órdenes de fletes expedidas por la Jefatura de Rivera en Marzo ppdo.

27—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Marzo ppdo.

28—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rivera en Marzo ppdo.

29—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por treinta y tres pesos treinta centésimos ($ 33.30), importe de la adquisición de 450 pickets de pino para arreglo de alambrados.

30—Se autoriza á la Jefatura de Rivera para invertir la suma de ciento sesenta y cuatro pesos con cuarenta centésimos ($ 164.40) en la construcción de un local para sede de la comisaría de la 7.a sección.

31—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por ciento ochenta y cinco pesos ($ 185.00), importe de la instalación del alumbrado á gas en el edificio ocupado por esa repartición.

32—Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual se vota la suma de ciento noventa y tres pesos sesenta y nueve centésimos ($ 193.69) para abonar á la Intendencia Municipal el pavimento construído en la calle 25 de Mayo frente á la propiedad de la Asistencia Pública.

33—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Montevideo por trescientos noventa y seis pesos ($ 396.00), importe de la adquisición de 150 banderas de Artigas.

34—Se manda liquidar á favor de don Floro Pagola la suma de setenta y dos pesos ($ 72.00), importe de las pensiones que no percibió durante los meses de Enero á Junio ppdos. La Contaduría General incluirá en el primer presupuesto de pensionistas civiles la suma de noventa y dos pesos cuarenta centésimos ($ 92.40) que no le fueron liquidados al referido señor durante los meses de Julio de 1914 á 21 de Febrero del corriente año.

35—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por cuatro pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 4.64) por gastos de conducción de tres personas á la Capital.

36—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir la suma de cuatrocientos setenta y un pesos ($ 471.00) en la adquisición de 60 tarimas, etc., que remitirá á la Jefatura de Paysandú.

37—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por ciento treinta y un pesos veintiocho centésimos ($ 131.28), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Marzo ppdo.

38—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir la suma de ciento noventa y cinco pesos ($ 195.00), importe de la adquisición de 100 colchones para la Jefatura de San José.

39—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Febrero ppdo.

40—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir la suma de seis pesos ($ 6.00) en la adquisición de un asta bandera para la Jefatura de Tacuarembó.

41—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Marzo ppdo.

42—Se manda liquidar á favor de doña Idalina Adalia de Freitas la suma de ciento quince pesos setenta y ocho centésimos ($ 115.78), importe de los vales extendidos á favor de su causante, Joaquín N. Alves, en concepto de suministros efectuados al personal de refuerzo de la 8.a sección de Tacuarembó.

43—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por ocho pesos veinte centésimos ($ 8.20), reintegro de lo abonado al escribiente de Durazno Alfredo Gutiérrez por gastos de conducción de cuatro mujeres á esta Capital.

44—Se autoriza á la Jefatura de Salto para invertir la suma de treinta y ocho pesos ($ 38.00) en las reparaciones á efectuarse en el carro celular de esa repartición.

45—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por ciento diez y ocho pesos con setenta y tres centésimos ($ 118.73), importe de la adquisición de efectos para enfardar el vestuario de invierno.

46—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir la suma de ciento trece pesos ($ 113.00) en la adquisición de aparatos telefónicos para la Jefatura de San José.

47—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por ciento veinte pesos ($ 120.00) para pagar los jornales de los peones que enfardaron el vestuario de invierno.

48—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por treinta y cuatro pesos ($ 34.00), importe del desagote de los pozos negros.

49—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por diez y ocho pesos ochenta centésimos ($ 18.80), gastos de conducción de presos á esta Capital.

50—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por tres pesos cincuenta centésimos ($ 3.50), gastos de carruaje ocasionados con motivo de un hecho de sangre.

51—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por treinta y ocho pesos ($ 38.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

52—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por ciento cincuenta y nueve pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 159.69), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Marzo próximo pasado.

53—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por noventa y cinco pesos ($ 95.00), importe del desagote de los pozos negros de la Cárcel y Jefatura.

54—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Flores por cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Febrero próximo pasado.

55—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por diez pesos ochenta centésimos ($ 10.80) por gastos originados con motivo de la aprehensión del sujeto Casimiro Benítez.

56—Se autoriza á la Jefatura de Salto para invertir la suma de quince pesos ($ 15.00) en las reparaciones de un galpón existente en la Comisaría de la 1.a sección.

57—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por diez y nueve mil pesos con noventa centésimos ($ 19.090.00), importe de la provisión del calzado para las policías de campaña.

58—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por sesenta y un pesos, con ochenta centésimos (pesos 61.80), gastos de conducción de presos á la Capital.

59—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por siete pesos ($ 7.00) por gastos de conducción de dos personas á la Capital.

60—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe de la construcción de una casilla para el puesto policial establecido en los suburbios de la 1.a sección.

61—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez pesos con sesenta centésimos ($ 10.60), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Rivera, Vicente Román, por gastos de conducción de dos personas á la Capital.

62—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por ciento veinticinco pesos ($ 125.00), importe de la adquisición de una máquina de escribir.

63—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por diez y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 16.50), importe de pasajes expedidos desde Dolores á Mercedes conduciendo presos.

64—Se libra orden de pago á favor de la Comisión del Monumento á Zabala por veinte pesos ($ 20.00) por gastos de Secretaría del mes de Marzo próximo pasado.

65—Se libra orden de pago á favor de don Dermidio De-María por cincuenta pesos ($ 50.00), importe del servicio de informaciones correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

66—Se libra orden de pago á favor de Segundo Flores por veinticinco pesos ($ 25.00), importe de trabajos efectuados en el Registro Nacional de Leyes durante el mes de Marzo próximo pasado.

67—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez pesos con diez centésimos (pesos 10.10) para pagar los gastos de locomoción del presente mes del electricista de la Casa de Gobierno Pedro Regueiro (hijo).

68—Se libra orden de pago á favor de la Viuda de J. J. Smith por cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe de la provisión de 5.000 sobres de oficio.

69-70—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del

Interior por siete pesos con diez centésimos ($ 7.10), reintegro de lo abonado al oficial inspector de Rivera Juan B. Píriz por gastos de conducción de dos mujeres á esta Capital.

71 — Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por cincuenta pesos ($ 50.00), subvención correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

72 — Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Durazno en Marzo próximo pasado.

73 — Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura Política de Canelones en Marzo próximo pasado.

74 — Se manda acusar recibo del decreto sancionado por la Honorable Cámara de Senadores, por el cual se acuerda la venia respectiva para nombrar Intendentes Municipales de los Departamentos de Colonia, Flores y Maldonado, respectivamente, á los señores doctor Florencio E. Moreno, don Agustín C. Preliasco y don Ramón P. Miranda.

75—Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

76—Decreto nombrando Intendentes Municipales de los Departamentos de Colonia, Flores y Maldonado, respectivamente, á los señores doctor Florencio E. Moreno, don Agustín C. Preliasco y don Ramón P. Miranda (firmados el 16 del corriente).

77—Se promulga la ley que acuerda al teniente coronel Juan A. Pirán el permiso necesario para aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Legión de Honor con que ha sido agraciado por el Gobierno de Francia.

78—Acuse de recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

79—Se promulga la ley que acuerda á don Rufino Domínguez el permiso necesario para aceptar y usar la condecoración del Gran Cordón de la Corona de Italia.

80—Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

81—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Febrero ppdo.

82—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para cubrir con cargo á sus rentas propias el déficit que actualmente tiene en su rubro "Alquileres".

83—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por catorce pesos con cincuenta centésimos ($ 14.50), reintegro de lo abonado al auxiliar de la Jefatura de Río Negro, Juan M. Leguisamo, por gastos de conducción de un demente á la Capital.

84—Se declara al ex sargento de la policía de Rocha don Francisco Fuentes pensionista del Estado con derecho á percibir la suma de ciento sesenta pesos anuales ($ 160.00).

85—Se expide la cédula correspondiente.

86—Se libra orden de pago á favor de los señores Mario y Juan Lusiardo por la suma de cincuenta y cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 55.50), importe de dos banderas de Artigas, seis nacionales y 30 metros de cuerda.

87—Se dispone que la partida para gastos de locomoción liquidada á favor del Oficial 1.o de la Jefatura Política de Tacuarembó don Carlos de Tezanos, durante los meses en que estuvo á cargo de dicho puesto el comisario de órdenes don Celiar Ortiz, deben ser entregados por aquél á este último. La Contaduría liquidará en adelante la partida que por gastos de locomoción le corresponde al Oficial 1.o de la Jefatura Política de Tacuarembó al que ocupa interinamente ese cargo, comisario de órdenes don Celiar Ortiz.

88—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cien pesos ($ 100.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Marzo ppdo.

89—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Flores por cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Marzo ppdo.

90—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Flores por treinta y seis pesos ($ 36.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

91—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por treinta y cuatro pesos ($ 34.00), importe de la adquisición de 50 cadenillas de seguridad y 100 silbatos remitidos á la Jefatura Política de Rivera.

92—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la provisión del vestuario de invierno para las policías de la República (1915), disponiéndose se haga una rebaja de quinientos pesos (pesos 500.00) sobre la suma de cuarenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos ($ 48.798.00) á que asciende el precio estipulado con los señores Alvarez, Lista Hnos., por haberse notado una pequeña diferencia entre las muestras aceptadas de los forros y el vestuario entregado, librándose, al efecto, la orden de pago por cuarenta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos ($ 48.298.00).

93—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

94—Se libra orden de pago á favor del Garage Oficial por trescientos diez y seis pesos con sesenta y tres centésimos (pesos 316.63), importe de gastos ocasionados durante el mes de Marzo último por los automóviles "Panhard", "Pope" y "Renault", al servicio de los Ministerios.

95—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por doce pesos con sesenta centésimos ($ 12.60), reintegro de lo abonado al Inspector de Policías de Paysandú por gastos de conducción de dos dementes á la Capital.

96—Se acepta la renuncia presentada por la señora Aída Piotti de Guidet del cargo de Ayudante de Enseñanza del Asilo "Dámaso Larrañaga".

97—Se nombra Ayudante de Enseñanza del Asilo "Dámaso Larrañaga" á la señorita María E. Carrara.

98—Se acepta la renuncia presentada por el señor Armando Fernández del cargo de Practicante Interno del Hospital Vilardebó.

99—Se acepta la renuncia presentada por el señor Justo M. Alonso del cargo de Practicante Interno del Hospital Maciel.

100—Se acepta la renuncia presentada por la señorita Lelia Amaral del cargo de Ayudante de Enseñanza del Asilo Diego Young, de Fray Bentos, y se nombra en su reemplazo á la señorita Celina Sucunza.

101—Se acepta la renuncia presentada por el Auxiliar 2.o de la Intendencia Municipal de Flores Manuel Cabeza y Silva.

102—Se promulga la ley por la que se aprueba el presupuesto y programa de obras del Palacio Legislativo.

103—Acuse de recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

104—Se declara al ex guardia civil de la policía de Rocha Pablo F. Mota pensionista del Estado con derecho á percibir la suma de $ 120.00 anuales.

105—Se expide la cédula correspondiente.

106—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Treinta y Tres por sesenta y seis pesos ($ 66.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

107—Decreto nombrando Ayudante del Ministerio del Interior al teniente coronel Ceferino Villaverde é Inspector de las Fiscalías é Inspectores de Policías al señor Franco Sagarra. Se nombra Oficial 1.o de la misma repartición al doctor Francisco F. Porro.

108—Se nombran escribanos auxiliares de la Escribanía de Gobierno y Hacienda á los señores Juan José Beló y Enrique Pittaluga y Oficial 1.o de la misma repartición al señor Miguel Irastorza.

109—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Minas para que se dispusiera, por el Poder Ejecutivo, que el señor Fiscal de Gobierno asesorara á la Corporación Municipal respecto á la escrituración definitiva de unas sobras de terrenos solicitadas por don Rufino Larrosa y además para resolver sobre la recusación de la mencionada Corporación Municipal, no haciéndose lugar á la reconsideración solicitada.

110—Se dicta resolución en el expediente instruído con motivo de la investigación ordenada por el Ministerio en la Comisión Auxiliar de Santa Rosa sobre deficiencias en el servicio público, disponiéndose que los antecedentes se devuelvan á la Intendencia Municipal de Artigas, la cual debe descontar al Secretario de la referida Comisión, señor Alberto Rocha, el importe de un mes de sueldo, equivalente á igual tiempo de suspensión como medida disciplinaria.

111—Se dicta resolución en el expediente relativo al cambio de nomenclatura y numeración en la ciudad de Florida, aprobándose la resolución de la Junta Económico-Administrativa por la cual se acepta la propuesta de don Juan Costa para efectuar el referido trabajo.

112—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú con motivo de las divergencias surgidas con la Junta Económico-Administrativa, relativas á la cláusula que debía establecerse en el pliego de condiciones sobre sometimiento al Poder Ejecutivo de las propuestas que se presentaron para el cambio de nomenclatura y numeración de la ciudad, declarándose que las propuestas presentadas deben ser sometidas á la aprobación gubernativa, requisito que debe figurar en el pliego de condiciones.

113—Se libra orden de pago á favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por ochocientos diez pesos ($ 810.00), importe de las instalaciones é iluminaciones extraordinarias que funcionaron durante las noches del 13, 15, 16, 20 y 21 de Febrero ppdo.

114—Se libra orden de pago á favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por veintiocho mil seiscientos setenta y nueve pesos con ochenta y dos centésimos ($ 28.679.82), importe de las instalaciones é iluminaciones durante las noches del 5 de Enero, 13, 15, 16, 20 y 21 de Febrero y 2 de Marzo del corriente año.

115—Se libra orden de pago á favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por dos mil seiscientos cincuenta pesos con noventa y tres centésimos ($ 2.650.93), importe de la iluminación extraordinaria del 25 de Agosto próximo pasado.

116—Se libra orden de pago á favor de don José Rossi por doscientos un pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 201:45), importe del servicio de automóvil prestado á diversos Ministerios durante el mes de Marzo próximo pasado.

117—Se designan para ser expropiadas varias parcelas de terreno necesarias para la apertura de la calle Libertd, Buschental, Porvenir y Tacuarí.

118—Se expide carta de ciudadanía á favor de José Beltrame, Agustín Beledo Arroyo, José M. Blanco, Luis María Ca-

brera Beruet, Manuel Carneiro, Emilio Estévez Lagos, Benito Fernández, Enrique Fresco y Díaz, Juan Fernández, José Fadel, Francisco Fábregas, Calixto Fariña, Antonio Granito, Vicente José Alberto Giaccone, Manuel Melsosso, Angel Muzzicato, José Martinelli, Arturo Magallanes, Antonio Noé, Nicolás Ortiz, Carlos Prades, Adolfo Pereira, Vicente Quintana, Juan Rubin, Angel Roibal, Jorge A. Satut, Manuel Esmarado Sumariva, Sixto Sianca, Celestino Villar y José Veiga. (Del 113 al 148 inclusive).

149—Se aprueban el presupuesto y nombramientos para el funcionamiento del Hospital de Salto.

150—Se aprueban el presupuesto y nombramiento de empleados para el funcionamiento de los Hospitales Galán y Rocha y Pinilla, de Paysandú.

151—Se aprueban las propuestas de empleados técnicos para el funcionamiento de los Hospitales Galán y Rocha y Pinilla de Paysandú.

152—Se nombra Secretario de la Jefatura Política de la Capital al ayudante de la misma Francisco Eregoitia.

153—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de órdenes de la Jefatura Política de Artigas José M. Gonçalvez.

154—Se resuelve separar de su cargo al Oficial 1.o de la Policía de Investigaciones, Servando Montero.

155—Se acepta la renuncia presentada por el comisario supernumerario de la Jefatura Política de la Capital, Julio B. Zaballa.

156—Se nombra médico de policía supernumerario de Sarandí Grande (Florida) al doctor Enrique Aragundo.

157—Se nombra agente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones al de 2.a Nicolás Arenas.

158—Se nombra jefe de la Oficina de Estadística de la Población Flotante al oficial de guardia de la Policía de Investigaciones Juan Tapie; en lugar de éste al agente de 1.a clase Julio Ellauri, y para subrogar á éste al agente de 2.a clase Juan Monzón.

159—Se nombra comisario supernumerario de la Jefatura Política de Montevideo al subcomisario José Rocha y en su lugar al oficial inspector de la comisaría de la 13.a sección, Federico L. Rojas.

160—Se nombra comisario de la 1.a sección urbana de Río Negro al teniente coronel Anselmo Torres, comisario de la 4.a rural al subcomisario de la 5.a rural Gabino Alvarez, subcomisario de la 5.a rural al ciudadano Juan Mernies, oficial inspector de la 2.a urbana al ciudadano Antonio Amendola y escribiente de la Oficina Central al ciudadano Arístides Fernández.

161—Se nombra subcomisario de la 3.a sección rural de Flores al oficial inspector de la 1.a sección urbana Hipólito H. Larrauri y en reemplazo de éste al sargento honorario Federico Debellis.

162—Se acepta la renuncia presentada por el oficial inspector de la 2.a sección urbana de San José, Medardo Cortina, y se nombra en su reemplazo á Israel Pérez Mallada.

163—Se nombra escribiente de la Oficina Central de la Jefatura Política de Salto á Héctor Carlos Antola.

164—Se declara cesante en el puesto de sastre del Depósito de Policía y Suministros á don José Bonilla, en virtud de encontrarse físicamente imposibilitado de atender sus funciones.

165—Se nombra subcomisario de la 9.a sección de Minas á don Francisco Rubí.

166—Se nombra Oficial 1.o de la Policía de Investigaciones á don Enrique Thode.

167—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de órdenes de la Jefatura Política de Soriano, Mayo Fernández, y se nombra en su reemplazo al comisario de la 5.a sección, Luis Ríos Olivera.

168—Se traslada al subcomisario de la 10.a sección de Soriano, Eusebio G. Doblas, á la 9.a; el de ésta, José E. Villegas, á la 8.a; el de ésta, Eladio G. Pudiza, á la 3.a; el de ésta, Quintín Barrios, á la 6.a, y el de ésta, Luis Flores, á la 10.a.

169—Se declara cesante al comisario de la policía de Montevideo don Eduardo Farías, debiendo la Jefatura agradecerle los servicios prestados.

170—Se acepta la renuncia presentada por el Inspector de Policías del Salto, don Juan Berre, y se nombra en su reemplazo al teniente coronel Israel Domínguez.

171—Se nombra comisario de la 6.a sección de Rivera á don Facundo González.

172—Se nombra comisario de la 4.a sección de Artigas al ciudadano don Irineo Machado.

173—Se acepta la renuncia presentada por don Lafayatte Cámara del cargo de comisario de la 3.a sección del Departamento de Artigas y se nombra en su reemplazo al ciudadano don Buenaventura Silveira.

*La Secretaría.*

---

## DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Instrucción Pública — Nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores sobre designación de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria. Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre provisión de plantas y flores al Taller de Modelado de la Facultad de Matemáticas.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á la colocación de barreras por el Ferrocarril Central del Uruguay en el Camino Las Chacras, del Miguelete á Propios. Nota de la Intendencia Municipal de Tacuarembó sobre transporte de balsa y tres chatas por la Oficina de Navegación Interior para instalarlas en varios puntos del Departamento.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de L. de León sobre variación del trazado de caminos en Pando (Canelones). Expediente relativo á la implantación del servicio municipal de provisión de agua potable á la población de San Eugenio (Artigas). Expediente de F. Suárez Haedo sobre desvío de caminos en la 3.a sección de Río Negro.

—A la Contaduría General—Arqueo de caja de la Intendencia Municipal de Paysandú correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.—Se da vista por el término de diez días á J. López del expediente sobre imposición de multas por estancamiento de aguas fluviales en el Reducto.—Se da vista á A. Larrosa Núñez del expediente sobre apertura de camino en Canelones, por N. Pizzo.

—A archivar—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores sobre determinación de días y horas en que se realizarán las sesiones de la misma.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que ha sido suspendido en su funciones el guardahilos.

Jefatura Política de Artigas — Nombramiento de escribiente de la 8.a sección.

Ministerio de Obras Públicas—Remite nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres relativa á la entrega de varios animales por la Comisión de Parcelación de Catastro á la comisaría de la 6.a sección.

—A la Jefatura Política de San José—Su nota solicitando 15.000 eucaliptus.

—A la Jefatura Política de Minas — Exposición de Carlos Garolini sobre inspección de un polvorín situado en las inmediaciones del Cerro Negro (Minas).

—A la Jefatura Política de Artigas — Su nota adjuntando cuenta por concepto de forrajes.

—A la Jefatura Política de Salto—Su nota adjuntando cuenta por impresión de los balances de caja.

—A archivar — Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que se ha denrumbado la pared del W. C. de la Cárcel.

Nota de la Jefatura Política de Canelones comunicando que ha solicitado rebajas á los propietarios de casas y campos arrendados á la policía.

Nota de la Jefatura Política de Artigas adjuntando una relación de las denuncias sobre robos de ganados.

Nota de la Jefatura Política de Rocha sobre procederes incorrectos del comisario de Garzón.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Escrito de la Comisión de Damas del Consultorio Gota de Leche número 1 de Minas, solicitando se le ceda la instalación de Inspección de Higiene de ese Departamento.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que ha remitido á la Legación de Chile los datos relativos á las actas de matrimonio y defunción de los residentes chilenos en la República.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota de nuestro Consulado General en Cuba adjuntando un recorte del diario habanero "El Día" relativo al Congreso Nacional de Madres realizado en esa.

—A la Jefatura Política y de Policía de Montevideo—Nota del Ministerio de Instrucción Pública relativa á la libertad condicional de varios penados.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 1915.

1—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para encomendar á los Talleres Gráficos del Estado la impresión de 20.000 "Boletos Operaciones de Bolsa", por la suma de noventa y seis pesos ($ 96.00).

2—Autorízase el descargo á la Receptoría del Chuy de la suma de siete pesos noventa y dos centésimos ($ 7.92), invertida en Febrero último en la transmisión de telegramas.

3—Autorízase la devolución al Frigorífico Montevideo de la suma de doscientos ochenta y seis pesos quince centésimos ($ 286.15), abonada de más por patente de giro.

4—Autorízase á la Contaduría General para aceptar la propuesta de la casa A. Soury y Cía. para la provisión de libros en blanco, formularios, etc., para las diversas secciones de dicha oficina en el próximo ejercicio 1915-1916.

5—Autorízase la devolución á la señora Joaquina T. de Harrat de la suma de dos mil setenta y nueve pesos cuarenta y tres centésimos ($ 2.079.43), abonada por derechos á la introducción de los materiales empleados en la construcción de la lancha frigorífico "Chilito".

6—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para que disponga la inversión de la suma de ochenta pesos ($ 80.00) por la Receptoría de Paysandú en la adquisición de dos chalanas destinadas á los Resguardos de Guaviyú y Paso de Vera.

7—Nómbrase para integrar la Comisión Clasificadora en el ramo de ferretería á los comerciantes importadores señores No-

ceti, Ratti y Crosta, Tower Ellis y Cía. y Vicente Costa.

8—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para recibirse, por intermedio de la Receptoría del Salto, del trozo de línea telefónica construída desde dicha ciudad hasta el Resguardo de Belén.

9—Se dicta resolución en el expediente del señor Julio Bastos, por la sucesión de don Manuel Bastos, sobre expropiación de una fracción de campo ubicada en el Departamento de Canelones.

10—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega libre de derechos al empleado Federico Acosta de las mercaderías por él apresadas al ser introducidas clandestinamente.

11—Nota de la Honorable Cámara de Representantes comunicando que ha sido nombrado ugier de esa Honorable Cámara el ciudadano Valentín Vignoli.

12—Acuse de recibo de la nota á que hace referencia el número anterior.

13—Se manda liquidar á favor de la Dirección General de Aduanas la suma de cuarenta y nueve pesos ($ 49.00), que ésta deberá abonar á varios suplentes del Resguardo de la Capital.

14—Declárase separado de su cargo al guarda de 3.a clase de la Receptoría de Cerro Largo don Isabelino Silva.

15—Declárase separado de su empleo el guarda de 3.a clase de la Receptoría de San Eugenio don Pedro Castilla.

16—Declárase al señor Olegario B. Techera jubilado del cargo de guardia civil de la Jefatura Política de Maldonado con derecho á una asignación anual de ciento siete pesos con sesenta y un centésimos ($ 107.61).

17—Declárase al señor Bartolo Hernández jubilado del cargo de guardia civil de la Jefatura Política de la Capital, con derecho á una asignación anual de doscientos veinticuatro pesos ($ 224.00).

18—Se resuelve dejar sin efecto la resolución de 31 de Marzo ppdo., con relación al traslado de la Oficina de Análisis de Aduana al local existente en la subusina eléctrica.

19—Autorízase como complemento de la resolución de 31 de Marzo ppdo., sobre adjudicación á los denunciantes de las partidas hasta 30 kilos de tabaco tomados en infracción, para aplicar también la Dirección de Impuestos Internos, en los casos previstos, en los envases respectivos, las estampillas de valor correspondiente y descargarse su importe con expresión de causa.

20—Autorízase á los empresarios del Carmelo señores Juan y Arturo O'Connor para hacer cesar á uno de los dos guardas de 2.a clase que ellos abonan para fiscalizar las operaciones que se realizan por los muelles de su propiedad.

21—Suspéndose en el ejercicio de sus funciones por el término de un mes, sin goce de sueldo, al empleado de la Administración de Rentas de Soriano don Manuel T. Muela.

22—Revalídanse hasta el 30 de Junio próximo las partidas que solicita la Dirección de Impuestos Internos en su nota de 20 de Marzo ppdo.

23—Se resuelve nombrar á los señores Justiniano Carbajal y Miguel Cúneo Zapetini para ejercer las funciones de procuradores de impuestos internos en el Departamento de San José.

*La Secretaría.*

**Ministerio de Obras Públicas**

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite la cuenta por los gastos que motivó una inspección realizada en la línea del Ferrocarril Uruguayo del Este, en la parada "Las Flores".

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa un escrito de la señora Avelina V. de Rodríguez, por el que solicita se le expida un certificado detallando los puestos que desempeñó su finado esposo don Rogelio Rodríguez.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre ubicación del pueblo "Palmitas", en Soriano.

—A informe de la Administración de Faros pasa un escrito de la sucesión de Bartolomé Garzón sobre inventario de la goleta "Dorlindana".

—Al patrón del vapor "Oyarvide" se remite una cuenta del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo por suministro de agua al mismo en Febrero próximo pasado.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los presupuestos por el mes de Abril corriente de las siguientes embarcaciones: draga "Uruguay VII", vapor "Puerto Paloma", chatas á clapets "I", "II", "III" y "IV", chata depósito A, lancha "San Salvador", lancha "Carmelo", vapor "Rosario", vapor "Ituzaingó", grúa Priestman número 1, queche "Paloma", draga "Res Non Verba", vapor "Río Negro", chatas "Progreso" "Fomento" y depósito B.

—A la Dirección de Vialidad pasa una nota sobre reparaciones en la Avenida José Batlle y Ordóñez del pueblo San Ramón.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasa el expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central sobre expedición de pasajes con escala.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de los Almacenes por suministro de artículos á la Dirección de Hidrografía en Febrero pasado.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa un escrito de don Carlos Rogberg comunicando que en el vapor "Axel Johnson" ha llegado una partida de carburo de calcio.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 4842 de la Dirección de Hidrografía.

*La Secretaría.*

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

ESTADO DE CAJA Y FONDOS DE DIRECCIONES EN FEBRERO DE 1915

Contaduría General de la Nación.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Montevideo, Abril 14 de 1915.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el estado de «Movimiento de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones» durante el mes de Febrero próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Gabriel Zás.*

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 14 de 1915.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Cosio.

**MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Febrero de 1915**

CARGO

| | | En efectivo | En Vales del Tesoro | En Letras de Tesorería |
|---|---|---|---|---|
| Tesorería General de la Nación | | | | |
| Existencia en 31 de Enero de 1915 | | $ 41.969 81 | $ 564.250 — | |
| Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente | $ 1:965:470 — | | | |
| Impuesto de 1 o/o sobre pagos | » 19.789 66 | | | |
| Entradas eventuales | » 266 33 | | | |

| | | | En efectivo | En Vales del Tesoro | En Letras de Tesorería |
|---|---|---|---|---|---|
| Marcas de Fábrica | » | 215 — | | | |
| Descuento del 15 o\|o sobre sueldos | » | 10.360 79 | | | |
| Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares | » | 123 52 | | | |
| Registro General de Poderes | » | 763 15 | | | |
| Multas, carcelajes, etc. | » | 1.185 31 | | | |
| Impuesto de serenos | » | 2.685 54 | | | |
| Proventos del «Diario Oficial» | » | 2.080 80 | | | |
| Idem del Juzgado L. de la Capital de 1.er turno | » | 794 85 | | | |
| Idem del Juzgado L. de la Capital de 2.o turno | » | 329 85 | | | |
| Idem ídem ídem Nacional de Hacienda | » | 150 49 | | | |
| Idem de la Escribanía de Aduana | » | 642 05 | | | |
| Idem del Registro de Locaciones | » | 338 — | | | |
| Idem de la Telegrafía sin Hilos | » | 2.659 54 | | | |
| Registro de Ventas | » | 840 — | | | |
| Registro de Embargos | » | 545 — | | | |
| Marcas y señales para ganado | » | 3.734 70 | | | |
| Montepío Civil y Militar | » | 3.982 96 | | | |
| Ley 6 de Marzo de 1913—Denuncias mineras | » | 102 — | | | |
| Ley 13 de Abril de 1913—Policía Sanitaria de los Animales | » | 5.220 01 | | | |
| Ley 21 de Junio de 1880—Certificados para transacciones rurales | » | 2.050 89 | | | |
| Arancel Consular | » | 168 75 | | | |
| Dirección de Avaluaciones—Pesca de anfibios | » | 3.668 95 | | | |
| Proventos del Juzgado de lo Civil de 3.er turno | » | 211 — | | | |
| Idem del Juzgado de lo Civil de 1.er turno | » | 802 60 | | | |
| Idem del Juzgado de lo Civil de 2.o turno | » | 106 90 | | | |
| Cuota contributiva de las Juntas Económico-Administrativas del Interior—Artículo 29 de la ley de Presupuesto | » | 1.978 40 | | | |
| Proventos de varias oficinas—Artículo 32 | » | 285 73 | | | |
| Sobrante de rentas del ejercicio anterior—Artículo 16 | » | 3.740 11 | | | |
| Canje de Vales del Tesoro | » | 1.250 — | | » 300 — | |
| Letras de Tesorería expedidas en el mes | | | | | $ 15.853 48 |
| *Devoluciones:* | | | | | |
| Sueldos y gastos civiles | » | 499 55 | | » 50 — | |
| Idem ídem militares | » | 257 07 | | | |
| Eventuales de guerra | » | 56 12 | | | |
| Camión, grúas, muelles, etc. | » | 5.484 03 | | | |
| Ley 30 de Mayo de 1913—Servicio Geográfico | » | 102 01 | » 2:042.941 66 | | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS | | | | | |
| Existencia en 31 de Enero de 1915 | $ | 21.018 55 | | | |
| Importación, exportación, etc. | » | 710.491 39 | | | |
| Patente Consular | » | 8.467 13 | | | |
| Vales de tránsito | » | 10.488 17 | | | |
| Idem ídem ídem por Patente Adicional | » | 1.372 23 | | | |
| Impuesto de 1 o\|o sobre pagos | » | 70 65 | | | |
| Idem interno de consumos | » | 56.142 96 | | | |
| Idem á tabacos, cigarros y cigarrillos | » | 2.670 80 | | | |
| Idem de piedra y arena | » | 2.287 87 | | | |
| Idem á los vinos | » | 8.828 89 | | | |
| Impuestos adicionales de estadística | » | 12.328 34 | | | |
| Consejo de Administración del Puerto — Almacenaje y eslingaje | » | 19.046 92 | | | |
| Idem ídem ídem — Capatacías | » | 26.513 78 | | | |
| Idem ídem ídem — Descargas directas | » | 9.582 97 | | | |
| Patente de 1 o\|o sobre exportación | » | 27.843 26 | | | |
| Idem de 3 o\|o sobre importación | » | 47.878 14 | | | |
| Idem de Giro de 1 1\|2 o\|oo | » | 6.795 57 | | | |
| Lista Civil | » | 266 33 | » 972.093 95 | | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS | | | | | |
| Existencia en 31 de Enero de 1915 | $ | 22.618 78 | | | |
| Contribución Inmobiliaria — Capital | » | 99.604 07 | | | |
| Idem ídem — Campaña | » | 100.835 30 | | | |
| Papel Sellado | » | 24.350 50 | | | |
| Patentes de Giro | » | 496.799 85 | | | |
| Idem de perros | » | 765 — | | | |
| Idem de privilegios industriales | » | 200 — | | | |
| Estampillas de Registro de Estado Civil | » | 806 65 | | | |
| Idem de Biblioteca | » | 353 50 | | | |
| Idem universitarias | » | 2.812 41 | | | |
| Idem matrimoniales | » | 84 — | | | |
| Idem consulares | » | 189 — | | | |
| Idem de Montepío Civil | » | 6 — | | | |
| Idem de Montepío Militar | » | 147 75 | | | |
| Impuesto de verificación de pesas y medidas | » | 6.197 50 | | | |
| Idem de Instrucción Pública | » | 230 40 | | | |
| Idem sobre herencias | » | 10.500 03 | | | |
| Idem de ídem—Aditivo 1\|3 o\|oo | » | 11.842 42 | | | |
| Idem de ídem—Ley 17 de Septiembre de 1914 | » | 90 72 | | | |
| Idem 1\|4 o\|oo—Alcantarillado | » | 9.326 56 | | | |
| Idem de 1 o\|o sobre pagos | » | 1 50 | | | |
| Timbres de comercio | » | 19.735 78 | | | |
| Idem por patente | » | 1.529 55 | | | |
| Idem por cheques bancarios | » | 249 — | | | |
| Idem de Bolsa | » | 224 70 | | | |
| Consignaciones por Patente de Giro | » | 21.450 — | | | |
| Consignaciones por Contribución Inmobiliaria | » | 5.345 10 | | | |

| | | En efectivo | En Vales del Tesoro | En Letras de Tesorería |
|---|---|---|---|---|
| Recargos por Contribución Inmobiliaria | » 1 95 | | | |
| Derechos de arqueo | » 40 01 | | | |
| Lista Civil | » 60 24 | | | |
| Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado | » 170 — | $ 836.568 27 | | |
| **Dirección General de Impuestos Internos** | | | | |
| Existencia en 31 de Enero de 1915 | $ 22.679 92 | | | |
| Impuesto á tabacos, cigarros y cigarrillos | » 91.644 61 | | | |
| Idem á especialidades farmacéuticas | » 2.581 17 | | | |
| Idem á los fósforos | » 27.000 — | | | |
| Idem al alcohol | » 21 — | | | |
| Idem á la cerveza | » 26.587 14 | | | |
| Idem á los vinos — Aduana | » 31 40 | | | |
| Reintegro — Ley 22 de Mayo de 1907 — Alcohol | » 1.152 79 | | | |
| Idem — Ley 17 de Julio de 1903 — Vinos | » 511 59 | | | |
| Decomisos | » 11 75 | | | |
| Derechos de abasto | » 3 50 | | | |
| Multas | » 128 — | » 172.352 87 | | |
| **Dirección General de Correos y Telégrafos** | | | | |
| Rentas Generales | $ 56.711 65 | | | |
| Impuesto de 1 o\|o sobre pagos | » 52 46 | » 56.764 11 | | |
| | | $ 4:122.690 67 | $ 564.600 — | $ 15.853 48 |

## DATA.

| | En efectivo | En Vales del Tesoro | En Letras de Tesorería |
|---|---|---|---|
| **Tesorería General de la Nación** | | | |
| Comisiones y giros | $ 710 95 | | |
| Asistencia Pública — Impuesto de 1 o\|o sobre pagos | » 8.015 24 | | |
| Decreto 26 de Febrero de 1907 — Papel numerado | » 1.322 62 | | |
| Ley 24 de Febrero de 1911 — Caja de Pensiones Militares | » 123 52 | | |
| Letras de Tesorería rescatadas en el mes | » 59.479 30 | | |
| Intereses de las mismas | » 1.010 53 | | |
| Resolución Superior de 7 de Julio de 1914—Adelantos á la Caja de Pensiones Militares | » 10.000 — | | |
| Recargos y multas de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro | » 1.501 56 | | |
| Decreto 20 de Septiembre de 1910—Registro de Embargos | » 215 — | | |
| Ministerio del Interior — Sueldos y gastos | » 281.828 97 | $ 150 — | |
| Gastos de conducción de presos | » 93 55 | | |
| Gastos de las Juntas Electorales | » 50 50 | | |
| Gastos extraordinarios de la Jefatura de la Capital | » 2.987 32 | | |
| Compensación al Fiscal de Gobierno de 1.er turno | » 200 — | | |
| Servicio de informaciones | » 50 — | | |
| Asignación al médico de los empleados | » 400 — | | |
| Alquiler de casa de la Intendencia de la Casa de Gobierno | » 220 — | | |
| Comisión del monumento á Zabala | » 20 — | | |
| Pasajes, servicio telegráfico, etc. | » 649 — | | |
| Gastos del Registro de Leyes | » 25 — | | |
| Asignación para empleados que enseñan telegrafía | » 200 — | | |
| Diferencia de sueldos de jefes y oficiales de reemplazo á cuartel. | » 590 60 | | |
| Eventuales—Gastos de las Jefaturas, gastos de raciones para pobres, gastos comprendidos en Lista Civil, etc. | » 23.016 62 | | |
| Ministerio de Relaciones — Sueldos y gastos | » 37.416 07 | | |
| Publicación del Boletín | » 403 01 | | |
| Eventuales por viático | » 244 — | | $ 843 62 |
| Asignación y sueldos de la Comisión Demarcadora de Límites | » 2.319 — | | |
| Asignación para agentes confidenciales | » 240 — | | |
| Extraordinarios | » 921 — | | |
| Eventuales—Pasajes, servicio telegráfico, suministros, gastos extraordinarios, etc. | » 2.532 95 | | » 375 — |
| Ministerio de Hacienda—Sueldos y gastos | » 211.023 10 | » 550 — | |
| Canje de Vales del Tesoro | » 300 — | » 1.250 — | |
| Eventuales—Suministros, impresiones, servicio telefónico, gastos comprendidos en Lista Civil, etc. | » 3.221 49 | | |
| Ministerio de Instrucción Pública—Sueldos y gastos | » 164.808 11 | | |
| Fomento de la cultura artística | » 299 — | » 700 — | |
| Eventuales—Subvenciones, suministros, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc. | » 3.149 55 | » 1.950 — | » 5.000 — |
| Ministerio de Industrias—Sueldos y gastos | » 139.720 10 | | |
| Personal y gastos de imprenta y administración del «Diario Oficial» | » 1.749 83 | | |
| Eventuales—Suministros, servicio telefónico, reparaciones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc. | » 8.082 13 | | |
| Ministerio de Obras Públicas—Sueldos y gastos | » 52.219 23 | | |
| Conservación de fondos | » 787 29 | | |
| Gastos y conservación de faros, etc. | » 150 — | | |
| Camión, grúa, muelles, etc. | » 40 01 | | » 2.849 68 |
| Conservación, pedregullo, etc. | » 4.537 — | | |
| Gastos de instalación de la Inspección de Minas é Industrias | » 40 — | | |
| Ley 6 de Junio de 1911—Vialidad | » 79 20 | » 3.900 — | |
| Eventuales—Suministros, cuota por importe de un remolcador, gastos comprendidos en Lista Civil, etc. | » 21.219 68 | | |
| Ministerio de Guerra y Marina—Sueldos y gastos | » 347.261 59 | | |

| | | En efectivo | En Vales del Tesoro | En Letras de Tesorería |
|---|---|---|---|---|
| Raciones | | » 53.973 92 | » 8.208 — | |
| Medicamentos | | » 208 91 | » 79 — | |
| Servicio telefónico | | » 12 — | | |
| Forraje, pastoreo y herraduras | | » 185 58 | » 4.725 — | » 3.085 — |
| Carbón, artículos navales, etc. | | » 114 55 | » 110 — | » 1.570 67 |
| Vestuario, equipo y menaje | | » 223 56 | » 2.470 — | » 2 — |
| Compra de materiales, etc. | | » 41 54 | » 160 — | » 37 23 |
| Honras fúnebres | | » 166 50 | | |
| Utiles para el Ejército | | » 1 — | | » 2 — |
| Alumbrado y agua | | » 169 08 | » 445 — | » 1.574 84 |
| Masita | | » 159 82 | » 1.435 — | |
| Alquiler de casas, reparticiones militares, etc. | | » 742 — | » 170 — | |
| Envío de oficiales á Europa | | » 315 48 | | |
| Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca | | » 200 — | | |
| Premio de constancia | | » 2.013 06 | | |
| Composturas de zapatería y talabartería | | » 345 — | | |
| Eventuales—Suministros, diversos trabajos, construcciones, arrendamientos, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Militar, etc. | | » 20.459 23 | » 398 — | » 13 44 |
| Poder Judicial—Sueldos y gastos | | » 32.799 25 | | |
| Poder Legislativo — Sueldos y gastos | | » 77.766 99 | » 18.000 — | |
| Presidencia — Sueldos y gastos | | » 7.515 60 | | |
| Obligaciones — Clases Pasivas Civiles y Militares | | » 261.016 31 | | |
| *Por Diversos Créditos* | | | | |
| Alquileres | | » 230 — | | |
| Reclamos de guerra | | » 2.180 — | | |
| Liceo Colonia Valdense | | » 180 — | | |
| Ley 1.o de Diciembre de 1910 — Faros | | » 24.161 — | | |
| Aguas corrientes | | | | » 500 — |
| Caja de Pensiones Civiles | | | » 6.000 — | |
| Reconstrucción de líneas del Telégrafo Oriental | | » 473 74 | | |
| Ley 14 de Marzo de 1914—Campos en los Cerrillos | | » 10.938 71 | | |
| Revista de la Unión Industrial Uruguaya | | » 100 — | | |
| Ejercicios anteriores | | » 617 15 | | |
| Leyes dictadas | | » 55.816 88 | » 1.050 — | |
| Ley 17 de Septiembre de 1914—Para caminos | | » 5.998 38 | » 455.250 — | |
| Ley 5 de Enero de 1915—Biblioteca y Hervario de J. Arechavaleta | | » 100 — | » 5.900 — | |
| Ley 24 de Diciembre de 1913—Títulos 5 o\|o oro, 1914—Gastos | | » 1.267 32 | | |
| Ley 17 de Septiembre de 1914—Colonia Educacional de Varones | | » 105 68 | » 51.650 — | |
| Ley 7 de Julio de 1914—Oficina I. U. A. de Montevideo | | » 600 — | | |
| Ley 22 de Abril de 1912 — Préstamos á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para expropiaciones | | » 10.400 — | | |
| Ley 4 de Febrero de 1915—Fiestas de Verano y Carnaval | | » 4.000 — | | |
| Ley 15 de Mayo de 1913 — Supresión del impuesto de 9 y 19 o\|o. | | » 32.424 84 | | |
| Ley 12 de Mayo de 1913—Museo Militar | | » 210 — | | |
| Ley 30 de Mayo de 1913 — Servicio Geográfico | | » 4.829 90 | | |
| Ley 16 de Octubre de 1912—Transporte «Barón de Río Branco» | | » 714 58 | | |
| Ley 17 de Julio de 1903—Gastos de percepción de Impuesto á los vinos | | » 12 44 | | |
| Ley 17 de Julio de 1903—Gastos reintegrables | | » 82 — | | |
| Ley 22 de Marzo de 1907—Desnaturalización de alcoholes | | » 1.382 85 | | |
| Ley 30 de Mayo de 1912—Oficina del Trabajo | | » 125 — | | |
| Ley 2 de Julio de 1914—Gastos de empadronamiento en la Capital | | » 10.092 83 | | |
| Ley 16 de Enero de 1914—Gastos de empadronamiento en Campaña | | » 2.590 10 | | |
| Ley 30 de Septiembre de 1911—Semillero y Vivero Nacional | | » 808 — | | |
| Ley 11 de Diciembre de 1912—Inspección de Ganadería y Agricultura | | » 430 — | | |
| Ley 17 de Septiembre de 1914—Vales del Tesoro | | » 50 — | | |
| Ley 21 de Junio de 1880—Certificados para transacciones rurales | | » 1.862 19 | | |
| —Gastos | | $ 2:026.686 59 | $ 564.550 — | $ 15.853 48 |
| EXISTENCIA que pasa al mes de Marzo, como sigue: | | | | |
| En efectivo | $ 35.973 39 | | | |
| En efectivo — Asistencia Pública | » 12.193 49 | | | |
| En títulos de Deuda Consolidada | » 10.058 — | » 58.224 88 | | |
| En Vales del Tesoro | | | » 50 — | |
| | | $ 2:084.911 47 | $ 564.600 — | $ 15.853 48 |

Dirección General de Aduanas

*Por Banco de Londres y Río de la Plata*

| | | |
|---|---|---|
| 45 % de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles | $ 319.149 22 | |
| 5 1\|2 % de la misma renta para servicio del Empréstito Uruguayo 5 o\|o de 1896 | » 39.007 16 | $ 358.156 38 |

*Por Banco de la República*

| | |
|---|---|
| En cuenta corriente con el Superior Gobierno | $ 172.756 15 |
| Para el servicio del Empréstito de Conversión | » 170.212 89 |
| Para el Consejo del Puerto por almacenaje, capatacías y descargas directas | » 39.327 95 |
| Para la Dirección General de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena | » 2.287 87 |

| | | | En efectivo | En Vales del Tesoro | En Letras de Tesorería |
|---|---|---|---|---|---|
| En cuenta corriente por: | | | | | |
| Patente de Giro de 1 1\|2 o\|oo | » 6.795 67 | | | | |
| Impuesto interno de consumos | » 56.142 96 | | | | |
| Impuesto á tabacos, cigarros, etc. | » 2.670 80 | | | | |
| Impuesto á los vinos | » 8.828 89 | | | | |
| Para servicio de Vales del Tesoro por impuestos de Estadística | » 12.328 34 | $ 471.351 42 | | | |
| *Por Comisión Financiera de las Obras del Puerto* | | | | | |
| Patente de 1 o\|o sobre exportación | $ 27.843 20 | | | | |
| Patente de 3 o\|o sobre importación | » 47.576 01 | » 75.419 21 | | | |
| *Por Asistencia Pública Nacional* | | | | | |
| Impuesto de 1 o\|o sobre pagos | | » 70 65 | | | |
| *Por otros rubros* | | | | | |
| Vales de tránsito | | » 9.757 15 | | | |
| Idem ídem por Patente Adicional | | » 2.285 17 | | | |
| Lista Civil | | » 7.069 76 | | | |
| Gastos Generales — Descargas directas | | » 2.004 61 | | | |
| Devoluciones | | » 17.840 17 | | | |
| Ferrocarril Midland del Uruguay—A cuenta de garantía | | » 5.259 39 | | | |
| Ferrocarril Norte—A cuenta de garantía | | » 2.194 58 | | | |
| Ferrocarril Noroeste—A cuenta de garantía | | » 100 12 | | | |
| EXISTENCIA que pasa al mes de Marzo: | | | | | |
| En efectivo | | » 20.585 34 | $ 972.093 95 | | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS | | | | | |
| *Por Banco de la República* | | | | | |
| En cuenta corriente con el Superior Gobierno | $ 700.929 — | | | | |
| A la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por: | | | | | |
| Impuesto sobre herencias | » 9.571 03 | | | | |
| Idem ídem aditivo 1\|3 o\|oo | » 4.341 07 | | | | |
| Idem ídem—Ley 17 de Septiembre de 1914 | » 90 72 | | | | |
| Idem de Instrucción Pública | » 216 — | | | | |
| Patentes de perros | » 727 — | $ 715.874 82 | | | |
| *Por Intendencia Municipal* | | | | | |
| 1 o\|oo de Contribución Inmobiliaria | | » 20.649 — | | | |
| 1\|4 o\|oo alcantarillado | | » 9.283 25 | | | |
| *Por Tesorería General de la Nación* | | | | | |
| 1 o\|oo de Contribución Inmobiliaria | | » 1.200 — | | | |
| *Por Oficina de verificación de pesas y medidas* | | | | | |
| Impuesto de verificación de pesas y medidas | | » 369 — | | | |
| *Por otros rubros* | | | | | |
| Consignaciones por Contribución Inmobiliaria | | » 308 10 | | | |
| Fiscalía de Hacienda—Ley 30 de Agosto de 1893 | | » 150 — | | | |
| Devoluciones | | » 3.123 24 | | | |
| Multas | | » 32 — | | | |
| Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas: | | | | | |
| Universidad | | » 2.894 10 | | | |
| Registro de Estado Civil | | » 776 65 | | | |
| Archivo General Administrativo | | » 196 87 | | | |
| Biblioteca Nacional | | » 196 88 | | | |
| EXISTENCIA que pasa al mes de Marzo: | | | | | |
| En efectivo | | » 81.514 36 | $ 836.568 27 | | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS | | | | | |
| *Por Banco de la República* | | | | | |
| En cuenta corriente con el Superior Gobierno | | $ 171.495 06 | | | |
| *Por otros rubros* | | | | | |
| Devoluciones | | » 3 37 | | | |
| Decomisos | | » 5 25 | | | |
| Multas | | » 76 20 | | | |

| | | | En efectivo | En Vales del Tesoro | En Letras de Tesorería |
|---|---|---|---|---|---|
| EXISTENCIA que pasa al mes de Marzo: | | | | | |
| En efectivo ........................................... | » | 772 99 | » 172.352 87 | | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS | | | | | |
| *Por Banco de la República* | | | | | |
| En cuenta corriente con el Superior Gobierno ..................... | $ | 50.506 54 | | | |
| Asistencia Pública — Impuesto de 1 o\|o ......................... | » | 52 46 | | | |
| Comisiones á Agentes de Correos ............................ | » | 959 14 | | | |
| Ex Telégrafo Oriental ........................................ | » | 5.245 97 | » 56.764 11 | | |
| | | | $ 4:122.690 67 | $ 564.600 — | $ 15.853 48 |

Montevideo, Marzo 31 de 1915.

Verificado: *E. Givogre.*

*A. Ghiringhelli.*

V.° B.°: *Zás.*

1616-v.ab.23.

---

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

DICTAMEN FISCAL Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á LOS TENIENTES CORONELES DON LUIS S. MARTÍNEZ Y VICENTE VIVAS, CON MOTIVO DE DENUNCIAS FORMULADAS POR EL ALFÉREZ DON JOAQUÍN URRUTIA.

Fiscalías Militares.

Señor Juez Militar de Instrucción:

Los hechos denunciados por el alférez Joaquín Urrutia (fojas 1 á 6 vuelta, 21 vuelta y 22 vuelta) contra los tenientes coroneles Luis S. Martínez y Vicente Vivas, jefes del Regimiento de Caballería número 11, y que motivaron las prácticas de las actuaciones precedentes, por resolución superior del 11 de Marzo pasado (fojas 17), pueden compendiarse en "ocho" cargos, á saber:

"Cargo primero": "Que enterado el segundo jefe de la unidad, por el sargento brigada, de que un oficial había sustraído una bolsa de fideos del depósito de víveres, visto por un centinela, manifestó que quienes robaban los víveres eran los oficiales."

Esta afirmación fué destruída ante el jefe del Regimiento (fojas 23), que dispuso la baja del sargento brigada, y éste, á fojas 32 vuelta, lo confirma diciendo que fué baja del Regimiento por haber desmentido al teniente Esolk, quien la noche anterior había hecho acto de presencia en su cuarto, acompañado del alférez Urrutia, interrogándole respecto de la sustracción de víveres, contestando el sargento brigada que no sabía nada de esas cosas y que lo dejaran dormir. Agrega el sargento brigada que no ha manifestado al jefe que el soldado Mario López hubiera visto que un oficial extraía del depósito una bolsa de fideos, y el precitado soldado dice (fojas 34 vuelta) que no ha visto nada ni que fué interrogado al respecto por el jefe del Regimiento.

La afirmación hecha por el teniente Esolk (fojas 11 vuelta), de que el sargento brigada, al dar la novedad, había dado el nombre del soldado Mario López como la centinela que había visto al verdadero autor del hecho, y que, llamado ante el jefe, dijole que no había visto nada, manifestando, al retirarse, extrañeza de la actitud del sargento brigada que lo había mezclado en ese asunto, ha quedado destruída por el precitado oficial al ratificarse (fojas 25), manifestando que lo dicho fué "que el sargento Soiari, al dar la novedad, debía de haber dado el nombre del centinela que vió salir la bolsa de fideos, y así saber cuál era la guardia".

"Cargo segundo": "Que la acusación contra los oficiales del Regimiento, formulada por el segundo jefe, fué puesta en conocimiento del primer jefe, solicitándose el esclarecimiento de los hechos, pues si un oficial había cometido la acción de sustraer víveres, no era justo que apareciera la corporación como culpable, no habiendo resuelto ni dado mérito el jefe del Regimiento á la solicitud formulada por el teniente segundo Erasmo Esolk y el denunciante, en presencia de la corporación de oficiales."

Esta afirmación está destruída por lo que consta á fojas 7, 8 vuelta, 11, 23, y 46, y el deponente de fojas 26, si bien no se demostró conforme con el resultado de la investigación, confirma que el jefe del Regimiento atendió la solicitud presentada.

"Cargo tercero": "Que el primer jefe del Regimiento fué puesto en el hilo y camino positivo para llegar al descubrimiento del autor de los hechos cometidos, indicando ser el segundo jefe que fué visto por un oficial haciendo conducir á su casa, por un soldado, una carretilla de mano, llena de víveres del depósito del cuerpo, y que el oficial que presenció el hecho, púsolo en conocimiento de los demás oficiales; que el jefe del Regimiento fué enterado también de que el denunciante iba á llevar el conocimiento del hecho al comandante militar de la zona."

Este cargo, aunque apoyado por el deponente de fojas 13 vuelta, ratificado á fojas 30, no ha sido concretado por el teniente primero Delfino Casas, que es el oficial aludido, y quien, al ratificar su declaración en fojas 13, dice (fojas 27) que supone fuera el racionamiento del personal destacado, por ser costumbre enviar los víveres á fin de mes. El deponente de fojas 8 vuelta y 24 niega el hecho mencionado. El deponente de fojas 31 dice que el teniente Casas no manifestó en su presencia que el segundo jefe llevaba víveres del depósito, y el deponente de fojas 32 no recuerda haber recibido la orden mencionada por el teniente Casas y confirmada por el deponente de fojas 36 vuelta.

"Cuarto cargo": "Que la tropa de un destacamento sustrajo al vecindario alambre de los alambrados, para la construcción del rancho que sirve de alojamiento á dicha fuerza, y que carnearon algunos capones á los vecinos, llegando á hurtar un ternerito que criábase en casa de un ex soldado del Regimiento."

Este cargo, aunque los deponentes de fojas 25 y 34 vuelta y 45 dicen conocer los hechos por referencias, está destruído por las deposiciones de fojas 23 vuelta, 24 vuelta, 27, 28, 29, 36, 37, 41, 42, 43 y 44, constando también á fojas 50 que no ha sido interrogado el ex soldado Ramón Pérez, citado como poseedor del ternero robado, por ignorarse su residencia.

"Cargo quinto": "Que un soldado profirió gritos en la plaza de armas que "de "jefes abajo, eran una punta de ladrones", lo cual, puesto en conocimiento del segundo jefe, contestó: "no ser nada, pues "parecía estar ebrio el soldado", y que un oficial contestó: "que no sería nada pa- "ra el que tal delito comete, pero sí para "el que no lo hace".

Los deponentes de fojas 7 y 8, ratificados á fojas 23 y 24, dicen que no dieron importancia al hecho mencionado, limitándose el castigo á pasarlo á la guardia de prevención.

"Cargo sexto": "Que el denunciante ha sido víctima de abuso por parte del jefe del Regimiento, no atendiendo sus recursos de queja al reclamar de castigos impuestos por el capitán don Carlos Leborgne y del arresto que le fué impuesto, en compañía del alférez Juan Rosas, por el capitán ayudante, quien le dió la orden de arresto en presencia de un soldado."

Corroborada la última parte por el deponente de fojas 13, ratificado á fojas 30, está destruído el cargo por las deposiciones de fojas 23, 24, 28, 29 y 30 vuelta.

"Cargo séptimo": "Que el teniente don Erasmo Esolk, al pretender la aprehensión de varios soldados en la vía pública, fué desacatado, entrando aquéllos en una habitación, apagando la luz, y que, conducidos al cuartel, les fué impuesta una leve pena disciplinaria, y que, como uno de ellos no fuera castigado, reclamó al oficial citado del jefe, obteniendo éste, dos días después del hecho, castigara al soldado mencionado."

La importancia de este cargo no se constata en las deposiciones de fojas 7, ratificadas á fojas 23 y 35, 39 y 40 vuelta, que lo destruyen.

"Cargo octavo": "Que el Regimiento recibe mensualmente forraje para diez caballos, racionándose con ellos un caballo de silla para el jefe, una potranca parejera, un caballo del segundo jefe y uno del capitán ayudante, pues los animales del carro están á campo, habiéndole sido ne-

gado al denunciante forraje para su caballo."

El deponente de fojas 7, ratificado á fojas 23, dice que el forraje se distribuye en forma conveniente y que la solicitud mencionada por el alférez Urrutia no fué formulada, y que, en caso de haberla producido, no la habría satisfecho, por carecer de autorización para ello.

"Careos practicados": A fojas 46 vuelta los deponentes de fojas 36, 37, 43 y 44 ratificáronse en sus declaraciones de que no han hecho al teniente don Erasmo Esolk las manifestaciones que éste hace constar en su declaración de fojas 25, sobre carneadas y robos de alambres en el destacamento á cargo del teniente 1.o Manuel Lima.

A fojas 48 el deponente de fojas 45 vuelta destruye las afirmaciones hechas por el teniente don Erasmo Esolk á fojas 12 vuelta, ratificadas á fojas 25.

A fojas 49 sostiene el teniente Casas su afirmación de fojas 27, de ignorar lo referente á carneadas y robos de alambre en el destacamento de la caballada, y que no ha hecho manifestaciones al respecto al alférez Urrutia, y éste se ratifica en lo declarado á fojas 21 vuelta.

A fojas 49 vuelta los deponentes de fojas 33 vuelta y 43 mantienen ambos las declaraciones prestadas, en la parte referente á carneadas y robos en el destacamento.

Vista la comunicación de fojas 51, ratificada por el deponente de fojas 52, fué llamado á declarar el cabo Angel Hesmirda, y á fojas 52 vuelta dice que el 21 de Marzo pasado, siendo próximamente las 19 horas, fué llamado por el alférez Urrutia, diciéndole "que como el declarante había hecho servicio de rondín, tenía que haber visto sacar víveres por los fondos, y que cuando lo interrogara dijera que sí", lo cual es negado por el alférez Urrutia á fojas 53, sosteniendo ambos deponentes sus afirmaciones en el careo celebrado, que obra á fojas 54.

El soldado Juan Parodi, interrogado respecto de la manifestación que hace el deponente de fojas 23, de que dicho soldado, en presencia del soldado Tomás López, díjole "que el teniente Casas habíalo amenazado con una paliza si declaraba que el segundo jefe sacaba víveres del depósito del cuerpo", se ratifica á fojas 38 en lo dicho que creyó quisiera hacer que declarara en favor del teniente coronel Vivas, pero que, visto nuevamente por el oficial citado, manifestó éste no se dejara influenciar por consejos y dijera la verdad cuando fuera llamado.

El deponente de fojas 39 vuelta confirma que el soldado Juan Parodi hizo al jefe la manifestación transcripta, pero que más tarde la rectificó ante el deponente.

---

Analizados los cargos formulados contra los tenientes coroneles don Luis S. Martínez y don Vicente Vivas, sus descargos, deposiciones de testigos y careos practicados, el Fiscal Militar subscripto llega á las conclusiones siguientes:

Que no ha sido comprobada debidamente la comisión del delito que dé lugar á acción penal;

Que el alférez don Joaquín Urrutia, atento lo manifestado á fojas 2 vuelta y 3 de su escrito de denuncias, ratificado á fojas 21 vuelta, se ha apartado de lo que se establece en el artículo 266 de las obligaciones de su clase y de las disposiciones de los artículos 633 y 634 (todos del Código Militar);

Que no habiendo sido comprobados los cargos formulados por el alférez don Joaquín Urrutia, su acción se encuadra en las disposiciones del artículo 923 del Código Militar;

Por lo expuesto:

Opina el Fiscal Militar subscripto que, atento á lo preceptuado en los artículos 198 y 199 del Código de Instrucción Criminal, corresponde el sobreseimiento en este sumario, á cuyo efecto se servirá V. S. elevarlo á la consideración del Honorable Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 5 de 1915.

*Juan José Debali.*

---

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 20 de 1915.

Y vistos: Atento el precedente dictamen fiscal de fojas 56 y lo dispuesto por el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal, sobreséese en estos obrados, y con transcripción de la vista fiscal hágase saber á quien corresponda y elévese con oficio al superior á los efectos legales.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

*Alberto Rebollo*, Secretario.

---

# PODER JUDICIAL

### Juzgado L. del Crimen de 1er. turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE SEVERO ARÉVALO, BENJAMÍN ARÉVALO Y ENRIQUE CASTAÑO, POR HOMICIDIO.

Montevideo, Abril 21 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Severo Arévalo, Benjamín Arévalo y Enrique Castaño, por muerte de Timoteo Píriz;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de tercer turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido Severo Arévalo la pena de tres años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que entiende debe absolverse á su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el veintisiete de Mayo de mil novecientos trece, en el Chileno (Departamento de Durazno) y en casa de Ramón Meneses, estando reunidos en una pequeña cocina Benjamín Arévalo, Enrique Castaño, Timoteo Píriz y varios amigos más, Castaño tuvo una discusión con Benjamín Arévalo, menor de unos trece años, á quien dió de golpes por ello, interviniendo en el suceso, después que los contendientes fueron separados, Timoteo Píriz, que á su vez golpeó á Arévalo, arrojándolo así á un rincón de la cocina, y continuando dándole allí de golpes; Segundo: Que al ruido de la pelea se presentó de improviso en la puerta el prevenido Severo Arévalo, que estaba afuera, y al ver á Píriz que castigaba á su hermano, le pidió que no lo hiciera, y como no fuera atendido de inmediato, le disparó un tiro con su pistola, que sacó al efecto, hiriéndolo en la espalda, retirándose, y afuera, al verse perseguido, disparó un segundo tiro al aire, consiguiendo huir con la oscuridad de la noche; Tercero: Que el procesado se presentó varios días después, espontáneamente, á la policía, al saber que Píriz había fallecido; Cuarto: Que el tiro fué disparado á muy corta distancia y produjo la muerte de Píriz inmediatamente; y Quinto: Que cuando ocurrió el hecho el prevenido tenía diez y ocho años y pocos meses, habiendo observado anterior buena conducta"; y

Resultando: Que en esta causa tienen también el carácter de procesados Benjamín Arévalo y Enrique Castaño, contra quienes no ha deducido acusación el Ministerio Público, en virtud de no haber cometido delito alguno que dé lugar á acción pública, según fluye de autos;

Considerando: Que con relación á Severo Arévalo, el delito por éste cometido, según las constancias de hecho aceptadas por el anterior veredicto, es el de homicidio simple, previsto por el artículo 311 del Código Penal, con la atenuante del exceso de legítima defensa, pues es indudable que, al intervenir en la forma relatada en la proposición segunda, ejercitaba el derecho de que habla el inciso 7.o del artículo 17 del Código Penal, aunque con exceso. Y que fué excesiva su actitud, lo demuestran los detalles constatados en la proposición aludida, y en la cuarta, por ser evidente que no tuvo necesidad racional de intervenir en el incidente en la forma rápida y violenta en que lo hizo, sin antes haber intentado apartar de hecho, por sí mismo, al agresor de su hermano, ó en alguna otra forma, con la ayuda de los presentes. Por el contrario, en su precipitación, dispara de inmediato, y á muy corta distancia, su pistola, hiriendo por la espalda, mortalmente, á Timoteo Píriz, en aquel lance, en el cual el único que esgrimió armas fué el prevenido,

Considerando: Que para aquilatar esa responsabilidad inicial, cabe, subjetivando el caso, tener presente que Arévalo llegó al lugar del suceso de improviso, sin poder apreciar así fácilmente los hechos de que era víctima su hermano menor, en su verdadera escasa significación, y ello impone dar á la atenuante específica del inciso 3.o del artículo 331, aquí aplicable, su alcance máximo de tres grados. Las proposiciones tres y cinco aceptan la existencia de las atenuantes fluyentes de su buena conducta anterior, su escasa edad y la presentación espontánea á la autoridad al saber la gravedad de su acción, todo lo que, en armonía con los incisos 1, 7, 9 y 11 del artículo 18 y artículo 70, permite rebajar en dos grados más la pena de penitenciaría y transformarla en prisión, de acuerdo con el artículo 75 del Código citado;

Considerando: Que tal solución legal no pugna ni con la ley ni con el concepto de la más severa ética, desde que percíbese fácilmente en lo ocurrido el delito ocasional, realizado bajo un impulso pasional, sano, aunque dentro del extravío impulsivo de un momento, por un sujeto normal y joven, que no tiene así ningún carácter de temibilidad social. Y, si como lo acepta la ciencia penal moderna, el delincuente merece siempre mayor atención que su delito, una breve pena será la aquí aplicable;

Atento lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66, 73, 76 y demás citados del expresado Código y los 191 y 192 del de Instrucción Criminal;

Por ello, fallo: Condenando á Severo Arévalo á la pena de dos años de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, y siendo de su cargo las prestaciones legales; y absolviendo de culpa y cargo á Benjamín Arévalo y Enrique Castaño, declarando definitiva la libertad de que gozan y que hubo mérito para sus enjuiciamientos.

Ejecutoriada, líbrese orden de prisión contra el condenado, practíquese la liquidación de la pena, comuníquese á quienes

corresponda, y previa consulta á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, archívese el proceso.

*Luis Benvenuto.*

---

## Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á FRANCISCO MORALES Y OTROS, POR HOMICIDIO Y LESIONES.

### Veredicto

1.o Que está probado: Que en la noche del 19 de Abril de 1913, efectuándose un baile en la casa de Juan Plácido, 6.a Sección del Departamento de Canelones, al que asistían Jorge Linares, Claudio Batista, Francisco y Floro Morales, Lorenzo y Pedro Bergero, Juan y Cipriano Batista y otros, se produjo un incidente personal entre los dos primeros nombrados, degenerando en riña general;

2.o Que está probado que de la riña ó pelea resultaron muertos Jorge Linares y Claudio Batista, y heridos, de menor gravedad, Francisco Morales, Juan y Cipriano Batista é Ignacio Benedicte;

3.o Que no está probado que el prevenido Francisco Morales haya sido autor de la muerte de Claudio Batista, que le es imputada;

4.o Que está probado que el proyectil extraído del cuerpo de Claudio Batista no corresponde, según el informe del maestro armero del Arsenal de Güerra, al revólver usado habitualmente por Morales;

5.o Que está probada la buena conducta del prevenido Francisco Morales.

Y lo firman; de que doy fe.—Lacueva Stirling.—Pablo Villemur.—Francisco Silva y Armas.—Pedro Turena.—F. Ramos Díaz.

*Miguel P. Lanata*, Escribano Público.

### Sentencia

Montevideo, Abril 20 de 1915.

Vista en primera instancia esta causa, seguida de oficio á Francisco Morales, Floro Morales, Lorenzo Bergero, Pedro Bergero, Juan Batista, Cipriano Batista, por lesiones y las muertes de Jorge Linares y Claudio Batista, y en juicio público, respecto al primero nombrado, por imputársele el homicidio de este último;

Resultando: Que el Ministerio Público, de fojas 116 á 117 vuelta, por los fundamentos que expresa, llega á estas conclusiones:

A) Que la responsabilidad de Jorge Linares y Claudio Batista no hay por qué discutirla, desde que quedaron muertos en el lugar del suceso;

B) Que á Francisco Morales, como autor de la muerte de Claudio Batista, debe imponérsele la pena de once años de penitenciaría;

C) Que en cuanto á los demás prevenidos debe darse por compurgada su responsabilidad con el tiempo de prisión que llevan sufrido;

Resultando: Que la defensa, con extensa argumentación, de fojas 122 á fojas 123 vuelta, solicitó la absolución de su patrocinado Francisco Morales, y apertura de la causa á prueba, produciendo la relatada por el señor Actuario en su certificado á fojas 200, más la prueba de tachas de testigos resuelta, en segunda instancia, por el Tribunal de Apelaciones de 1.er turno (fojas 233 vuelta á 235); Que la petición de la defensa fué ampliada verbalmente en el juicio público realizado;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias y proposiciones debe atenerse el Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que en el caso ocurrente se trata de un desorden, riña y pelea en un baile en los denominados de "campaña", entre un mayor número de los concurrentes al mismo, y que concluye por un desenlace sangriento hasta quedar muertos dos de ellos y heridos otros;

Que los extintos Linares y Claudio Batista fueron los primeros en promover el incidente que tan fatales consecuencias les produjera, y que la intervención de los demás actores en el hecho, como hermanos, amigos ó parientes, que fueron lesionados de mayor ó menor gravedad, explica la confusión en que se realizaron los hechos que motivan este proceso, sin quedar aclarado plenamente quién haya sido el matador de Claudio Batista, como lo ha reconocido el Tribunal del Jurado en la tercera proposición de su veredicto, al declarar no estar probado fuera el inculpado Francisco Morales el autor de ese delito;

Considerando: Que la imputación al anterior nombrado arranca de declaraciones de algunos testigos (tachados los más), que lo vieron empuñando un arma de fuego en el momento en que caía herido mortalmente C. Batista, lo que no ha negado el procesado, pues al recibir un golpe contundente en la nuca que lo hizo caer al suelo, y al incorporarse, disparó su revólver hacia atrás, ó sea sin dirección;

Que el proyectil encontrado en el cadáver del mencionado extinto no parece corresponder el arma usada, según el informe técnico de fojas 113 vuelta á 114, al que se refiere el veredicto en la cuarta proposición, como también que están probados sus buenos antecedentes, circunstancias todas que no hacen pasible de pena al acusado;

Por tales fundamentos y lo dispuesto en los artículos 301, 317 y demás concordantes del Código de Instrucción Criminal, 404 (número 11), 35 y 37 del Penal, definitivamente juzgando, fallo: Absolviendo de culpa y pena á Francisco Morales por imputación de la muerte de Claudio Batista, declarando haber habido mérito para su prisión y enjuiciamiento, y de oficio las costas causadas, dando por compurgada la responsabilidad penal de Floro Morales, Lorenzo y Pedro Bergero, Juan y Cipriano Batista con la detención sufrida y obligados al pago de las prestaciones legales, reputándose absoluta su libertad provisional.

Publíquese, y ejecutoriada, líbrese oficio para la libertad del prevenido, y en oportunidad archívese.

*F. Lacueva Stirling.*

---

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Abril de 1915

Trámite—Quince providencias en causas criminales.

Administrativo—Auto acordado de la Excma. Alta Corte con motivo de una publicación aparecida en el "Diario del Plata". Antecedentes relativos al certificado de revisación hecha en el protocolo del escribano Delfino Baycé correspondiente al año 1914. Idem ídem al exhorto librado por el señor Juez L. de Instrucción de 3.er turno en una causa criminal. Exhorto del señor Juez L. Departamental de 2.o turno en un juicio de divorcio. El Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital pasa una comunicación respecto á los límites de los distritos de la misma. Relación de expedientes para sentencia del Juzgado L. Departamental de 1.er turno del Salto. Idem de depósitos de dinero del Juzgado Departamental de Río Negro.

Expedientes entrados—Administrativos, 10; en consulta, 8; relaciones quincenales, 67; oficios librados, 20; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 18.

*J. Cubiló*, Secretario.

---

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite—Da Cunha Antero con Anacleto Román. Pérez Alvarez y otro con Rivera y Cía. Del Campo con Moulli. Da Costa Leites y otro con Victoriano Trinidade. Peliciari Francisco, concordato. Carólina Mistler de Koninckx, venia. Suc. José Pedro Ramírez. Juan A. Reyes y otro, denuncia. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

*Adrián Castro*, Secretario.

---

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite—José Lizarazú (hijo) con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Varios propietarios de Montevideo, recurso por lesiones de derechos. José Manuel Meneses contra el Fisco. Juan Bautista de los Santos con Luis Ximénez.

Interlocutorias—L. Tuso y Cía., concordato. Un sumario por el delito de homicidio.

*José V. Evia*, Secretario.

---

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite—Test. de B. Núñez. P. Nebel Ellauri contra la Municipalidad. M. Cordero de Servetti. J. Medina contra D. Perinetti y otros. El Fisco contra F. Revello. Suc. A. Pangarolini. Suc. L. Baldi de Pasquolini. Test. de J. Lessa. Suc. V. Tiofino. Suc. M. Teofimo. M. Rodríguez y Cía. con la suc. de A. Meconi. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno en autos Comelli con Del Campo. P. Avegno de Avila. F. Bodoc con R. Cordono y J. V. de Ginello. J. Basarte contra J. Zorrilla de San Martín. Suc. A. Calcagno. C. B. de Bandini con E. Tournier. A. Guidini contra L. Caubarrere. Suc. J. P. Acosta. Suc. C. Longo de Martínez. Test. F. Silva de Espinosa. L. Schelliemberg con B. Orsos, suc. J. Alcain, ciudadanía. M. García. Suc. Brane Passanelli. Concurso de D. R. Navarrete. J. M. Cabrera. Suc. B. G. Muñoz, incidente contra M. G. Márquez. Incapaz M. Aguilar. Suc. J. de Almagro y A. Tuzo. G. Monzón contra la suc. de J. I. Suárez. Concurso C. Belén. B. Schivo de Verdié con M. B. Comesaña. Banco Hipotecario del Uruguay con S. Radonde. Banco Hipotecario del Uruguay contra J. Otero. Suc. J. V. Fallares. Suc. B. Amorin.

Definitivas—R. Cerni contra D. A. Pérez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. J. Goncalves Amorín (sobrino), apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. A. Castro contra la suc. de P. Cocca.

*Patricio A. Pereira*, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite — Felicia Reyes de Forcade. Concurso de Pedro Palacios. Felipe Oliveira y otros. Suc. de Elvira dos Santos. Pascual Vero con suc. de Fortunato Bonifacio. Margarita Villagrán de Durán. Concurso de Juan Cambón. Suc. de José Rodríguez Suárez. Suc. de Carmen Romano de Pérez. Suc. de Teresa Matos. Orfelia Freitas de Bidarte. José Panizza con Blas Faraco. Valentina Leguizamón de Mendiondo. Antonio Fernández. Suc. de Natividad Vico de Muñoz. Osvaldo Crispo Acosta con Ernesto Magnani. Suc. de Ricardo Massera. Suc. de Hilario Calero. Suc. de Carmen Gramaldo de Gatto. Raúl Boado y otro contra José Risso. Ricardo Liesack con suc. de Eustaquio Gorostiza. Suc. de Francisca Dorat de Blais. Domingo Bernini. Pascual Renzi con Alfredo Gorostiza y otro, incidente. Jorgelina Corbo. Pelipe Pozzi con suc. de Juan Cruz Costa y otros. Guillermina Ponce de León de Gianetto. Exhorto de la República Argentina. Suc. de Estanislao Villegas Zúñiga. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Test. de María Idiartegaray de Dermit. Luis G. Fernández con Sociedad Braceras y Cía. Sucs. de Eustaquio Gorostiza y otra. Suc. de Gaetano ó Cayetano Tommasino. Mateu Prados y Cía. con Manuel E. Melgar. Suc. de María Rapetti de Isnardi. Suc. de Pascual Grimaldi.

Interlocutorias—Amaro Mattos con Estanislao Rodríguez y otro. Luis R. Puppo con suc. de Carlos Delfino. Test. de Sezefredo Texeira Nunes, incidente. Suc. de Josefa Camaño de Fernández. Luis y Arturo Thomas con Alfredo Maciel. Setembrino E. Pereda con Ercilia Noble de Baptista.

Definitivas—Jacinto Reyes con Sobrino Varela. Elvira F. de Fleurquin. Ephraime A. de Kika. Reservadas 2.

*Eduardo Díaz Falp*, Actuario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 22

Trámite—Suc. R. Lienas. Test. D. Musante. Test. J. Paredes, incidente (2). Sucesión Costábile ó Constantino Greco. A. Muñoz de Quintana. L. Cabrera contra C. A. Rabassa, movimiento administrativo. I. Petrucelli. C. Frigerio y otros contra M. Mañé Gil. Banco Popular del Uruguay contra P. Mazzone. A. D'Alessandro de Caffani. L. F. Baptista. P. A. Ramos con P. Peracchi. J. Gentini contra A. Mannucci. S. Omar contra H. Dick de Manwell. J. A. Bucierno. L. Q. y L. B. Cardoso contra C. A. Berro. D. Hamdorff de Cabrera. L. Burghi contra L. F. y J. A. Podestá. Idem Idem T. Bonino de Monza con suc. R. Hernández (2). Conc. A. Bayón. Suc. A. M. Vita de Tempone. Suc. U. O. Beracierto ó Veracierto. Suc. J. Panizza. Suc. A. Domínguez. F. Vivitate.

Interlocutorias — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos contra L. Roux. Sucs. T. Oddo de Delfino y J. Delfino. Suc. J. A. Tejeria y Zuart.

Definitivas—Suc. M. Schenone de Frávega. C. Mañé de Hughes. Sucs. T. Watson. R. Watson y J. Watson. Test. D. Rodríguez y García.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

---

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 22

Trámite—Dirección G. de Impuestos Directos con Empresa de Aguas Corrientes. Junta E. Administrativa de Montevideo con suc. Figari de Lázaro. Andrés, Avelina Rocha y otros con el Fisco. Fisco con Ricardo Blanco Wilson y otros. Dirección G. de Impuestos con María Tassano de Chiappe. Dirección de Aduanas con Williams y Cía. Fisco con Juan Ildefonso Blanco. Elmira Buenavita y otros. Aduana con agentes del vapor "Mina de Geraes". Aduana de Montevideo con Pablo Ramírez. Fisco con Juan J. Durand. Dirección G. de Aduanas con Julio Fay. Manuel Narancio, denuncia mina.

Definitivas—Alfonso Strozzi, auxiliatoria. Dirección G. de Aduanas con Straud y Cía.

*Domingo E. González*, Actuario.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite—Ricard y Cía., haciendo cesión á favor de P. J. Ponchintesta. Spinoglio Hnos., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. J. Mailhos con Gorri y Cía. y C. C. Urioste. M. Vitacca con A. Vázquez. P. Arcas, concordato preventivo extrajudicial. J. y Camila Mareno con L. Macedo. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno. Terc. deducida por Pedro González en los autos A. S. Bianchi y Cía. con Juan Luis Preti. L. Geloso, solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio contra Hoppe Laffone y M. Ruibal. Trabucati y Cía. con R. V. García y J. J. De S. Imenes. Terc. deducida por J. F. Franzero en autos A. J. Bianchi y Cía. contra Juan L. Preti. Barreiro y Cía. con Suárez y Cía. B. Español del Río de la Plata con Juan B. Irigoyen. F. L. Monteverde y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Wattinne Bossut et Fils con S. J. Mirande. J. B. Carlevaro.

Instelocutorias—C. L. Arbilla con E. Aonso y A. Aggeno de Aonso. M. Díaz, concordato preventivo judicial. P. y Flores, concordato preventivo extrajudicial. M. F. y Bernárdez con J. B. de Battaini. Dos oficios del Registro de Embargos en autos Ambrosoli. Brito Foresti, Rolando con Ferrara.

Definitivas—C. Sommaruga, concurso. Alderigi y Anggelini, concordato preventivo extrajudicial. T. Castelli, concordato preventivo judicial. Fernández y Gabito, concordato.

Oficios librados—Brugnini con Cavalsasi. Terc. Martínez en autos Barbosa con Morossini. Vázquez con Carzolio. Terc. Repetto de Gianelli en autos Bianchi con J. L. Preti. U. Pérez con J. Miranda. E. M. Menini con Garat y Carabajal. Starico Hnos., concordato preventivo judicial.

Libros rubricados—V. Algarate y Cía., dos libros.

*Avelino Javier Figares*, Actuario.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—M. Ruffa con Compañía Argentina de Navegación N. Mihanovich Lda. A. Peña con C. L. Manfredi. J. G. Mallarini con J. Buelia. Banco Español del Río de la Plata con M. Sagardia. A. Abenante con L. Macedo. J. Machado con J. Racagui. Brito Foresti Rolando y Cía. con F. Buglione. Cichero Hnos., concordato judicial. Coates y Cía. con M. Ferrín. C. Vogelbacher con F. Tortorella. Corgo Frommel y Cía. con E. L. Nebel. A. Pin con P. Picvani. J. Mailhos con S. Rodríguez. Scarone y Cía., concordato. Campodónico y Cía., quiebra. E. Sorobach con Razetti hermanos.

Interlocutorias — Hijos de G. A. Gamberoni con J. Anidope.

Rúbrica de Libros — Brizzo, Presno y Cía. Banco Italiano del Uruguay (2). Banco Italo Belga.

*Joaquín Requena Brun*, Actuario.

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite—J. Pérez con E. Ruiz. H. Zabaleta con Ferrocarril Central del Uruguay. P. Fernández de Sosa y otros sucs. J. Muró con S. Bergeiro. Exhorto del señor Juez Letrado de Minas número 773. M. L. Ferro, inscripción en el Registro del Estado Civil. Magariños con Alonso D. Botta con E. Cigarán, tres providencias de trámite. A. L. Núñez con P. Róquero hijo. M. Píriz contra F. Chao. C. González, ciudadanía. L. Fois, ciudadanía. A. Castro, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. Lago Sánchez, artículo 113 del Código Civil. J. Suárez, ciudadanía. J. Viqueira, ciudadanía. L. Esteve con M. Crespo y Cía y J. Crespo. J. M. Cabrera con F. B. González y M. Tanoredi. R. Carballena con M. Parra. Banco Popular del Uruguay con F. Cary. P. Bidart con P. Rebour y otro. Z. Zunino con F. Rolando. M. Labanca con J. Calderaro. A. Luna Santin con A. Ponce. F. Allist, auxiliatoria de pobreza. R. García, inscripción en el Registro del Estado Civil. L. Facello y R. Bayardi. J. F. Collina ciudadanía. S. Vallan, ciudadanía. F. Carvalho, suc. F. Diana, inscripción en el Registro del Estado Civil. D. B. de Tezanos con Z. Tezanos hijo. J. Mardier, ciudadanía. B. Perrone y Cía. Demidheri con P. Salvo. A. Vieytes solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. J. Portilla con J. Palacio. P. Giachino con J. Giachino hijo. Carreras de Bastos con Fitz Patrick. C. Castro con T. Fournier. J. Brown, concurso. Exhorto del señor J. de Florida número 388. Exhorto del señor Juez Letrado de San José número 428. Exhorto del señor Juez Letrado de Canelones número 832. F. Araya, ciudadanía. M. Festony, inscripción en el Registro del Estado Civil. O. Massetti con L. Cesias. C. Littera con P. Santa Lucía. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno número 848.

Interlocutorias — J. M. Varela con C. Bonzas. M. M. Mendoza, artículo 113 del Código Civil. I. Vidal de Civitate y otro con L. Donato. J. Buignini con C. Serafino. A. Camarano con M. Carro. M. Cherizola de Lenz, suc. A. Faldiani con D. Martínez. J. Bron, concurso. P. Salvo con C. Sabini.

Definitivas—A. Gosdia, ciudadanía. M. V. de Mármora, auxiliatoria de pobreza. J. Amestoy, rectificación de partidas.

Se han realizado tres audiencias de divorcio.

Reservadas—Dos.

*José Pedro Barbot*, Actuario.

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—Mérola Alfonso con Jacinto Colina y otros, ejecución de hipoteca. Exhorto de Paysandú. De María Rodríguez Pablo y Pantaleón Améndola, cobro de pesos. Mariño José con Alfredo Mariño, desalojo. Usinas Eléctricas del Estado y Máximo Silveira, embargo. Soarez Domingo con José Garrido, cobro de pesos. Roibal Ramón y Antonio Pagola, cumplimiento de una obligación. Aguilera Lucas, auxiliatoria de pobreza. Dandy de Salomón Juan con María Monthun, desalojo. Genta

José con Félix Castillo, embargo. Fouchon Leopoldo y Juan A. Fouchon, cobro de pesos. Cardoso Enrique y Emilio López Quintela, cobro de alquileres. Etchepare Bernardo con María C. Herrera y Thode. Gaminara Angel con Agustín Mezzano, cobro de pesos. Palma Aurelio con María Bellmut. Palles Casal Generosa. Savín Rosa é Irinea Savín, venia. Exhorto de Paysandú. Laina Roque con Emilio Santini, daños y perjuicios. Larrobla Justa, rectificación de partidas. Rodríguez Salustiano, sucesión. Carvallido Francisco con Ramón Delgado, cobro de pesos. Exhorto de Paysandú. Dos exhortos del Salto. Galcerán Petrona con Ricardo C. Roldós. Zolesi José Luis con Julián Qttati, reconocimiento de firma. Blanco de Marroche Prudencia, incapaz.

Interlocutoria — Colombie Juan, testamentaría.

*Eduardo Routin*, Actuario

# AVISOS Y COMUNICACIONES

### Instituto Meteorológico Nacional

Día 22 de Abril de 1915 — Horas: 17

Barómetro: con poca variación.
Temperatura: con fuertes variaciones.
Dominan vientos suaves del Este al Norte en el río de la Plata y del Sur en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 425 kilómetros. Cielo en general nublado con lluvias en la parte Norte de la República. En Rivera han caído 2 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio. Brumas densas en la costa.
Barómetro: 760.70.
Temperatura: Normal 19°90, á la intemperie 20°20, máxima 19°90, á la intemperie (sol) 25°00, mínima 13°50, á la intemperie 13°00.
Viento E. N. E., 18 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 17 y 15.
Tensión del vapor de agua: 9.88. Humedad relativa: 57.00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 19°00.
Salsedumbre: gramos por litro, 1.98.
Altura de las aguas: 0 metro 70 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

*H. Bazzano.*

### Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 21 de Abril de 1915

700 pesos, al 1 por ciento mensual.
940 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, 8 pesos 30 centésimos mensuales.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
4.000 pesos, prórroga.
5.000 pesos, prórroga.
1.500 pesos, ampliación.
400 pesos 1 por ciento mensual.
500 pesos, 11 por ciento anual.
3.000 pesos, 10 por ciento anual.
300 pesos, 12 por ciento anual.
1.800 pesos, 10 por ciento anual.
2.000 pesos, 8 por ciento anual.
5.000 pesos, 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 22 de Abril de 1915.

735 pesos, al 12 por ciento anual.
700 pesos al 12 por ciento anual.
500 pesos al 12 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
1.650 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, garantía.
120 pesos, garantía.
300 pesos, garantía.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
200 pesos, garantía.

### Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Abril de 1915

12.400 pesos, campo en la costa del arroyo Castor, Departamento de Florida, 203 hectáreas.
9.000 pesos, Campo en Canelón Grande, 15 hectáreas.
2.000 pesos, finca en el Barrio Fraternidad, calle Orden, 350 metros.
905 pesos, terreno en los Pocitos, frente á la calle Charrúa, 258 metros.
1.130 pesos, terreno en el Paso del Molino, frente al camino Gil.
528 pesos, solar inmediato á los caminos Aldea y Larrañaga, 215 metros.
7.500 pesos, finca en el Barrio Porteño, frente á la calle San Salvador, 281 metros.

### Registro de Arrendamientos

Día 22 de Abril de 1915.

Fracción de campo en la 5.a sección de Paysandú, 2.200 hectáreas, 19 áreas, 85 centiáreas; 4 años, 4.200 pesos anuales.
Campo en Soriano, 4.a sección, de 914 hectáreas; 5 años, 2.480 pesos anuales.
Campo en el Departamento de Soriano, 6.a sección, 96 hectáreas; 5 años, 150 pesos anuales.
Fracción de campo para pastoreo en el Departamento de Treinta y Tres, 2.a sección, de 1.390 hectáreas, 60 áreas; 6 años, 1.500 pesos los cuatro primeros y 1.690 los dos últimos por anualidad.

### Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 22 de 1915.

**Primera rueda**

*Títulos Hipotecarios serie P*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 5.000 | para el 23 de Abril | 86 30 |
| 1.000 | al contado | 86 30 |
| | *Valés del Tesoro* | |
| 1.000 | para el 23 de Abril | 97 40 |

**Segunda rueda**

*Vales del Tesoro*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 2.000 | para el 23 de Abril | 97 50 |
| | *Títulos á ubicar* | |
| 5.000 | para el 22 de Abril | 72 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie N* | |
| 1.000 | para el 23 de Abril | 86 30 |
| | *Títulos Hipotecarios serie P* | |
| 5.000 | para fin de mes | 87 — |
| 5.000 | ídem ídem | 87 30 |

### Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Abril 23 de 1915

**Para Buenos Aires:**

**Vapor de las 19.**

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central | 18.15 | Central | 17.45 |

**Vapor de las 22.**

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central | 21 | Central | 20.30 |

*Vapores correos á salir*

Abril

"Ortega", vapor inglés para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano, Valparaíso y Callao, saldrá el 24 del corriente. Correspondencia ordinaria: 22 del 23; recomendada: 21 del mismo día.
"Hespérides", vapor inglés, para Nueva York y escalas, saldrá el 24 del corriente. Correspondencia ordinaria: 22 del 23; recomendada: 21 del mismo día.
"Rotoma", inglés, para Río Janeiro, Tenerife y Londres, saldrá el 26 del corriente. Correspondencia ordinaria: 14 del 26; recomendada: 13 del mismo día.
"Skogstad", vapor inglés, para Boston y Nueva York, saldrá el 28 del corriente. Correspondencia ordinaria: 15 del 28; recomendada: 14 del mismo día.
"Tubantia", vapor holandés, para Amsterdam y escalas, saldrá el 1.o de Mayo. Correspondencia ordinaria: 15 del 30; recomendada: 14 del mismo día.
"Príncipe Humberto", vapor italiano, para Génova y escalas, saldrá el 1.o de Mayo. Correspondencia ordinaria: 15 del 30; recomendada: 14 del mismo día.

*Vapores correos á llegar*

Abril

"Hermione", inglés, el 24 de Liverpool.
"Cavour", italiano, el 24 de Génova.
"P. Umberto", italiano, el 25 de Génova.
"Brazile", italiano, el 30 de Génova.

### Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Abril de 1915

Marcelino Patiño, español, 48 años, casado, Rondeau 2430.
Isabel Martínez de Mourigán, oriental, 62 años, viuda, Porongos 2403.
Gerona de Grossi de Enciso, oriental, 54 años, viuda, Cuñapirú 76.
Carlos Melesi, italiano, 56 años, soltero, Hospital Italiano.
Dalmiro Andrión, oriental, 9 meses, Salsipuedes 1435.
Juana Alvarez, 1 día, Hospital Maciel.
Lila Manzzine, oriental, 4 días, Hospital Maciel.
Roberto Arévalo, oriental, 41 años, casado, Hospital Maciel.
Luisa De Angelo, oriental, 2 años, 25 de Agosto 394.
Salvador Damato, francés, 33 años, casado, Hospital Maciel.
Petrona Medina, oriental, 26 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Donata Seijas de Galiazzi, oriental, 23 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
José Carlos Viera, oriental, 2 meses y 18 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Pablo López, oriental, 20 años, soltero, Hospital Militar.
Catalina G. de Maturell, oriental, 66 años, viuda, Durante 24.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## 23.a SESION ORDINARIA

ABRIL 20 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

(CONCLUSIÓN — VEASE EL NUMERO 2802, PODER LEGISLATIVO PAGINA 150)

El señor diputado Terra, cuando empezó su discurso,—que fué quien inició esta cuestión,—se refirió expresamente á un artículo aparecido en "El Día", que pertenece á uno de nuestros escritores más talentosos: al señor Adolfo Agorio.

En ese artículo el señor Agorio estudiaba los azares de la celebridad, y llegaba á la conclusión de que ésta no estaba siempre de acuerdo con los hechos que la habían motivado, y menos con los beneficios que habían reportado á la humanidad.

Era así—decía—cómo mientras se dudaba de la existencia de Homero se conocía la vida de Trimalción, que había sido un grandísimo intemperante.

La lotería de la celebridad—agregaba —ha brindado el premio mayor al general Isaías von Veringen, cuyo nombre pasará á la inmortalidad escrito en las ruinas calcinadas de Reims.

El industrial Spera—agregaba el doctor Terra—conseguirá idéntico fin por los mismos medios.

Debo hacer notar que, la comparación no resultaba del todo exacta. El primero, el general teutón, será el símbolo de la devastación y de la muerte, mientras que el segundo, si alcanza la celebridad, que mucho lo temo,—por lo mismo que la fortuna es veleidosa,—lo será porque ha convertido su modesto taller, su taller improvisado, después de muchos años de labor y de sacrificios, acumulando centésimo sobre centésimo, remendando trapos viejos,—como se dijo por el precitado legislador,—en un gran establecimiento, porque ha levantado al lado de la Catedral un magnífico edificio, cómo un himno vibrante al progreso junto á la quietud meditativa del pasado...

¡Contrastes del progreso, señor Presidente! Las viejas casas coloniales, orgullo de las familias patricias, han sentido surgir de pronto las modernas construcciones, que les han quitado su forma, sus vistas panorámicas y hasta la luz y el aire. Dentro de pronto, tal vez en día no lejano, los rascacielos, esas torres gigantes que ha concebido el ingenio yanqui, tomarán la revancha, y entonces les habrá tocado su turno á las maravillas del presente. Entonces la Catedral no tendrá uno, sino muchos edificios, que desde largas distancias interceptarán la visión del cielo, que destaca su mística silueta.

Existen, además, varios casos que, bien meditados, habrían servido para disminuir la nerviosidad de los primeros momentos, para calmar un tanto los entusiasmos de algunos que se sintieron incomodados en sus preocupaciones por esta iniciativa. Está fresco en la memoria de los señores diputados el recuerdo del largo debate que se suscitó con motivo de las obras de superestructura del puerto. En aquella ocasión no era un edificio, sino que eran muchos edificios; eran calles de las principales, de las más céntricas de la ciudad, cuyas vistas panorámicas hacia el mar iban á quedar interceptadas por las moles de los hangares; y triunfó con mucho acierto el espíritu de lo útil sobre la estética. Si otra cosa hubiera sucedido, no se hubieran hecho esas obras que tan reclamadas eran por las exigencias de nuestro comercio, de nuestro progreso y adelantos.

A este mismo edificio, que es toda una entidad por su valor histórico y artístico, se le han adosado en sus extremos dos construcciones que nada tienen que ver con su característica fundamental. Pero la Catedral nos ofrece todos los casos que podríamos imaginar, por una fatal coincidencia.

La Catedral tiene, como ya lo he dicho otra vez, un solo frente en donde se han reunido todos sus méritos artísticos. Ahora bien: á ese frente no ha habido inconveniente en adosarle el adefesio que actualmente tiene, sin que se haya sentido herida la fibra artística, árbitro en la materia; sin embargo, es curioso y es digno de hacerse notar, cuando se trata de la calle Sarandí, donde no se encuentran nada más que los muros y los famosos contrafuertes, se ponga el grito en el cielo, en nombre del arte, cuando, si el arte estuviera representado en esta Cámara, bregaría para que se suprimiera el estado ruinoso de ese costado, reemplazándolo por el edificio que se proyecta por la modificación introducida por la Comisión de Fomento, digna de nuestro tiempo y de nuestro progreso. — (Apoyados). — (No apoyados).

Además, existe otra circunstancia que determina especialmente esta cuestión: existe aquí una dualidad de criterio realmente inexplicable. El terreno del señor Spera se encuentra enclavado, — por decirlo así, — entre dos construcciones que toman casi hasta su mayor altura los contrafuertes; si existen motivos subalternos para considerar de otro modo la iniciativa de Spera, ellos no tienen por qué pesar en el ánimo de la Cámara.

Se ha querido hacer cuestión aquí, al principio, cuando se empezó á tratar esta cuestión, de los contrafuertes, diciendo que eran un complemento artístico de la obra. Los contrafuertes no son nada más que lo que la palabra indica: elementos necesarios para aumentar la resistencia de las paredes, especialmente en este sistema de construcciones abovedadas.

Una vez que las paredes tienen suficiente resistencia por sí mismas, ha cesado la necesidad de los contrafuertes, los cuales pasan de la categoría de necesarios á la de superfluos, y deben suprimirse, porque, es claro, la arquitectura tiene también su lógica.

En la segunda parte de su discurso el doctor Terra se fué hasta el cielo, en un arrebato de elocuencia. Yo respeto mucho estas excursiones aéreas; me siento astrónomo cuando miro las estrellas. Luego, descendió á la tierra. La tierra que, según el señor diputado Accinelli, encierra todos los secretos de la humana sabiduría. Yo también miro al suelo como el doctor Accinelli, aunque no con la pretensión de escrutar los sagrados misterios de la naturaleza, sino con la modesta esperanza de encontrar alguna cosa en estos momentos difíciles para la hacienda pública... y privada. — (Hilaridad).

Después, repito, el señor diputado Terra descendió á la tierra, y en ella se encontró con obstáculos más insuperables: se encontró con el proyecto de la Comisión de Fomento y con los que malamente hemos hecho todo lo posible por sostenerlo. Malamente digo por mi parte.

El doctor Terra atacó este proyecto bajo tres aspectos: dijo que no modificaba nada, que dejaba las cosas como están, y más ó menos esto se lo he oído repetir á mi distinguido colega el doctor Ramasso, y han pasado por alto varios errores...

**Señor Ramasso** (don Ambrosio) — No he dicho semejante cosa.

**Señor Etchevest**—Por eso he dicho que "más ó menos" le he oído repetir eso.

**Señor Ramasso** (don Ambrosio) — Puede ser que haya sido alguna mala expresión mía ó una interpretación equivocada del señor representante.

**Señor Etchevest**—Muy bien: me había parecido; pero, de cualquier manera, varios señores diputados han dado á entender,—no obstante haber dicho otra cosa insistentemente el compañero de Comisión doctor Toscano, — que la Comisión ha dejado las cosas tal como están, que no ha modificado nada. La Comisión ordena lo que debía ordenar; se coloca dentro de un criterio enteramente razonable disponiendo la destrucción de la parte que ocupaba el baptisterio que da aquí, al frente, y limitando también la altura del edificio del señor Spera.

Y ahora voy á concretar, precisamente, el caso del señor diputado Ramasso, quien, cuando dialogaba con el señor diputado Bruno, le decía que iba á quedar en muy mala situación la Catedral con otra torre,—y el señor diputado Gallinal también hacía idéntico argumento.

Esa torre se ha suprimido ya: el proyecto de la Comisión la suprime y limita la altura del edificio á 17 metros, en vez de 25. De modo, pues, que la obra de la Comisión no es, como parece pensarse, enteramente innocua.

**Señor Gallinal** (don Alejandro)—Pero ese edificio de 17 metros, señor diputado, es más alto que el punto de arranque de los arbotantes de la Catedral.

**Señor Etchevest**—No alcanza á la cima de los contrafuertes de la Catedral.

**Señor Infantozzi**—Está un metro y medio por debajo del cornisón.

**Señor Gallinal** (don Alejandro) — Serían lógicos los señores diputados que sostienen eso, si se concretaran á defender un proyecto de edificación hasta la línea de la cornisa de la fachada lateral; hasta el punto de arranque de sus arbotantes.

**Señor Infantozzi**—¡Pero si queda por debajo un metro y medio!

**Señor Etchevest**—Prosigo, señor Presidente: voy á pesar por alto las otras dos objecciones que hizo el doctor Terra relativas á la estabilidad de la Catedral y al título de propiedad del señor Spera, porque el señor Schinca las rebate brillantemente.

Varios legisladores han presentado á la Cámara un proyecto por el cual se ordena la expropiación de todos los edificios que circundan la Catedral. Este proyecto, de proporciones un tanto alarmantes, es justo, si se le considera á simple vista, porque, por lo menos, tiene esta cualidad, que puede ser muy digna de aplauso: es parejo, y la ley pareja,—como se dice,— no es rigurosa. Sin embargo, de esto, á una estricta justicia bajo otros aspectos, hay una gran distancia. Ese proyecto presentado á la Cámara, tiene grandes defectos bajo su faz financiera; ese proyecto, podemos decir, á la lijera, que es antiestético, que es antieconómico, y si nos pasamos un poquito, diremos también que es antidiluviano... — (Hilaridad).

... porque realmente se trata de un sistema impositivo que ya ha pasado de moda hace mucho tiempo,—y lamento no se encuentre aquí mi distinguido colega el doctor Martnez para interrogarle, en la seguridad de que ratificaría esta afirmación.

¿Qué resultado va á dar ese impuesto? ¿Quién lo va á pagar y qué hemos de hacer con los que no lo paguen? Estas son tres preguntas que quedan sin respuesta. ¿Se pasará la cuenta del arte á los que no

han comido, á los que tienen hambre; á los que buscan empleo sin conseguirlo ó han quedado á medio sueldo ó cesantes?

El señor diputado Terra dijo, refiriéndose á esta cuestión, que no había por qué exonerar de ese impuesto á las clases pobres, que se trataba de un impuesto al patriotismo. Yo creo que en estos momentos, en vez de ser un impuesto al patriotismo, es un impuesto al estómago. —(Apoyados).

Los que tienen hambre y los que tienen necesidades apremiantes no se sienten seducidos por el arte. En estas condiciones, como ya lo he dicho en una incidencia, la Comisión de Fomento resuelve, á mi modo de ver, los puntos que había que resolver y con un criterio razonable, con un criterio ecléctico.

Los arquitectos que concibieron ya esa obra en el siglo XVIII se dieron cuenta mejor que nuestros arquitectos, que no se puede hacer ninguna obra de mérito en el lado que da á la calle Sarandí. ¿Y por qué no se podía hacer ninguna obra de aliento y de arte allí? Sencillamente, porque cualquier cosa que se hiciera iba á quedar enclaustrada por las paredes del frente; porque ese flanco no ofrece ninguna perspectiva.

Había que adoptar otro criterio por el lado que da á la plaza,—y tan distinto era el temperamento á adoptarse,—que se desalojó ese lugar de todo edificio haciendo el baptisterio, que después tan desgraciadamente fué sustituído por el edificio que actualmente tiene, que lesiona despiadadamente una de las partes más fundamentales de la obra artística, una de las torres de su parte lateral. Contra esa anomalía que se ha realizado en el andar del tiempo, con el consentimiento de todos, sin que se sintiera en ningún momento lesionada la opinión nacional que actualmente se invoca, va la Comisión de Fomento, ordenando la demolición de ese adefesio, á fin de que sea restituído á su primitivo estado.

En cuanto á la calle Sarandí, la Comisión entiende que se debe llenar ese claro dejado por los artistas, pero no como piensan algunos, con cuartujos destinados á comercio de turcos, ó á venta de flores ó frutas. La Comisión entiende que ese claro que ha sido dejado por los artistas por las causas que he expresado, puede ser llamado razonablemente, por edificios como el que se proyecta actualmente, limitando su altura á 17 metros, haciendo que coincidan en todo lo posible sus líneas arquitectónicas con las de la Catedral.

En ese sentido, pues, fundado en las consideraciones aducidas y ampliadas con las razones que han expuesto otros colegas, dejo expuestos los motivos que ha tenido la Comisión para presentar el proyecto é informe que ha sometido á la Honorable Cámara.

He terminado.—(¡Muy bien!).

**Señor Blanco Acevedo**—Voy á ser breve, señor Presidente, porque considero que el asunto está ya agotado y que el debate, por lo tanto, no puede dar lugar á un desarrollo mayor.

Voy á constatar simplemente los argumentos que se han expuesto, y voy á concretarlos á los dos principales, que, en mi modo de ver, han podido oponerse en contra del proyecto presentado, conjuntamente con otros legisladores, en favor de la expropiación de los terrenos de la calle Sarandí.

Esos dos argumentos, señor Presidente, son: uno de orden práctico y otro de orden teórico. Uno, de orden práctico, referente á la faz económica de este asunto, y otro, teórico, referente, diré, á una cuestión de orden filosófico, de orden religioso, diré mejor.

El primero, de orden práctico, se refiere principalmente, y ha sido concretado por el señor Pittaluga en el discurso del otro día, cuando decía que en la situación actual, en la situación económica por que atraviesa el país, era difícil pensar en gastos mayores y en sumas de importancia fundadas en razones artísticas ó razones históricas.

Yo considero, señor Presidente, como ya he dicho en esta Cámara, que esa consideración sería realmente atendible si se tratara de una suma cuantiosa á disponer.

Pero, tratándose de una pequeña suma, tratándose de una cantidad casi insignificante, me parece que no es argumento. Pero aún hay más: no se necesitaría, creo, señor Presidente, dentro de nuestras leyes actuales, para la declaración de utilidad pública, no se necesitaría que existiera una cantidad de dinero permanente, basta simplemente que en el momento del juicio de expropiación, en el momento de hacerse realmente efectiva la expropiación, exista ese dinero en disponibilidad.

Y bien: aún así, encarado este asunto en esta forma, ese dinero, señor Presidente, tengo la absoluta seguridad que no saldrá de las manos del Estado; tengo la absoluta seguridad, porque creo, señor Presidente, en la eficacia de una Comisión formada por un núcleo de personas conocidas, y en el que hay personalidades de todas las creencias, que se ha reunido y se sigue reuniendo en el Ateneo, y cuyo objeto es aunar recursos á fin de costear la obra, á fin de que en el momento de la expropiación, cuando se haga el juicio, ese dinero no salga de manos del Estado, sino que salga de las manos del pueblo directamente. Por lo tanto, pues, señor Presidente, no creo que este argumento tenga una importancia mayor.

El otro argumento, el de orden teórico, el de orden filosófico, diré, tiene dos faces: la primera es un razonamiento que se hace á menudo, según el cual se dice más ó menos lo siguiente: el asunto actual no tiene una atingencia directa con las cuestiones religiosas, pero tocante á que se refiere á un templo, tocante á que ese templo es la Catedral, y esa catedral es una iglesia católica, implícitamente tiene esa cuestión un aspecto religioso, y por lo tanto, los que piensan así, los que razonan así, "a prima facie", resuelven la cuestión negativamente, porque sería una obra que beneficiaría ó que hermosearía un templo católico.

Tiene una segunda faz ese argumento, y es la faz concretada por el señor diputado Schinca el otro día, cuando nos decía, combatiendo precisamente la ley del 62, que yo había presentado en esta Cámara, que las ideas habían variado, que en 1862, había una corriente fuertemente católica; nos leyó aquí las frases de distinguidos diputados de esa Cámara, y nos dijo que esa ley del 62, había sido hecha en momentos en que predominaban las ideas católicas, pero que esas ideas habían variado, habían cambiado, y que actualmente no podían resolverse las cuestiones con el mismo criterio que predominaba hace cincuenta años.

Y bien, señor Presidente: yo creo y pienso que el señor diputado Schinca,—y de este modo creo contestar al argumento en las dos faces, en las dos formas en que ha sido presentado,—creo que el señor diputado Schinca, como todos los que piensan que la tradición en este país ha sido una tradición absolutamente religiosa, creo que están en un profundo error. Si ha habido época realmente turbulenta, en que realmente hubo cuestiones, verdaderas cuestiones en que el espíritu público estuvo dividido, y estuvieron realmente divididas las opiniones sociales, fué precisamente el año 1862, y en la misma época y al mismo tiempo que la Asamblea de la República dictó la ley expropiando esos cuatro cuartos de la Catedral.

**Señor Rodríguez Larreta**—Es exacto.

**Señor Blanco Acevedo** — Yo voy á citar dos ó tres hechos, porque yo, señor Presidente, no hago frases, no hago literatura, cito hechos.

En el año 1862, un buen día llegó una congregación de sacerdotes al país. El comisario de policía le dió la orden de que se embarcase de inmediato porque había una disposición prohibitiva. Se llevó el asunto á la Comisión Permanente. Se llamó al Ministro de Gobierno; el Ministro de Gobierno dijo por qué habían sido expulsados los frailes y la Comisión Permanente se dió por satisfecha. El comisario de policía, pues, llevó á los sacerdotes al destierro, — al decir de la prensa de entonces.

Casi en seguida se produjo un suceso análogo: se trataba de que la Curia Eclesiástica se negaba á que en los cementerios se enterrasen los individuos fallecidos fuera de religión católica. Y bien: el Ministro de Gobierno, en una oportunidad y ante el hecho de la negativa de la Curia en un caso concreto, le manifiesta al Vicario Apostólico, en decreto ministerial, que por razones de higiene y tratándose de una cuestión de pura administración municipal debía enterrarse los cadáveres directamente, prohibiéndose desde entonces las misas de cuerpo presente en las iglesias y disponiéndose, por tanto, que los fallecidos pasasen de la casa mortuoria al cementerio. De ahí la secularización de cementerios.

En esa misma época el Vicario Apostólico solía ausentarse de Montevideo sin permiso del Gobierno. El Ministro de Gobierno le impuso la obligación al Vicario Apostólico de que no se ausentara de la ciudad sin licencia del Poder Ejecutivo.

Y bien, señor Presidente: esa actitud, firme, decidida y constante, que afianzó los derechos del Estado frente á la Iglesia, esa obra perteneció á un ciudadano, á un Ministro de Gobierno, cuyo nombre debe mencionarse: fué la obra del doctor Eduardo Acevedo, Ministro de Gobierno y de Relaciones Exteriores en los años 1861-1862.

**Señor Vázquez Varela**—Nacionalista.

**Señor Blanco Acevedo** — Pero yo haría gracia, señor Presidente, al señor diputado Schinca y á los que piensan que la tradición en este país es una tradición religiosa, haría gracia de que todos esos sucesos acaecidos en 1861 y 1862, no hubiesen trastornado lo más mínimo la opinión del pueblo; haría gracia que nadie se hubiese conmovido en esa época por esas cuestiones. ¡Qué se iba á agitar el espíritu público en una ciudad como la de entonces, de cuarenta ó cincuenta mil almas, en una ciudad cuyos límites no llegaban sino á la calle Ejido, en una ciudad que según las crónicas locales de 1862, en la Plaza Constitución no se podía transitar porque la plaza era un verdadero pantano!... ¡No; no se conmovió, el espíritu público!... Si aún fuera así, si aún se creyera que la tradición en este país es una tradición absolutamente religiosa, quedaría otro acontecimiento mucho más grande, mucho más trascendente y que, por una rara coincidencia, su resolución llevó la misma fecha de la ley de expropiación de los terrenos de la calle Sarandí... ¡Sí, señor!

Don Juan José Brid, citado, creo, por el señor diputado Schinca, don Juan José Brid, cura de la Matriz, hombre de virtudes, sin duda, hombre de talento, y hasta célebre, también, porque creo era característico su donaire y hasta cierta elegancia en el vestir...

**Señor Pelayo** — Y otras yerbas.

**Señor Bruno**—Entonces, no era cura.

**Señor Blanco Acevedo** — ... El cura de la Matriz, digo, fué removido, por el Vicario don Jacinto Vera, de su puesto en la Catedral. El Gobierno, de inmediato, protestó ante la Curia Eclesiástica diciendo que no podía cambiar al cura de la

Matriz sin su permiso. El Vicario Apostólico sostuvo sus derechos: de que la Iglesia tenía plena libertad de mover los curas de las parroquias. El Gobierno pasó el asunto á una Comisión que la componían los doctores Manuel Herrera y Obes, don Jaime Estrázulas, don Florentino Castellanos, don Vicente López y don Antonio de las Carreras.

**Señor Barbato** — Y Eduardo Acevedo.

**Señor Blanco Acevedo** — Eduardo Acevedo, no. Se había alejado de la política, y moría víctima de una cruel enfermedad, en viaje del Paraguay, casi en esos mismos tiempos...

Esa Comisión, señor Presidente, de inmediato contestó sosteniendo los derechos del Estado, promoviéndose un violento conflicto, pues el Vicario Apostólico no acató la resolución, sosteniendo los derechos de la Iglesia.

Y bien: el Gobierno de entonces, como término de esa situación cazó el "execuatur" al Vicario Apostólico, le entregó su pasaporte y lo mandó en un buque desterrado á Buenos Aires.

Esas eran las ideas religiosas, señor Presidente, que predominaban en Montevideo al mismo tiempo que la Asamblea de 1861 declaraba la expropiación de los terrenos linderos á la calle Sarandí.

Y bien, señor Presidente: yo no quiero insistir más...

**Señor Schinca** — Yo creo que el señor diputado Blanco desnaturaliza un poco el alcance de mi argumento.

**Señor Blanco Acevedo**—Tengo el "Diario Oficial", y podría repetir palabra por palabra de lo que ha dicho, el señor diputado.

**Señor Schinca** — Le rogaría, precisamente, que leyera el párrafo anterior á las citas que hice cuando me referí á la expropiación del 62.

**Señor Blanco Acevedo** — Dice el señor Schinca: "Yo creo que también en nuestro país sobran algunas iglesias"...

**Señor Schinca** — No señor: un poco más arriba.

**Señor Blanco Acevedo**—Entonces, aquí: "Creo que esa sería justificación bastante si nuestro pueblo no hubiera perdido en gran parte su religiosidad primitiva, si la conciencia humana no se hubiera ido liberando de todos los prejuicios seculares, si el libre examen no se hubiera difundido por el mundo." ¿Qué otra parte?...

Yo reclamo el uso de la palabra, porque voy á terminar.

**Señor Schinca** — Si el señor diputado Blanco me hace aparecer como formulando un argumento que en realidad no he formulado, es indudable que me la ganará.

**Señor Blanco Acevedo**—El señor diputado Schinca dijo que lo que se hacía hace cincuenta años no se podía resolver con el criterio actual; y yo quiero demostrar que la tradición de nuestro país, lejos de ser una tradición religiosa, ha sido una tradición liberal, y eso me interesa porque es la tradición que debe aceptarse.

**Señor Schinca**—¿Me permite una interrupción?... Yo dije lo siguiente: que se han invocado antecedentes relacionados con la expropiación que se proyecta, sobre todo, antecedentes del año 62 y 63. En vista de que con alguna insistencia se hablaba de esos precedentes, me pareció oportuno acudir al "Diario de Sesiones" para saber cuáles eran las razones que en aquella época se aducían para justificar la expropiación, y me encontré con que no se alegaban ni razones de estética, ni razones de tradición.

Eran simplemente razones relacionadas con la ampliación ó ensanchamiento de la Metropolitana, razones de utilidad.

**Señor Blanco Acevedo**—Y yo le digo al señor diputado que en plena Asamblea de 1862, en la misma época que se decretaba la expropiación de los terrenos de la calle Sarandí,—para que vea el criterio católico que había en ese tiempo,—el mismo Gobierno desterraba al Vicario Apostólico de Montevideo y lo mandaba deportado á Buenos Aires.

**Señor Schinca**—Se invocaba la necesidad de ampliar el templo para dar satisfacción á los sentimientos religiosos de la población, y hasta se argumentaba con que era inminente la transformación de la iglesia en obispado.

**Señor Blanco Acevedo**—Yo le cito hechos y le digo la característica del Gobierno de la época.

Señor Presidente: continúo, y creo que voy á terminar. Me faltan dos consideraciones más.

La primera es la relativa á la manifestación hecha en Cámara por el señor diputado Terra, de que el señor Spera no tiene títulos para edificar en la calle Sarandí, y si no tiene títulos el señor Spera para edificar en la calle Sarandí, quiere decir simplemente que el Estado los tiene, porque esa es la consecuencia.

Luego, pues, la consecuencia de esto es que, si no se hace la expropiación, se le hace una bonificación, un regalo, se le sanean los títulos al señor Spera.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — Apoyado.

**Señor Blanco Acevedo** — Yo llamo la atención, porque es una cosa que significa muchísimo la alta opinión del doctor Terra, que ha honrado la cátedra de Derecho Civil en la Universidad de Montevideo durante treinta años, y que lo considero como uno de los profesores más eminentes que existen en el país, y es por eso que la he mencionado.—(Apoyados).

Declaro que me hace fuerza esa opinión, la misma que ha sido corroborada por otro ciudadano con iguales títulos, como lo es el doctor Rodríguez Larreta.

Y bien: otra consideración final que quería hacer es la referente á esto: yo declaro que aceptaría en general, en principio, el proyecto del doctor Terra respecto á la expropiación total, porque considero que la expropiación en total sería el ideal; pero yo he mantenido y mantengo mi proyecto particular á los terrenos del señor Spera, simplemente por una consideración de orden económico. Si esa consideración no me llevase, lo aceptaría exactamente en la misma forma en que ha sido presentado por el doctor Terra.

Y voy á terminar, señor Presidente, manifestando...

**Señor Terra** (don Duvimioso) — ¿Me permite una interrupción?...

**Señor Blanco Acevedo**—Sí, señor.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — Para manifestarle que estoy autorizado para garantir que habrá dinero suficiente para la expropiación que se proyecta.

**Señor Blanco Acevedo**—Tengo ese mismo dato.

**Señor Pelayo**—Si no es que se le vaya á expropiar... Más bien que pase á la justicia esto. Esa sería la moción pertinente.

**Señor Blanco Acevedo**—Voy á terminar, señor Presidente, manifestando que de todo lo que se ha discutido en esta Cámara alrededor de este asunto—y se ha discutido mucho—no quedan sino tres hechos en pie, tres hechos completamente notorios, completamente incontrovertibles. Esos hechos son: primero, que el señor Spera no tiene título para edificar en la calle Sarandí, y que, por lo tanto, se le hace una bonificación en el caso de que no se expropie. El segundo hecho, incontrovertible y cierto, también, es que el Gobierno de don Joaquín Suárez, en 1844, vendió esos cuartos de la calle Sarandí, en una época, señor Presidente, que según la clásica frase de un célebre orador, de un célebre poeta, de un célebre general, de un célebre diplomático, de Melchor Pacheco y Obes—la República ofrecía el triste espectáculo de: batida en el exterior, con un ejército enemigo en los muros de Montevideo, y sin un céntimo en las arcas del Estado; y el tercer hecho, absolutamente claro, absolutamente incontrovertible y notorio, es que hay una ley de la República, una ley de la Asamblea de 1862 que declara la expropiación de los terrenos linderos á la Catedral.

He dicho.—(¡Muy bien!).

**Señor Alburquerque**—Entonces no hay necesidad de esta ley.

**Señor Pelayo**—Yo también deseo, señor Presidente, fundar el voto que debo dar en este asunto, aunque lo haré en forma muy sintética, ya que mi carencia de dotes oratorias no me permite hacerlo en otra forma.

**Señor Rodríguez Larreta**—No apoyado.

**Señor Pelayo**—Yo no voy á votar, señor Presidente, los proyectos formulados por los distinguidos diputados doctores Terra y Blanco Acevedo, por creer que ellos son, inspirado en un erróneo concepto, cual es el de creer que el edificio en construcción contiguo á la Catedral, con frente á su flanco Sur, no solamente lesiona á la belleza arquitectónica de nuestra Catedral, sino que á la vez perjudica su estética,—idea que no puedo compartir de ningún modo, después de haber oído la opinión de arquitectos de alta y merecida autoridad en la materia y cuyo nombre no desearía que los señores diputados me exigieran, porque es sabido que en las cuestiones de iglesia se cita el milagro, pero no el santo.—(Hilaridad).

Y muéveme también á no votar estos proyectos la consideración de que cuando nuestra corporación edilicia—que cuenta en su seno con miembros ilustrados y competentes—ha otorgado al señor Spera permiso para edificar con arreglo á los planos presentados, es porque ha considerado que no solamente el edificio en construcción se ceñía estrictamente á las ordenanzas municipales en vigencia, sino que á la vez no vulneraba ningún derecho ni lesionaba la belleza arquitectórica de que pudiera hacer gala nuestra vieja Matriz.

**Señor Rodríguez Larreta**—¿Cómo decía que no tenía dotes oratorios?

**Señor Pelayo**—Sólo debido á la gentileza del señor diputado Rodríguez Larreta pueden atribuírseme esas dotes de que carezco.

Y aprovecho esta oportunidad para declarar que, como un acto de reciprocidad á los amables colegas de esta Honorable Cámara, que algunas veces han tenido la gentil deferencia de tolerarme algunas interrupciones, yo, señor Presidente, renuncio al derecho que pueda asistirme para ser amparado en el uso de la palabra, á fin de que puedan interrumpirme cuantas veces deseen hacerlo.—(Hilaridad).

Decía, señor Presidente, que muéveme también á no votar esos proyectos la consideración aludida, y por considerar además que si se expropiaran esos vetustos casuchos ó cuartos, — como se denominaron en su origen, según la autorizada referencia del señor diputado Terra, y cuyas siluetas se ostentan aún en una de nuestras más populosas y aristocráticas calles,—quedarían al descubierto los contrafuertes del viejo templo, que no constituyen por cierto ningún bello exponente del arte, sea cual fuere la época á que ellos pertenezcan, por lo que fuera preferible dejar al señor Spera que terminara su edificio en construcción, á menos que se piense destinar ese tramo de tierra que se quiere expropiar al alto y humanitario fin de convertirlo en apostadero de mendigos ó en encrucijada de

tenorios para los días en que la iglesia católica celebra sus oficios divinos.—(Hilaridad).

Y debo agregar, señor Presidente, que aun cuando fuéramos á la expropiación, no me sentiría tampoco dispuesto á votar la fórmula propuesta por el distinguido diputado Terra, para efectuarla, porque no creo llegado el caso de que, á título de patriotismo, se tenga que ir forzosamente á mendigar al opulento un óbolo irrisorio, y menos al menesteroso, el mísero centésimo que el transeunte le arroja á su paso, para comprarse un pan, ya que el destino que ha de darse á la limosna no compensa siquiera la dolorosa tarea que impone tener que recogerla, así como tampoco soy partidario de que en momentos como los actuales, de angustia verdadera para la casi generalidad de los hogares, se eche mano con ese fin á nuestro archi-exhausto tesoro.—(Apoyados).

Y, para terminar, señor Presidente, debo decir que afirmo y creo con profunda sinceridad que toda la alarma que se ha creado alrededor de este asunto no ha tenido razón de ser, y sólo debe atribuirse, más que al temor de ver comprometidas la solidez y la integridad arquitectónicas de nuestra vieja Catedral, á la sugestión ambiente del momento, la que impresionando los espíritus ha hecho que se vea en el sastre Spera, por su gesto diabólico, un endemoniado enemigo del arte, de la estética, de la religión y de la historia!...—(Hilaridad).

... dispuesto á socavar á punta de tijera hasta el último cimiento de nuestra vieja Catedral, doblemente venerada por la fe del creyente y por la unción del patriota que desearía ver siempre en ella, no una reliquia de determinada religión, sino simplemente una imborrable página de nuestra hermosa historia.

He terminado.—(¡Muy bien!).

**Señor Simón**—He pedido la palabra para fundar mi voto en este asunto.

Opino que toda la cuestión que se debate debe girar alrededor de la idea de utilidad.

Si existe un interés social en que permanezcan desnudos y á la vista los escuálidos paredones del lado Sud de la iglesia Catedral, debe procederse á la expropiación de la propiedad del señor Spera.

Si, por lo contrario, no está justificada la razón de utilidad, debe dejarse á ese señor, que tranquilamente, como medio exteriorizante de las fuerzas expansivas del progreso, que todo lo derrumba, lo transforma y lo renueva, levante hacia el cielo, no la plegaria estrecha de una religión dogmática á un dios antropomorfo, hecho á imagen del hombre, sino la oración del trabajo, del esfuerzo útil, dirigida á un dios impersonal y soberano, principio y causa, efecto y fin de la vida, y al cual le ha de complacer más la acción fecundante que la estéril contemplación.—(Apoyados).

Si la cuestión se encarase desde el punto de vista material, nos veríamos reducidos á elegir entre una obra productora, y otra, improductiva de riquezas.

Desde este punto de vista, careciendo de fundamento las pretensiones de expropiación, se impondría el respeto al derecho de propiedad.

Pero, en este caso podría existir un orden de utilidad distinto del material, apreciable en otros valores no menos importantes y trascendentales para la vida de una nación que el interés pecuniario: podría existir un motivo artístico capaz de fundamentar la expropiación á pesar de las razones que obran en contra.

El deseo de expansión artística y el propósito de proteger las obras de arte, pueden justificar graves limitaciones á los derechos del hombre, porque en materia de conflictos se debe estar á lo que sea más necesario para la conservación y el progreso de la sociedad.

El arte, tendiendo á la producción de emociones comunes, establece una comunicación, un contacto entre las almas en un plano superior á toda preocupación interesada. Por eso, al mismo tiempo que purifica y eleva los espíritus, une los corazones, hermana á los hombres.

Ninguna manifestación de la vida, en el orden natural, tiene una potencia tan grande de sociabilización como el arte; ninguna tiene, tampoco, tanta eficacia de moralización. Es, también, fuente determinante de infinitas acciones, porque actúa sobre el principal impulsor de la conducta humana: los sentimientos; y al evocarlos, al traerlos á la existencia en forma impersonal, prepara el imperio de un mundo de ideales y de concordia entre los hombres. Tal es la característica del arte verdadero, del arte superior.

Se comprende, por consiguiente, que la sociedad tenga un elevado interés en conservar las obras de arte capaces de operar tan benéficas predisposiciones de espíritu, que son, á la vez, un signo inequívoco de una elevada civilización.

Pero, por debajo del gran arte está el arte mediocre, que puede carecer de tan excelsas condiciones sin que pierda completamente su carácter.

Aplicado el arte á la exteriorización religiosa, es cuando se deslindan mejor en sus efectos estas dos categorías de obras artísticas. En efecto: un asunto religioso tratado en una obra de pintura, en una forma escultural ó en un tipo arquitectónico, si ha encarnado el estro genial del autor, recibe por eso mismo un principio anímico apto para el contagio mental, propulsor de emociones artísticas y de vibraciones simpáticas, que encontrarán eco en todas las almas. Entonces la obra habrá roto el molde estrecho del asunto para adquirir el carácter de universalidad que es propio de todo arte superior, de todo arte verdadero, de todo arte desinteresado.

Sin dejar de caracterizar el asunto, tales productos del arte están por arriba de él. Sirvan de ejemplo de estas joyas de las artes plásticas la Concepción de Murillo, el Moisés de Miguel Angel, las catedrales de Reims, Milán, Burgos, San Pedro, Amiens, etcétera.

La integridad de potencia estética de una obra de esta naturaleza justificaría ampliamente el principio de la expropiación en su favor, pero siempre, entiéndase bien, que esa integridad esté gravemente amenazada. En cambio, cuando el autor no consigue infundir al producto de su intelecto un hálito genial, la obra queda como encerrada, como dominada por el asunto. Será, entonces, una obra simplemente religiosa, más ó menos bella, y nada más, pero carecerá de ese valor artístico universal, que es precisamente la esencia del arte superior. En mi opinión, este es el caso de la Catedral de Montevideo; no carece indudablemente de belleza, pero no es una obra artística de carácter superior, y menos en el grado exigible para justificar una declaración de utilidad pública, como base de expropiación, y si á eso se agrega que esa belleza, tal como es, no está amenazada en parte vital por la construcción que se proyecta, resulta evidente que carece de fundamento toda pretensión de expropiación en el caso.

Existe, indudablemente, un interés religioso en conservar en toda su potencia el aspecto exterior de la iglesia, pero debo agregar todavía que para el creyente no es raro que piense que existe á la vez un interés estético, porque la emoción que la obra á él le produce, es sumamente compleja, y concurren á la integración de ese efecto producido múltiples elementos de carácter religioso, fácilmente confundibles con los simplemente estéticos. Pero lo que es de utilidad innegable para la religión favorece exclusivamente á un grupo y no á la sociedad en su conjunto, y sería irritante injusticia comprar con el dinero de todos, tomado por la fuerza y autorizado por la ley, una cosa para ponerla al servicio de algo que, mientras es para unos objeto de culto y adoración, es para otros motivo de sentimientos hostiles y de actitudes de protesta.

A mayor abundamiento, con permiso de la Honorable Cámara, voy á leer unos párrafos para reforzar mi argumentación, de uno de los escritores más distinguidos del país, del señor don Adolfo Agorio. Dice:

"Tampoco es cierto que en Europa se proceda de igual manera para salvar la estética de esa índole de edificios. Sólo las autoridades adoptan medidas parecidas con los monumentos aislados. Pero en las grandes capitales, en los pueblos famosos por su arte arquitectónico, nadie se ha empeñado en prohibir la construcción de edificios al lado de las iglesias más célebres. En Roma, por ejemplo, la iglesia de San Claudio tiene edificios al costado y al fondo. Lo mismo ocurre con la iglesia de Luteranos. En Florencia, la ciudad artística y monumental por su excellencia, la iglesia de Santa María del Fiore tiene edificios á los costados."

**Señor Ramasso** — No es cierto. Está aislada, y está aislado el Baptisterio y está aislado el campanario del Giotto. —(Hilaridad en la barra).

**Señor Presidente** — A la barra le está prohibida toda clase de manifestaciones.

**Señor Ramasso** (don Ambrosio) — Y está aislada también Santa Cruz en Florencia.

**Señor Gallinal** (don Alejandro) — Eso es visto desde Montevideo y no desde Florencia. — (Murmullos).

**Señor Martínez Thedy** — Pero no hay que ensañarse con el compatriota Agorio.

**Señor Ramasso** (don Ambrosio) — Son ejemplos equivocados.

**Señor Simón** — Pueden, probablemente, existir errores en algunos de ellos.

**Señor Blanco Acevedo** — En todos, señor diputado.

**Señor Simón** — Lo probable es que no se haya escrito completamente sobre una base de error; sobre todo tratándose del producto de un escritor tan entendido.

"Algo igual puede decirse de la Iglesia de San Nicolás, en Trieste, que tiene á su lado el palacio del millonario Bienelfed."

**Señor Blanco Acevedo** — Es un palacio contemporáneo.

**Señor Simón** — "En Nueva York, iglesias de mucho más valor histórico que la nuestra, desaparecen y se ocultan bajo la silueta audaz y soberbia de los rascacielos"...

**Señor Blanco Acevedo** — Pero no adosados á las paredes de los templos.

**Señor Simón** — En conclusión, señor Presidente, yo daré mi voto negativo al proyecto de expropiación: en primer lugar, porque entiendo que el grado de belleza, como obra artística, de la Catedral, no es suficiente para servir de fundamento á una declaratoria de utilidad pública que sirva, á su vez, para expropiar; en segundo lugar, porque entiendo que la obra que se trata de construir no afecta vitalmente la capacidad estética de la Catedral... — (Apoyados).

... Y en tercer lugar, porque existen ejemplos en el mundo, de obras de arte de mucho más valor que la nuestra y de la misma índole, es decir, catedrales en cuyos frentes ó en los fondos se levantan edificios, y algunos de gran altura.

He dicho. — (¡Muy bien!).

**Señor Oribe** — Como veo que el debate está agotado y proseguirlo sería repetir los argumentos expuestos quizá con menos brillo y precisión, quiero dejar

constancia de mi voto en favor de los proyectos de expropiación, por los fundamentos aducidos por los doctores Terra y Gallinal en conceptuosos discursos, y no en holocausto á la memoria de ciertos personajes de aquella época, como lo ha dicho un señor diputado, ni menos de los que han sido actores, para quienes, y cual proceso histórico, espérase aún la serena sentencia de la posteridad.

Es cuanto tenía que decir.

**Señor Toscano** — Realmente está agotado este debate, señor Presidente, y conviene, después de esta dilatada y vasta discusión, señalar en dos palabras que el proyecto de la Comisión de Fomento en mayoría está en pie, y más aún, reforzado, podré decir, ha quedado, al través de todos los argumentos que se han vertido en Cámara, de acuerdo con los diversos criterios con que se ha encarado este asunto; y quiero señalar brevemente el criterio que la Comisión ha tenido para presentar á la Honorable Cámara el proyecto de ley que aconseja.

La Comisión ha aceptado de lleno, sin discusión, que la Catedral es un monumento que tiene valor nacional como tradición y como arquitectura, para lo que nosotros tenemos, y como consecuencia, que es necesario defenderlo, y ella ha propuesto precisamente una ampliación de defensa que se refiere á la demolición del edificio que empaña la belleza de la torre Norte de la misma.

El criterio de la expropiación no lo ha aceptado, porque ha entendido que el interés público, en este momento, es no afectar las rentas públicas.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — Y no se afectan, señor diputado...

**Señor Herrera** — Se va á regalar.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — ... Hay dinero de sobra para correr con todos los gastos de expropiación sin tocar un centésimo de rentas generales.

**Señor Toscano** — La Comisión no puede tomar en cuenta promesas; ni es serio que la ley las tome. Si la donación existiera de hecho, quizás la Comisión hubiera variado de criterio; pero no ha podido tomar en cuenta las promesas.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — No es promesa, señor diputado.

**Señor Herrera** — Se injuria á la gente que interviene en ello, expresándose así.

**Señor Infantozzi** — Pero no se puede apelar á la caridad pública, señor diputado.

**Señor Toscano** — No es cuestión de injurias. La ley no injuria á nadie; pero no puede tomar en cuenta promesas, porque la ley no puede proceder así. No es cuestión de injurias; es completamente impersonal todo eso. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

En ese criterio, y entendiendo que el interés público sobre la defensa de las rentas nacionales prima en este momento sobre el interés público que pueda tener la expropiación, ha aceptado el criterio...

**Señor Blanco Acevedo** — ¿Me permite una interrupción?...

**Señor Toscano** — Permítame que termine, señor diputado.

... ha aceptado el criterio de no ir á la expropiación; pero, precisamente, y consecuente con que lo fundamental es defender la arquitectura del edificio, ha impuesto limitaciones que ella cree — y á través de esta discusión se refuerzan sus convicciones — esta limitación de construcción defiende la belleza del edificio de la Catedral. En efecto, ha limitado su altura; la ha limitado á 17 metros dentro de este criterio.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — Ha dado el máximo que da la ley. No hay limitación ninguna.

**Señor Toscano** — La ley, dentro de un criterio adoptado por la Junta, — y que confieso que yo no sé en qué está basado, — ha permitido que esa edificación pueda elevarse á 25 metros.

Es verdad que la ley actual limita á 17 metros; pero la ley no estaba cumplida. El permiso de edificación está otorgado hasta 25 metros; ahora se limita expresamente hasta 17, para toda la construcción.

**Señor Blanco Acevedo** — El señor diputado dice que el señor Spera no puede edificar más...

**Señor Toscano** — Permítame, señor diputado. Quiero terminar.

... Además, el criterio de la Comisión no es discutir un metro más ó un metro menos. Ha puesto 17 metros, porque las paredes laterales en que se apoyan las bóvedas tienen 17.80, y cree que con 17 metros da suficiente amplitud para que se pueda elevar el edificio sin alterar las líneas laterales.

Por lo demás, la Comisión no tendría, dentro de este criterio, ningún inconveniente en aceptar como máximo de altura la misma altura que tiene la construcción que pertenece á la Catedral y que da sobre la calle Sarandí. Esa construcción llega nada más que hasta las columnas de la arcada, que tiene 15 metros, y tienen 17 metros las vueltas de la arcada; tienen dos metros más.

Esta precisión corresponde para aclarar el concepto en que se ha basado el criterio de la Comisión y que cree haber condensado dentro del proyecto de ley que presenta á la consideración de la Cámara; pero como durante la discusión se han dado diversas interpretaciones, era necesario aclarar cuál era su espíritu, y conviene aclarar que la altura no es una cuestión precisa, absoluta, sino relativa, dentro de las líneas generales de la construcción lateral, y se ha dispuesto también que esta construcción lateral debe responder á las líneas arquitectónicas del edificio.

Dentro de esta consideración está la Comisión en el mismo orden de criterio fundamental que ha guiado al autor del proyecto primitivo, del proyecto del doctor Blanco Acevedo, porque la diferencia es sencillamente que la construcción en ese caso tendría un destino especial: venta de objetos de fantasía; y no cree la Comisión que pueda ser cuestión que se vendan fantasías ó que se vendan trajes; tampoco este criterio está en contradicción con el primitivo criterio de expropiación de la ley del año 62, porque ese criterio era expropiar para ampliar construcciones ó dependencias de la iglesia Matriz; quiere decir que, fundamentalmente, la belleza del edificio estaría respetada lo mismo. El proyecto de ley de la Comisión responde, pues, al criterio histórico de los autores del proyecto, y, por lo tanto, á la defensa de la arquitectura y de la tradición de la iglesia.

Para los que no son partidarios de la expropiación, la solución de la Comisión también representa una solución práctica y pueden ellos acompañarnos, porque, según declaraciones del propietario ante la Comisión de Fomento, en el caso de que se le pusiera una limitación á la altura, él aceptaría lo mismo.

La Comisión no ha entrado á discutir, — y vale la pena señalarlo, — el punto que se refiere al derecho de propiedad del señor Spera.

El problema no está planteado para saber si Spera es ó no propietario: el problema está planteado para defender un monumento nacional...

**Señor Varela**—Apoyado.

**Señor Toscano**—... de modo que basta, según el criterio de la Comisión, limitar la altura y defender sus líneas.

Ahora, si el señor Spera es ó no propietario, es una cuestión completamente fuera del proyecto presentado y completamente fuera del cometido de la Comisión.

**Señor Infantozzi**—Son los jueces los encargados de dilucidar esta cuestión.

**Señor Toscano**—Pero esa cuestión será planteada en el caso de que el señor Spera ó cualquiera de los otros propietarios linderos,—porque la ley es general,—no quisieran aceptar la limitación de la ley, y entonces, sí, será el momento de que prueben que son realmente propietarios antes de que la expropiación se haga efectiva.

**Señor Ferrer Olais**—Esos fundamentos van á ser un gran precedente.

**Señor Toscano**—Dentro de estas consideraciones, creo que la Cámara no puede vacilar, porque están contempladas en el proyecto de la Comisión las ideas de los partidarios de la expropiación con edificación y de los que no son partidarios de la expropiación.

He dicho.—(¡Muy bien!).

**Señor Martínez Thedy**—Para tranquilizar á la Cámara, advierto que no voy á pronunciar un discurso, y esta advertencia es de interés, cuando se está en sesión permanente, y próximos á las 7 de la noche.

Considero, como el señor diputado Toscano, que el asunto está más que agotado; no lo está en cambio por lo que se refiere á la situación personal de los legisladores en el acto de votarlo.

A mí no me seduce de ningún modo aparecer en oposición con lo que constituye toda nuestra grandeza originaria. Por mucho que sea mi amor por las cosas modernas, y es muy intenso, no llevo mi espíritu hasta colocarlo de espaldas á lo que ha sido nuestro blasón y á lo que, espiritualizando un tanto la historia, puede decirse que constituye el signo moral de nuestra entidad republicana.

Para mí, la Catedral es un símbolo, aun cuando la emoción que me sugiere no sea de índole religiosa. En la sencillez de sus líneas y hasta en la aludida chatura de sus proporciones, me habla, sin embargo, de una gran parte de todo lo que de más superior tuvieron nuestras primeras generaciones en el alma.

La respeto á ese título, y no olvido tampoco que bajo sus naves y por la luz cernida á través de sus vidrios de colores me ha sido fácil, alguna vez, reconocer la silueta arrodillada de mi madre! —(¡Muy bien!).

Si encaro este asunto con un criterio relativo, y me adhiero al proyecto de la Comisión de Fomento, es porque entiendo que en esto se ha incurrido en exageraciones, bien inspiradas, por otra parte, pues que ni los que son partidarios de expropiar el flanco Sur de la iglesia, ni los que en apasionados rigores á favor de la propiedad propician la libertad absoluta de construcción, se han colocado en el término conveniente, dando lugar entonces á que la fórmula de la Comisión, por lo equidistante y respetuosa de todos los intereses en conflicto, aparezca como la mejor y sirva, en lo que me es propio, para decidir mi voto en el asunto.

Insisto en que no soy contrario á la tradición, que algunos creen afectada con este proyecto. No sólo la reconozco y la acepto, sino que la proclamo y la cultivo; y la cultivo con hechos prácticos y personales que se refieren á mi conducta de legislador.

Más de una vez he contribuído en esta Cámara á estimular los sentimientos del patriotismo, para que se levanten en nuestras plazas, más altas que el ornamento vulgar de las jardinerías municipales, las estatuas que conmemoren nuestros hombres representativos.—(¡Muy bien!).

Soy autor de dos proyectos destinados á honrar la memoria de dos de los más grandes espíritus del país. Participé celosamente también en otra ley destinada á

soliviantar el modesto edificio que en la ciudad de San José sirvió de sede primera á la Asamblea Constituyente; y como resultado de un viaje en misión patriótica al exterior, soy coautor á la vez de otro proyecto que manda levantar una escuela pública, es decir, un centro de nuestra cultura nacional, para efectos perdurables, en el sitio lejano y solitario donde nuestro gran Artigas, inquietado con visiones de patria, sobrellevó su exilio del Paraguay.—(¡Muy bien!).

No puedo, pues, ponerme, ni estoy en pugna con la tradición de mi país, y en este asunto, si me equivoco, lo hago sufriendo la misma sugestión que ha servido también para definir en sentido contrario el voto de otros distinguidos colegas.

Yo, á mi vez, como ellos, he tenido mi arquitecto asesor, y, á mi vez, como todos, he tenido mi visión personal de las cosas; y, estrecha ó limitada ésta, y sin autoridad ó de escaso valer profesional lo otro, lo cierto es que he formado, finalmente, un juicio con el que no me parece ver en la casa comercial que intenta levantar el sastre consabido un agravio tan grave que lesione de manera tan fundamental toda la imponencia y el indiscutible valor histórico que para mí tiene el edificio de la Metropolitana.

Pensando así, votaré la fórmula de la Comisión de Fomento.—(¡Muy bien!).

**Señor Presidente** — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se pasa á la discusión particular del asunto...

**Un señor representante** — ¿Qué proyecto?

**Señor Presidente** — Los tres proyectos se votan á la vez, porque la aprobación del asunto en general no implica sino que la Cámara quiere ocuparse de él. — (Apoyados).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular...

**Señor Herrera** — ¿De qué proyecto?

**Señor Presidente** — De todos.

... Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

---

En discusión el proyecto del doctor Blanco Acevedo.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de la propiedad del señor Antonio Spera, ubicada en la calle Sarandí, lindera con el edificio de la iglesia Matriz."

En discusión.

**Señor Toscano** — Para que los señores diputados puedan formar criterio sobre los varios proyectos, que quizás no los recuerden con precisión, después de una discusión tan extensa, yo pediría, á pesar de que el Reglamento manda que se vote primero el proyecto del autor, que se lean á la vez los artículos respectivos de todos los proyectos. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — ¿Al solo efecto de ilustrar á la Cámara?

**Señor Toscano** — Sí, señor; y después que se voten en el orden que correspondan.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — Para ilustrar la discusión.

**Señor Presidente**—Perfectamente. Léase el artículo 1.o del de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o La altura de los edificios que se construyan linderos con la Catedral de Montevideo queda limitada al máximum de 17 metros hasta el punto más elevado de la construcción, y guardarán armonía, en lo posible, con las líneas arquitectónicas de esa iglesia, respetándose la luz de las ventanas existente en la misma.

Si los propietarios linderos no aceptaran las condiciones fijadas en el inciso anterior, se declaran de utilidad pública sus respectivas propiedades, debiendo ser expropiadas por la Municipalidad."

Léase el artículo 1.o del proyecto del doctor Terra.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos que forman parte del perímetro de la Iglesia Catedral y que pasaron al dominio privado."

En discusión el artículo 1.o del autor del proyecto, doctor Blanco.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — En su último discurso pronunciado en esta sesión, el señor diputado Blanco Acevedo declaró que en su proyecto limitaba la expropiación á los dos cuartos ocupados por el señor Spera, teniendo en cuenta el estado de crisis en que se encuentra el país, y que, por consiguiente, el erario no estaba en condiciones de hacer erogaciones. Subordinando su pensamiento á esta consideración, el señor diputado autor del proyecto establece que esos cuartos, una vez expropiados, serán destinados á un comercio limitado y su propósito fué éste: no quería tocar para la expropiación las rentas generales, y entonces dijo: con el valor del terreno y con el precio del alquiler había lo bastante para garantir un empréstito que se contraiga á fin de sufragar los gastos de esta expropiación. Ese fué el pensamiento del doctor Blanco.

**Señor Blanco Acevedo** — Es exacto.

**Señor Terra** (don Duvimioso)—Pero en su discurso agregó: si se pudiera vencer esta dificultad,—de la carencia de recursos, de la imposibilidad de girar contra rentas generales,—claro está que yo admitiría la expropiación en la forma amplia que se establece en el proyecto del doctor Terra, porque ese sería el ideal.

Emancipar á este monumento de las construcciones privadas que lo afean, y una vez emancipado, no dejarlo así, como algún señor diputado dijo, con la vista de esos contrafuertes, que en vez de tener valor estético, afean al monumento. No: una vez emancipado, se encargará á una Comisión de técnicos para que ésta proyecte las obras de ornamento que deben hacerse para que resalte más la belleza del monumento.

Ahora bien, señor Presidente: yo estoy autorizado para declarar á la Cámara que no va á faltar dinero para sufragar los gastos de la expropiación...

**Señor Infantozzi**—¿Y si faltan?

**Señor Terra** (don Duvimioso)—... El señor diputado Toscano dijo: "No se puede dictar una ley fiados en promesas. Eso no sería serio de parte de la Honorable Cámara", y yo estoy de acuerdo con el señor diputado Toscano: no debemos fiarnos en promesas, basar en ello la ley que se dicte, y estoy de acuerdo también con otro señor diputado que dijo no es propio que el Estado vaya á la expropiación mediante limosnas; de acuerdo, también. Pero los Poderes Públicos no tienen el derecho de impedir que el pueblo concurra á la defensa, á la estabilidad de un bien nacional. Eso no lo puede impedir, y por consiguiente, no dejo de estar en lo cierto al garantir que ya existe una cantidad respetable de 25.000 pesos...

**Señor Toscano**—A la Comisión no le consta.

**Señor Terra** (don Duvimioso)—... y habrá una suma mucho mayor, por medio de la suscripción popular. Hoy mismo, señor Presidente, hubo una reunión de banqueros.

Es notorio que un banquero es tesorero del comité que se está preparando para recolectar fondos, y en esa reunión de banqueros, en donde había ingleses, franceses, italianos, en fin, se declaró allí que, aun cuando extranjeros, ellos consideraban que todos debían concurrir á esta obra de defensa de ese monumento en que estamos empeñados, y que estaban prontos á suscribir las cantidades prudenciales que fueran necesarias. Y es claro que un banquero no se va á suscribir con una cantidad insignificante.

Por manera que la idea de la suscripción popular es una idea que se ha hecho carne en el pueblo y que va á dar sus resultados. Pero, por lo mismo, admitiendo lo que dijo el señor diputado Toscano, yo creo que en esta ley, si se resuelve la expropiación, deben crearse los recursos para sufragar los gastos de la misma. Por eso, en mi proyecto, los creo, crearse pro fórmula, porque no va á ser necesario hacer efectivo el impuesto, y entonces, para dar seriedad á la ley, se creará un impuesto fijando un término más ó menos largo para hacerlo efectivo: tres meses, por ejemplo, y en tres meses la acción popular, en cuanto á la recolección de fondos, habrá producido ya sus frutos. Si no los produce,—que no hay que esperarlo, porque, ya digo, para la expropiación de Spera ya hay dinero reunido,—entonces será el caso de hacer obligatorio el impuesto.

De esta manera se salvan todas las dificultades: se da seriedad á la ley, creando por medio de un impuesto los recursos necesarios para atender á las erogaciones que la expropiación demande, sin perjuicio de que el impuesto no se haga efectivo si por la acción popular se juntan los fondos necesarios.

**Señor Infantozzi** — Ley pantomima.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — No es ley pantomima, es ley seria. Se le da la fórmula que debe darse; se crean recursos que se harán efectivos si fuere necesario; pero, si el fin de la ley ha sido llenado en otra forma — que lo será — entonces no hay por qué hacer efectivo el impuesto.

Es por eso que yo mantengo mi proyecto con la aquiescencia del autor del proyecto que está en discusión, desde que se salva de la manera que dejo expresada la dificultad que notó el señor diputado Blanco.

He terminado.

**Señor Toscano** — Deseo aclarar, desde que esta votación es excluyente con el proyecto de la Comisión, en lo que se refiere al artículo 1.o, y recordar á la Honorable Cámara que la Comisión no hace cuestión en la altura de 17 metros. Como se le había hecho un cargo en la discusión general, establece su criterio entre la altura de las columnas que sostienen los contrafuertes y la altura de la arcada, es decir, entre 15 y 17 metros.

Es lo que tenía que decir.

**Señor Terra** (don Duvimioso)—El señor diputado Toscano, señor Presidente, ha hecho un argumento en cuanto á la altura del edificio de Spera. Como autor de uno de los proyectos, creo que puedo hacer uso de la palabra por segunda vez, para rectificar este punto.

**Señor Presidente** — Estamos en discusión particular. El señor diputado puede hacer uso de la palabra.

**Señor Terra** (don Duvimiso) — Muy bien.

El proyecto de la Comisión de Fomento en mayoría establece la altura de 17 metros: Dijo su hábil miembro informante el doctor Toscano que había una forma transaccional que limitaba la altura proyectada por el señor Spera. No es propiamente una fórmula transaccional porque la Comisión de Fomento le daba al señor Spera toda la altura que le da la ley. El máximo de altura en la calle Sa-

randí, según la ley, puede variar de 13 á 17 metros.

El señor Spera, queriendo aprovechar espacio, una vez obtenido el permiso para edificar hasta 17 metros, hizo un segundo plano de edificio, y como lo dijo el señor Toscano, quería irse hasta 25 metros, afirmación que vino muy bien para confirmar lo que dije en mi primer discurso, para que no se crea que hago exageraciones: iba hasta 25 metros, es decir, casi hasta el extremo de la torre.

**Señor Pelayo**—De manera que se puedan ver hasta los minutos del reloj.

**Señor Terra** (don Duvimioso)—La Comisión la fija hasta 17 metros, pero los ventanales de la Catedral están á una altura de 15 metros.

**Señor Etchevest**—Van á dejar tragaluces.

**Señor Terra** (don Duvimioso)—De manera que elevando el edificio á 17 metros se tapan los ventanales. Por consiguiente, se lesiona un derecho perfecto en el caso de que el terreno de Spera y la Catedral fuesen predios distintos, que no lo son, porque esos cuartos son parte integrante de la Catedral. Por consiguiente, se lesionaría el derecho de servidumbre de luz que tiene la Catedral.

Se me ha dicho por ahí en corredores: "¡Oh! Eso se arregla, porque la arquitectura moderna tiene muchos recursos, y entonces se hará una pequeña abertura ahí, y se dará luz á la Catedral",—se me dijo en los corredores, y me guardé bien de refutar el argumento, para luego hacerlo en sala.

Se le dará luz, perfectamente bien. Pero no es lo mismo, señor Presidente, la luz que pasa á través de los ventanales con sus vitreaux de colores, de la que pasa á través de los tragaluces que dice el señor diputado Etchevest, ó de un ojo de buey. El cambio entre éste y el ventanal que corresponde á la arquitectura del monumento sería un cambio inaceptable.

La parte estética, pues, quedaría completamente lesionada. De manera que ya tiene ese defecto capital el proyecto de la Comisión en mayoría: atacaría un derecho perfecto de la Catedral. Por eso, tal vez, apercibiéndose de ello, el señor Toscano dice: "Eh!... haríamos una segunda transacción: en vez de 17 metros de altura, vamos á reducirla á 15 metros"... Pero, entonces queda otro argumento en contra del proyecto de la Comisión: por el hecho de permitir que el señor Spera edifique, se le sanean sus títulos, se le regala un terreno que no es suyo...

**Señor Señora**—No apoyado. La Comisión no ha entrado á discutir ese punto.

**Señor Terra** (don Duvimioso)—... y eso no podría hacerse, porque no solamente se le hace una verdadera donación al señor Spera, sino á los ocupantes de los otros cuartos.

**Señor Alburquerque**—Edificarán, si tienen derecho á ello.

**Señor Terra** (don Duvimioso)—Me parece que esto basta y sobra para demostrar que ese proyecto no puede ser aceptado.

En cuanto á que se trate aquí ó no de cuestiones religiosas, señor Presidente, va sin decir que en mi mente no pasó nunca semejante idea. Yo he defendido á la Catedral por su valor artístico, por su valor histórico, como un monumento nacional. Si en vez de la Catedral hubiera ahí una mezquita ó una pagoda que tuviera valor artístico, con el mismo calor la hubiera defendido.

Era lo que tenía que decir, señor Presidente.—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

**Señor Toscano**—Simplemente deseo señalar que todas las argumentaciones razonables y razonadas que ha hecho tan perfectamente el señor diputado Terra han sido contempladas por el proyecto de la Comisión desde el primer instante.

El artículo 1.o, en lo que se refiere á la servidumbre de luz, dice así: "respetándose la luz de las ventanas existentes en la misma". Se refiere á todas las ventanas que tiene la Catedral; y al respetarse la luz, entiende la Comisión que esa servidumbre de luz debe ser respetada de la misma manera que se respeta la luz de las ventanas, entre casas vecinas, de acuerdo con las disposiciones vigentes; de manera que ahí tiene que haber un tragaluz, que será cuadrado ó redondo.

**Señor Terra** (don Duvimioso)—Un ojo de buey.

**Señor Toscano**—En esas condiciones, la luz no va á ser filtrada al través de la pieza, sino que será una luz tan directa ó más directa que la que le quiere dejar esa hermosa fantasía de los arquitectos, haciendo arcadas á los costados.

Por eso hago notar, señor Presidente, en estas breves palabras, que la Comisión ha contemplado como muy justas todas las argumentaciones que sobre servidumbre de luz acaba de hacer el señor diputado Terra.

He dicho.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 1.o del proyecto del señor diputado Blanco Acevedo.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de la propiedad del señor Antonio Spera, ubicada en la calle Sarandí, lindera con el edificio de la iglesia Matriz."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

---

La Mesa invita al señor Vicepresidente á ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa el señor Sánchez).

---

Léase el artículo 1.o de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o La altura de los edificios que se construyan linderos con la Catedral de Montevideo queda limitada al máximum de 17 metros hasta el punto más elevado de la construcción, y guardarán armonía, en lo posible, con las líneas arquitectónicas de esa iglesia, respetándose la luz de las ventanas existentes en la misma."

En discusión.

**Señor Blanco Acevedo**—Rechazado, señor Presidente, el proyecto de expropiación, cabe ocuparse del proyecto de la Comisión de Fomento, y voy á referirme simplemente á lo ya manifestado en esta Cámara respecto á la altura de 17 metros que se quiere dar al edificio del sastre Spera, de la calle Sarandí, incrustado en el monumento histórico de la iglesia Matriz.

La Comisión de Fomento dice 17 metros; dice que el permiso otorgado por la Municipalidad alcanzaba á 25 metros. Yo no sé si la Municipalidad hizo bien ó hizo mal en conceder ese permiso; lo único que sé es que la ley de 1907 da un mínimum de 13 metros y un máximum de 17 sobre toda la calle Sarandí, y sobre todo el edificio. Por lo tanto, la Comisión —como lo manifesté la primera vez que hablé de este asunto—no hace ninguna concesión, no hace nada absolutamente que sea un beneficio, dentro de las ideas emitidas por la misma Comisión respecto al orden artístico.

En ese sentido, señor Presidente, modifico el artículo de la Comisión, limitando los 17 metros á 10.—(Apoyados).—(No apoyados).

**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

**Señor Toscano** — Quiero sencillamente manifestar que dentro de las condiciones que establece la actual ley de construcciones en la calle Sarandí, el proyecto de la Comisión, en realidad, modifica, porque, dentro del proyecto, para las construcciones á hacerse sobre los costados de la iglesia, no hay máximo ni mínimo, sino que habría una altura fija, que en este caso sería de 17 metros.

**Señor Blanco Acevedo** — El señor diputado anunció que se podía rebajar.

**Señor Toscano** — Yo dije que la Comisión no haría cuestión; que si la Cámara considera que esa altura es excesiva,—excesiva dentro del criterio de defender la arquitectura de la Catedral,—podría ser rebajada; pero en cuanto á la propuesta que mociona el señor diputado Blanco, de rebajar esa altura á 10 metros, me parece...

**Señor Pelayo** — Es irrisorio.

**Señor Toscano** — ... que no tiene razón de ser, porque las construcciones que existen ahora, y que nunca han levantado una protesta, como un ataque á las líneas de la Catedral, en lo que á altura se refiere,—no en cuanto á las construcciones,—tienen 14 metros y aún no llegan á la altura de las columnas que sostienen las arcadas.

La Comisión no aceptaría que se rebajara á menos de 15 metros, por entender que realmente resulta más estético que las columnas estén ocultas en la edificación que no que se vean desde afuera, y á esa altura la edificación ocultaría las columnas de las arcadas.

He dicho. — (¡Muy bien!).

**Señor Alburquerque** — Yo pediría, señor Presidente, que la votación de este artículo se hiciera por incisos. — (Apoyados).

Yo estoy dispuesto á votar el primer inciso, pero no á votar el segundo, porque no encuentro necesidad ni fundamento alguno para que en el caso de que los propietarios linderos no acepten este máximo de altura para las edificaciones, tenga la obligación, el Estado, de expropiarles las propiedades ó los derechos que pudieran tener. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Muy bien; así se hará.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

**Señor Rodríguez Larreta** — El doctor Toscano ha hablado de limitar la altura á 15 metros.

**Señor Toscano** — La Comisión aceptaría ese criterio; pero no se considera en el caso de mocionar en ese sentido; eso es lógico.

De modo que la Comisión mantiene, por ahora, su artículo. Lo que no ha aceptado es la moción del señor diputado Blanco Acevedo, de rebajar á 10, estableciendo qué razón tiene para sostener, por lo menos, un mínimum de 15 metros.

**Señor Rodríguez Larreta** — Bien, señor Presidente; yo haría moción para que se modificara el artículo estableciendo el máximo de altura en 15 metros. — (No apoyados).

**Señor Pelayo** — No apoyado; que se mantenga el artículo en la forma que está, dando el máximo de 17 metros.

**Señor Toscano** — La Comisión aceptaría, por las razones expuestas, la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

**Señor Rodríguez Larreta** — Yo soy el que ha aceptado la indicación de la Comisión.

**Señor Presidente** — La Mesa necesita saber si la moción formulada por el señor Rodríguez Larreta ha sido apoyada. —(Apoyados).

¿La Comisión acepta la indicación?

**Señor Toscano** — Yo no puedo aceptar en nombre de la Comisión, porque él informe es de la Comisión en minoría, y tendría que hablar en nombre de la Comisión en minoría, y porque no puedo consultar á los señores miembros de la Comisión en este momento.

Yo acepto en mi nombre, nada más.

**Señor Infantozzi** — De manera que queda en pie el artículo de la Comisión.

**Señor Presidente** — Está en discusión el artículo de la Comisión, con la modificación del señor diputado Rodríguez Larreta.

**Señor Etchevest**—No voy á aceptar el temperamento propuesto por el señor diputado Rodríguez Larreta, por dos razones: una, porque, realmente, la altura del edificio se debe conceder en todo aquello que sea enteramente razonable. Se trata de un edificio que se va á levantar en pocos metros; de manera, pues, que la altura aquí es una cuestión de capital importancia para el propietario. Por otra parte, yo entiendo que, limitando la altura á 15 metros, desde la vereda de enfrente de esa calle se van á ver los contrafuertes prolongándose hasta la altura máxima, lo que va á producir un mal efecto: eso sí que me resulta á mí un tanto antiestético...

**Señor Blanco Acevedo** — Pero si los contrafuertes se ven del lado de las propiedades contiguas donde no hay edificios actualmente!

**Señor Etchevest**—Además, se originan graves perjuicios en este sentido: es posible que, limitando la altura como se propone, se lesionaran los contratos verificados actualmente, y que ya están prosiguiéndose á toda prisa, como se ha dicho, respecto á los artículos necesarios para la construcción de esa obra. De manera que, por cuestión de dos metros, es posible que tuviéramos que pagar indemnizaciones.

Por todas estas consideraciones, yo voy á votar en contra de la modificación.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo de la Comisión por incisos, en la forma que ha sido propuesta por el señor diputado Alburquerque.

Léase el inciso 1.o tal como está.

(Se lee):

"Artículo 1.o La altura de los edificios que se construyan linderos con la Catedral de Montevideo queda limitada al máximo de 17 metros hasta el punto más elevado de la construcción, y guardará armonía, en lo posible, con las líneas arquitectónicas fundamentales de esa iglesia, respetándose la luz de las ventanas existentes en la misma."

Se va á votar el inciso en la forma que se ha leído; si fuera desechado, se votará con la modificación propuesta por el señor Rodríguez Larreta.

**Señor Blanco Acevedo**—Yo me adhiero á la modificación propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta.

**Señor Presidente**—Muy bien.

Se va á votar el inciso tal como se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o del artículo 1.o.

(Se lee):

"Si los propietarios linderos no aceptaran las condiciones fijadas en el inciso anterior, se declaran de utilidad pública sus respectivas propiedades, debiendo ser expropiadas por la Municipalidad."

*Se va á votar.*

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La Municipalidad de Montevideo modificará el permiso de edificación lindero á la Catedral, concedido al señor Antonio Spera, ajustándolo á las disposiciones de esta ley."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o La Municipalidad de Montevideo procederá á la demolición del edificio contiguo á la Metropolitana por el lado Norte, sobre la Plaza Constitución, restituyendo al baptisterio de la iglesia su primitivo acceso."

En discusión.

**Señor Alburquerque**—Me parece que si por el lado Sur la ley permite edificar, por el otro lado no debe obligar á destruir.—(Apoyados).

Yo no voy á votar este artículo.

**Señor Toscano** — La Comisión ya ha fundado ampliamente las razones de estética y de defensa de la iglesia en que apoyaba la idea de la demolición de este edificio, y desde que este edificio pertenece á la misma iglesia, es decir, es un bien nacional, la ley puede disponer, sin ninguna violencia, la demolición que aconseja la Comisión. Naturalmente, creo que es lógico,—y no vale la pena discutirlo,—las autoridades correspondientes darán los plazos necesarios para que los ocupantes del edificio puedan desalojarlo.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo 3.o.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 4.o, que pasa á ser 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Deróganse todas las leyes y disposiciones en lo que se opongan á la presente."

En discusión.

**Señor Blanco Acevedo** — Creo que corresponde colocar aquí un artículo, en el sentido que voy á expresar.

Se ha hecho mención en la Cámara, señor Presidente, de si el señor Spera tiene título ó no tiene título para edificar. Yo no voy á insistir más sobre este punto, pero me parece que basta que un señor diputado — y en este caso estaríamos el señor diputado Terra y yo — abrigue sospechas sobre la validez de esos títulos, para que se recuerde el antecedente de que cuando se discutió este asunto en la Cámara de 1862, también se hizo referencia al derecho que tenía el Estado sobre esos terrenos, y creo que correspondería agregar aquí un artículo que lo redacto así:

"La presente ley en nada alterará los derechos del Estado respecto á la propiedad sobre la calle Sarandí." — (Murmullos).

**Señor Pelayo** — Ese es un aspecto nuevo de la cuestión.

**Señor Simón** — Equivaldría á afirmar el derecho del Estado.

**Señor Alburquerque** — El señor Blanco, en su proyecto, reconoce la propiedad del señor Spera.

**Señor Blanco Acevedo** — Pero ¿el señor diputado sabe lo que quiere decir legalmente expropiar? — (Murmullos é interrupciones).

**Señor Presidente** — Se va á leer el artículo propuesto por el señor diputado Blanco.

Léase.

(Se lee):

"La presente ley en nada alterará los derechos que correspondan al Estado sobre los terrenos linderos á la iglesia de la Catedral."

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

En discusión.

**Señor Blanco Acevedo** — Es un artículo que repite casi textualmente la ley del 62, que tiene el alcance de no hacer una acción de saneamiento sobre los títulos actuales del señor Spera.

**Señor Pelayo** — Yo creo que el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Blanco Acevedo no corresponde al cuerpo de esta ley. En todo caso, sería materia de un proyecto de ley, que podría presentar el señor diputado Blanco á la Honorable Cámara en el momento que creyera más oportuno...

**Señor Blanco Acevedo** — El momento más oportuno es este.

**Señor Pelayo** — Pero se trata de un asunto litigioso, y la Cámara no ha estudiado el punto, para poder agregar este artículo á una ley que ha votado ya. Por esa circunstancia, señor Presidente, yo voy á votar en contra del artículo propuesto.

**Señor Blanco Acevedo** — No se hace declaración alguna de derechos; por eso redacto en esa forma el artículo.

**Señor Alburquerque**—El inciso 1.o del artículo 1.o, que es el que se ha votado, dice que los edificios que se construyan linderos á la Catedral de Montevideo tendrán como altura máxima la que indica ese inciso. No dice por quién: se entiende que es por los que tienen derecho.—(Apoyados).

De modo que no hay necesidad absolutamente ninguna de dejar á salvo los derechos de nadie, porque ya están por la misma ley. No se ha reconocido derecho absolutamente á nadie, por ese inciso, que está redactado con sumo cuidado.

**Señor Martínez García**—La ley no puede señalar la situación jurídica de cada uno: eso lo harán los tribunales.

**Señor Blanco Acevedo**—Si la Cámara acepta las consideraciones aducidas por el doctor Alburquerque, yo no tengo inconveniente en retirar el artículo.

**Señor Ferrer Olais**—Es previsor; así se evita, hoy ó mañana, cualquier cuestión.

**Señor Blanco Acevedo**—Yo declaro que me conformo con las palabras que ha dicho el señor diputado Alburquerque: que la presente ley en nada altera los derechos que pueda tener el Estado sobre los terrenos de Sarandí linderos con la Catedral.

**Señor Etchevest** — Es sobreentendido eso: en nada puede alterarse los derechos.

**Señor Presidente**—El señor diputado Blanco solicita el retiro del artículo propuesto.

Se va á votar.

Si se accede á la solicitud formulada por el señor diputado Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Toscano**—Yo había pedido la palabra antes de esta votación, porque quería hacer una aclaración en el sentido de que las manifestaciones hechas por el señor diputado Alburquerque son ciertas en lo que se refiere al inciso 1.o del artículo 1.o, puesto que no se nombra á nadie; pero en el artículo 2.o se nombra, con relación al permiso de edificación concedido al señor Antonio Spera.

De manera que conviene hacer la aclaración con referencia á este segundo artículo. Entiendo que la ley, al decir que se debe modificar el permiso de edificación concedido al señor Antonio Spera, no quiere decir que el señor Antonio Spera sea propietario, ni entra á prejuzgar sobre el derecho de posesión.—(Apoyados).

Hecha esta advertencia, que tiene el

mismo significado con respecto á esta segunda parte, y que creo valía la pena aclarar, dejo la palabra.

**Señor Presidente**—Léase el artículo 4.o, que pasa á ser 3.o.

(Se vuelve á leer).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión á las 19 y 35).

---

## 24.a SESION ORDINARIA

ABRIL 22 DE 1915

PRESIDE

**EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA**

SUMARIO



---

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Accinelli, Alburquerque, Almada, Andreoli, Arias, Aznárez, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Berro, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Crovetto, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), García, Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Miranda (don César), Narancio, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pérez, Pittaluga, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela y Vázquez Varela.

Total: 55.

Faltan:

**Con aviso**, los señores representantes. Aragón y Etchart, Barbosa, Doria, Espalter, Etchevest, Gallinal (don Hipólito), Icasuriaga, Martínez (don Justino), Miranda (don Ambrosio S.), Oliver, Pedragosa Sierra, Pelayo, Sánchez y Vázquez Acevedo.

Total: 14.

**Con licencia**, el señor representante Terra (don Gabriel).

Total: 1.

**Sin aviso**, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Antuña, Blanco Acevedo, Enciso, Huertas Berro, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Mezzera, Mora Magariños, Moratorio, Negro, Oribe, Paullier (don Wáshington), Piovene, Rodríguez, Schinca, Simón y Vecino.

Total: 20.

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

---

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica que fueron remitidas á informe de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo las cuentas generales de la Administración correspondientes al ejercicio 1913-1914."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley sobre reformas de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma devuelve sancionado en nueva forma el proyecto que organiza varios servicios públicos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores Domingo Vera y Arturo de León solicitan cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones Civiles.

"El Centro de Patrones Peluqueros presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre descanso semanal."

—A la Comisión de Trabajo.

"El señor capitán de navío don Jorge V. Bayley presenta una exposición relativa á la reglamentación de los prácticos lemanes."

—A la Comisión de Legislación.

"La señora María Ceppi de Machiavello, maestra jubilada, solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Adelina Sagrera de Fernández, Julia Casanova de Vegh y Francisca Pérez de Burcet solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

---

3—"Los señores representantes doctor José F. Arias, Francisco S. Bruno y Francisco A. Schinca presentan el siguiente proyecto:

**Elección de Delegados á los Consejos de Facultad.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los estudiantes de las Facultades que integran la Universidad de la República podrán nombrar sus delegados á los Consejos respectivos, á las personas que tengan títulos de las Facultades correspondientes, pertenezcan ó no al grupo de profesores.

Art. 2.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril de 1915.

José F. Arias, representante por Montevideo. — Francisco S. Bruno, diputado por Soriano. — Francisco A. Schinca, representante por Montevideo.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley 31 de Diciembre de 1908, en su artículo 2.o, exige que de los diez miembros que componen el Consejo de cada Facultad, cuatro deberán ser profesores, no estableciendo claramente si este número expresa la cantidad mínima ó la máxima, si bien del debate que originó esa ley puede deducirse que en la mente del legislador el número de profesionales libres debía primar sobre el número de profesores.

Siguiendo esta línea de conducta, un decreto del Poder Ejecutivo, fecha 22 de Enero de 1909, estableció que el delegado de los estudiantes al Consejo de la Facultad correspondiente no pertenecerá al grupo de profesores.

Ahora bien: en la práctica, la elección de delegados no profesores ha tenido algunos inconvenientes, por la dificultad de encontrar, en algunos casos, profesionales libres que, con pleno conocimiento de las necesidades estudiantiles, puedan interpretar exactamente sus deseos en el seno del Consejo.

De ahí que en la Facultad de Medicina los estudiantes hayan elegido al doctor Canessa, que, si bien no es un profesor de hecho, lo es de derecho, y podríamos adjudicarle, sin hacer equivocación, la cátedra libre de Semiología Quirúrgica.

En la Facultad de Derecho, nos encontramos con el doctor Sorín, catedrático sustituto de la misma Facultad.

Y, por último, en la Facultad de Matemáticas se acaba de observar la elección unánime de otro profesor que, por serlo realmente, no puede, de acuerdo con la ley 31 de Diciembre de 1908, integrar el Consejo respectivo.

Es en el deseo de dar libertad al estudiante, de permitirle elegir entre los que considere su mejor representante, pertenezca ó no al grupo de profesores, que presentamos este proyecto de ley.

El inconveniente que á primera vista podría crear la igualdad numérica de profesores y no profesores en el seno del Consejo, desaparece si se considera que todos los profesores de una misma Facultad no pertenecen á una misma tendencia, y más si se interpreta que debe admitirse discernimiento y criterio libre y consciente á aquellas personas que, cur-

sando estudios superiores, la ley les da funciones de elector.

José F. Arias, representante por Montevideo. — Francisco S. Bruno, diputado por Soriano. — Francisco A. Schinca, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

---

"El señor representante doctor Carlos A. Berro presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY DE ELECCIONES

El Senado y Cámara de Representantes de la República, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

## CAPITULO I

### De las elecciones y de los electores

Artículo 1.o Las elecciones de Representantes, Senadores, Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales tendrán lugar en las épocas y en la forma que esta ley determina.

Art. 2.o Para poder ejercer el derecho de sufragio es indispensable hallarse inscripto en el Registro Cívico.

El votante debe concurrir personalmente á depositar su voto en las urnas.

Art. 3.o Todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones fuere convocado en el Departamento.

Quedarán exentos de la obligación de votar los que hayan cumplido setenta años, los que se hallen físicamente imposibilitados por razones de salud para concurrir al comicio y los jueces y sus auxiliares á que se refiere el artículo 113 de esta ley.

La enfermedad se justificará con un certificado expedido por médico, cuando lo hubiere en la localidad, ó con el testimonio de tres vecinos.

Quedan también exceptuados los ciudadanos que el día de la elección se encuentren á más de veinticinco kilómetros del lugar en que se efectúa la elección.

Art. 4.o Las elecciones de Representantes, Colegios Electorales de Senador y Juntas Económico-Administrativas se verificarán el último domingo de Noviembre.

Art. 5.o Cada elector se servirá de una sola lista, especificándose en ella, bajo los títulos correspondientes, los candidatos á Representantes, al Colegio Electoral de Senador y á miembros de la Junta Económico-Administrativa.

Art. 6.o Ninguna autoridad podrá reducir á prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección, salvo el caso de flagrante delito, ó cuando existiere orden emanada del juez competente. Fuera de esos casos, no podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección, ó molestársele en el desempeño de sus funciones.

## CAPITULO II

### De los distritos electorales

Artículo 7.o Para el acto del sufragio se formarán, en cada caso, distritos electorales á razón de un distrito por cada fracción de inscriptos que no pase de doscientos.

Art. 8.o En cada distrito electoral se formará una mesa receptora de votos compuesta de cinco ciudadanos elegidos en la forma que expresa esta ley.

## CAPITULO III

### De las Comisiones Receptoras de Votos

Artículo 9.o Con veinte días de anticipación á aquel en que deba practicarse alguna elección, se reunirá la Junta Electoral, y después de dividir el Registro Cívico en distritos electorales, de acuerdo con el artículo 7.o de esta ley, procederá á formar Mesas Receptoras de Votos, compuesta cada una de ellas de cinco titulares y cinco suplentes, debiendo unos y otros ser ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico seccional, que sepan leer y escribir, no tengan más de setenta años de edad y no sean empleados nacionales ó municipales, con servicio á sueldo ó militares, cualquiera que sea su situación.

Art. 10. Las Juntas Electorales verificarán la elección de las Comisiones Receptoras de Votos por el sistema del voto incompleto, en la siguiente firma:

Cada miembro de la Junta Electoral sólo podrá inscribir en su lista tres nombres de los ciudadanos á quienes desea elegir titulares de la Comisión Receptora de votos de cada distrito y otros tres de los que desea elegir como suplentes.

Hecha así la votación, se proclamarán electos titulares y suplentes de la Comisión Receptora de Votos:

1.o Los tres titulares y los tres suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.

2.o Los dos primeros titulares y los dos primeros suplentes, en orden de colocación de la lista que siga en número de votos.

A cada elección tendrán derecho á asistir dos delegados de cada uno de los centros políticos, con facultad de fiscalizar el escrutinio.

Del acto de la elección y su resultado se labrará un acta que firmarán todos los presentes de la Junta Electoral, y se hará publicar en los periódicos de la localidad.

Art. 11. La Junta Electoral comunicará á los electos su designación y los convocará para constituirse en el local donde debe tener lugar la recepción de votos y que se expresará en esa misma citación.

Art. 12. La Junta Electoral publicará asimismo en los periódicos de la localidad, con ocho días de anticipación, la formación de los distritos electorales, expresando la fracción del Registro Cívico que á cada uno corresponde y el local donde tendrá lugar el acto del sufragio.

## CAPITULO IV

### Del sufragio

Artículo 13. El día en que deben verificarse las elecciones se reunirán los miembros de las Mesas Receptoras de Votos (titulares y suplentes) en el local y á la hora designada de antemano, y después de media hora de espera procederán á instalarse, sustituyendo los suplentes, por su orden, á los titulares que hubiesen dejado de concurrir.

Después de nombrar Presidente y Secretario, se harán cargo de la urna y del Registro Cívico correspondiente á la sección electoral.

Abierta la urna y verificado estar vacía, se volverá á cerrar con doble llave, una de las cuales quedará en poder del Presidente de la Mesa y la otra en poder de uno de los vocales que la mayoría designe al efecto.

Este vocal será necesariamente uno de los titulares ó suplentes elegidos por medio de la lista votada por la mayoría de la Junta Electoral.

Hecho esto, se dará principio á la elección, que durará desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Art. 14. En el local de la elección no habrá permanentemente más personas que los miembros de la Comisión Receptora de Votos, el Comisario de Policía y los delegados de los centros políticos.

Art. 15. La fuerza pública estará á las órdenes de la Comisión Receptora de Votos para todo lo relativo á hacer guardar el orden y garantir el ejercicio del sufragio.

Art. 16. Son atribuciones de la Mesa:

1. Decidir inmediatamente todas las dificultades que ocurran, á fin de no suspender su misión.
2. Ordenar el arresto de los que cometan alguna ilegalidad ó engaño, poniéndolos inmediatamente á disposición de la autoridad competente.
3. Hacer retirar á los que no guarden el comportamiento y moderación debidos.
4. Conservar el orden y hacer cumplir la presente ley.
5. Recibir los votos de los mismos sufragantes, rechazando todos los que no fuesen personalmente presentados.

Art. 17. Las resoluciones de la Mesa, en el acto de la elección, serán adoptadas por la mayoría de votos de sus miembros.

Art. 18. La policía no permitirá la formación de grupos y aglomeraciones de gente en los alrededores del local donde tiene lugar la elección, ni que se estacionen los votantes á distancia de cien metros del mismo local, antes ó después de haber votado.

Cuidará la policía de que queden completamente libres los pasos y caminos que conduzcan al lugar de la elección.

Art. 19. Los centros políticos que pertenezcan á partidos políticos organizados podrán nombrar dos delegados para presenciar la votación, y su designación se hará saber por escrito á la Comisión Receptora de Votos, á fin de que se les permita su permanencia en el lugar de la votación.

Se entiende por partidos políticos organizados aquellos que hayan hecho conocer públicamente sus programas y plataformas y hayan comunicado á la Junta Electoral del respectivo Departamento los nombres de las personas que constituyen sus autoridades directivas, con diez días de anticipación, por lo menos, á la fecha en que debe efectuarse la elección, si no lo hubieren efectuado anteriormente.

Art. 20. Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido ó grupo político á que pertenezca y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia ó que pertenezcan á partidos ó grupos políticos que no hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de esta ley, serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema del partido el sublema ó las denominaciones que juzgue convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político.

Art. 21. Con diez días de anticipación, por lo menos, á la fecha de la elección, los partidos políticos deberán comunicar á la Junta Electoral del respectivo Departamento los nombres de sus autoridades directivas, si no lo hubieren efectuado anteriormente.

Art. 22. Igualmente, cinco días antes, por lo menos, de la fecha en que deba practicarse la elección de representantes y miembros de la Junta Económico-Administrativa, los partidos ó grupos políticos

deberán registrar ante la Junta Electoral del respectivo Departamento sus listas oficiales de candidatos, con sus lemas y sublemas correspondientes.

Estas listas se hallarán firmadas por las autoridades del partido en el primer caso, y por cincuenta ciudadanos en los Departamentos y cien en la Capital, por lo menos, en el segundo, y servirán de control para las operaciones ulteriores del escrutinio.

Art. 23. El voto será completamente secreto, sin que sea permitido poner la firma en la lista de votación, ni otro distintivo alguno.

Las listas de votación deberán ser impresas en papel común; de color blanco, y sólo se distinguirán por sus lemas y sublemas.

Art. 24. Los locales donde se instalen las Mesas Receptoras deberán estar en comunicación inmediata con otra habitación cerrada y dentro de la cual pueda practicar el sufragante el acto del voto secreto, sin ser observado.

Art. 25. Abierto el acto electoral, procederán los electores á presentarse ante la Mesa Receptora, por el orden en que lleguen, dando su nombre y entregando su boleta de inscripción en el Registro Cívico, á fin de comprobar que le corresponde votar en la Mesa.

Hecha esta comprobación, se procederá á verificar la identidad del elector, oyendo á los miembros de la Mesa y á los delegados de los partidos que estuvieren presentes.

En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna discusión ni observación sobre hechos extraños á ella, y respecto del elector sólo podrá admitirse, y únicamente de las personas indicadas en el inciso anterior, las que se refieran á su identidad. Esta observación sólo podrá formularse ante la Mesa Receptora y en ningún caso ante la Junta Electoral.

Art. 26. Si la identidad no es observada, el Presidente de la Mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío, y firmado en el acto por él y el Secretario de la Mesa, de su puño y letra, lo invitará á pasar á la habitación contigua de que habla el artículo 14, á encerrar su lista de votación en dicho sobre. Efectuada esta operación, volverá el elector al local de votación y depositará su voto en la urna, haciéndose enseguida las anotaciones correspondientes en el Registro y lista ordinal de votantes.

Art. 27. En el caso de que la identidad del elector fuera observada, se le exigirá que extienda su firma en presencia de la Mesa Receptora, en una hoja de papel "ad hoc" que le entregará el Presidente, rubricada por él y el Secretario, donde se anotará el número de su boleta de inscripción y el nombre y apellido del elector con toda claridad.

Cotejada esa firma con la del Registro, la Mesa decidirá por unanimidad y sin discusión si son ó no iguales. En el primer caso se admitirá el voto y se entregará al elector el sobre correspondiente á lo que se refiere el artículo anterior, para que coloque en él su lista de votación en la forma secreta establecida.

En el segundo caso se aplicará al votante fraudulento la pena determinada por el artículo 96 de esta ley.

A la falta de esa unanimidad, si hubiese, por lo menos, dos miembros de la Mesa Receptora á favor de la admisión del voto, se le entregarán al elector dos sobres: uno con la leyenda impresa "Voto observado núm...", dentro del cual colocará el Presidente la firma á que se refiere el inciso 1.o de este artículo, y el otro, con la firma del Presidente y Secretario de la Mesa, destinado á contener el voto secreto.

Acto seguido, pasará el elector á la habitación reservada, y después de encerrar en el segundo sobre su lista de votación, colocará este sobre dentro del que contiene la leyenda: "Voto observado", y luego de cerrado, pasará nuevamente al local de votación y depositará en esa forma su voto en la urna, procediéndose en lo demás como se dispone al final del artículo 26.

Art. 28. La habitación á que se refiere el artículo 24, donde los electores pasarán á encerrar su lista de votación en el sobre correspondiente, no puede tener más que una puerta utilizable, en comunicación con el local de votación, que se cerrará al entrar el elector, debiendo antes de comenzar el acto del comicio, clausurarse y lacrarse todas las demás aberturas que contenga, por el Presidente y Secretario de la Mesa Receptora, é impedir el acceso de cualquier persona á sus inmediaciones.

En esta habitación habrá listas de candidatos de cada partido ó grupo político, entregadas al efecto, obligatoriamente, con anticipación al acto electoral, á la Mesa Receptora, por los delegados respectivos.

Art. 29. El elector no deberá retirar del sobre la firma colocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, en el caso de haber sido observada su identidad.

Si lo hace, este hecho constituirá, salvo prueba en contrario, á los efectos penales, justificación suficiente de la verdad de la observación.

Las listas de votación que estén en un sobre con la nota "observado" y de donde falte la firma, no serán tenidos en cuenta en la operación del escrutinio.

CAPITULO V

**Del escrutinio de distrito**

Artículo 30. Cerrada la votación, se extenderá, al pie del cuaderno de la anotación de los sufragantes, un acta en que se expone el número de personas que hayan sufragado, incluyendo los votos observados con la nota respectiva.

Esta acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los delegados de los centros políticos, si lo desean.

Art. 31. Después de extendida el acta precedente se procederá, acto continuo, y en el mismo local, á abrir la urna, haciendo constar el número de sobres que contiene, abriendo cuidadosamente dichos sobres y haciendo constar también el número de votos que ha obtenido cada partido ó grupo político en acta extendida á continuación de la indicada en el artículo anterior.

Esta acta será formulada del mismo modo que la precedente.

Art. 32. El escrutinio de distrito será exclusivamente de listas, y en él se contarán todas las depositadas en las urnas, clasificándolas por sus lemas y sublemas, sin excluir ninguna.

En el acta respectiva se hará constar el texto completo de las distintas listas por las que hubiere sufragado, con sus candidatos por orden riguroso de colocación y el número de votos de cada lista.

Art. 33. En el escrutinio de distrito, los votos observados no serán abiertos ni escrutados por las Mesas Receptoras, las que se limitarán á contarlos y empaquetarlos separadamente, haciendo constar su número en el acta respectiva, y elevándolos, con la lista ordinal correspondiente de votos observados, á la Junta Electoral, para ser tomados en cuenta en el escrutinio general, en la forma que determina el artículo 38.

Art. 34. Terminado el acto de la elección y hecho el escrutinio, la mesa dará á cualquier interventor que lo solicite un certificado en que conste el número total de votos y el que hubiese obtenido cada partido ó agrupación política.

Art. 35. La urna conteniendo las listas de votación con sus correspondientes sobres, las actas de instalación de la Mesa, de clausura del escrutinio, las listas de los votantes y el pliego de reclamos, se remitirán á la brevedad posible á la Junta Electoral del Departamento.

La urna irá lacrada, y cerrada con doble y distinta llave, y la remisión de éstas la harán separadamente el Presidente de la Mesa y el miembro encargado de ese cometido.

Una llave (la del Presidente) se remitirá directamente al Presidente de la Junta Electoral, y la otra al primer titular de la misma Junta que haya sido elegido por la lista de la minoría.

Los pliegos de votación, actas y demás papeles conexos irán bajo sobre lacrado y sellado.

La entrega de las urnas se hará personalmente á las Juntas Electorales por lo menos por dos miembros de la Comisión Receptora.

Las Juntas Electorales recibirán sin demora las urnas á medida que se las presenten las Comisiones Receptoras, á cuyo fin celebrarán sesiones en todos los días subsiguientes al de la elección.

El estado en que se les entreguen las urnas se hará constar en un acta firmada por todos los presentes.

CAPITULO VI

**Del escrutinio general**

Artículo 36. El domingo inmediato al que haya tenido lugar la elección se reunirá la Junta Electoral en sesión plena, con titulares y suplentes, previa citación en forma, en el local de sus sesiones, para todos los actos y operaciones del escrutinio general. El estado en que se encuentren las urnas y pliegos de votaciones se hará constar en un acta firmada por todos los presentes. Acto continuo, procederá á hacer el escrutinio general y á proclamar los electos.

Art. 37. No podrá la Junta Electoral desechar las actas y escrutinios revestidos de las formalidades preceptuadas por esta ley, ni rechazar votos que no hayan sido observados ante las Mesas Receptoras.

Los Jueces de Paz entregarán personalmente á la Junta Electoral de su respectivo Departamento el Registro Cívico, original, con quince días de anticipación, por lo menos, á aquella en que deba verificarse un escrutinio general.

Terminados todos los escrutinios generales de las elecciones que se efectúen en un mismo período electoral, la Junta Electoral devolverá sin demora alguna los Registros Cívicos originales á los Jueces de Paz que se lo hayan entregado.

Art. 38. El escrutinio general se practicará en la siguiente forma:

1.° En primer término, antes de procederse al escrutinio general, la Junta Electoral se ocupará de pronunciarse sobre la validez ó nulidad de los votos observados en todas las secciones del Departamento, abriendo, al efecto, uno por uno, tan sólo el sobre exterior, á fin de extraer la firma de cada votante, y luego de comparada cada firma con la del Registro original, se pronunciará la Junta, por mayoría absoluta de votos, sobre la validez ó rechazo del voto observado.

En el primer caso, se juntará y mezclará el sobre que contiene la lista de candidatos del elector, con los demás votos válidos del Departamento, y en el segundo, se destruirá por el fuego, conservando tan sólo la firma, á los efectos de la pena de que habla el artículo.. de esta ley.

Las demás firmas de los votos declarados válidos serán también destruídas por el fuego antes de efectuar el escrutinio general.

2.º Terminada esa operación con los votos observados y luego de mezclados y confundidos todos los sobres de votación, se procederá á efectuar el escrutinio general de listas de votación, agrupándolas por sus lemas respectivos y contándolas después á efecto de determinar el total de votos emitidos en el Departamento.

3.º La suma total de los votos emitidos á favor de todos los candidatos para representantes en el Departamento, se dividirá por el número de representantes que le corresponda elegir á dicho Departamento; y el cociente, no tomándose en consideración las fracciones, será el cociente electoral.

4.º El total de los votos emitidos en el Departamento en favor de todos los candidatos de un partido ó de un grupo político, se dividirá por el cociente electoral. El cociente será el número de representantes que cada partido habrá obtenido en la elección. Si el número de representantes electos así obtenido es menor del que haya de elegirse, el partido ó agrupación política cuyo residuo en la división de su total de votos por el cociente electoral resulte mayor, tendrá derecho á un representante más.

En la misma forma tendrán derecho al siguiente ó siguientes cargos de representantes, hasta el total de los que deban elegirse, los demás partidos ó grupos, según el orden de importancia de sus respectivos residuos.

No obstante lo anteriormente dispuesto, no tendrán derecho á ningún representante los partidos ó grupos políticos cuyos candidatos no tengan número de votos igual ó mayor que el cociente electoral.

En caso de residuos iguales, se procederá por sorteos.

Art. 39. El resultado del escrutinio y la proclamación de la elección se harán constar en un acta que se firmará por toda la Junta Electoral y por los delegados de los centros políticos que lo deseen, y de la cual se sacarán tantos testimonios cuantos sean necesarios para entregar á cada electo, uno que le sirva de suficiente poder y otro que se enviará de oficio al cuerpo para el cual fué la elección.

Art. 40. La Junta Electoral hará el escrutinio en acto público ó privado, según lo juzgue conveniente; pero en ambos casos los centros políticos podrán nombrar dos delegados para presenciar el acto.

Art. 41. Las resoluciones de las Juntas Electorales será inapelables cuando fueren adoptadas por mayoría absoluta de votos.

En caso contrario habrá recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital, ó Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos, que será resuelto dentro de cinco días, previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose entretanto el escrutinio generall.

## CAPITULO VII

### De las elecciones de representantes

Artículo 42. Cada elector votará por tantos representantes y suplentes como elija el Departamento.

Art. 43. El Departamento de Montevideo elegirá veinticuatro representantes; el de Canelones ocho; los Departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, cuatro; y los de Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres, Río Negro, Artigas y Flores, tres respectivamente.

Art. 44. Cada titular tendrá por suplentes á los que en esa calidad hayan sido elegidos por medio de las mismas listas que sirvieron para la elección de aquél.

Sólo en el caso de ser agotada la lista de los suplentes elegidos por el mismo grupo de votantes á quienes representa el titular que debe ser suplido, podrán entrar á desempeñar las funciones de éste los suplentes elegidos por otro grupo de votantes.

Art. 45. Los suplentes elegidos por un mismo grupo de votantes entrarán á suplir á sus respectivos titulares por orden de lista; y el orden de lista se formará por el mayor número de sufragios que cada uno haya obtenido.

Cuando se trata de suplentes con igual número de votos, el orden de colocación se tirará á la suerte por la Junta Electoral el mismo día en que se verifique el escrutinio general.

Art. 46. Lo establecido en los artículos anteriores se aplicará también á los suplentes de los miembros de las Juntas Económico-Administrativas, Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Comisiones Receptoras de Votos.

Respecto de las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras no regirá lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 44, sino que, agotada la lista de suplentes de un grupo, se procederá á nueva elección por los miembros de la Junta Electoral que lo hubiere elegido.

Art. 47. Además de las incapacidades absolutas, tienen incapacidad relativa para ser electos representantes los Jefes Políticos, Jueces Letrados, Agentes Fiscales é Intendentes Municipales en el Departamento que ejerzan ó hayan ejercido seis meses antes sus funciones.

Art. 48. Las protestas á que den lugar las elecciones de representantes se presentarán á la respectiva Cámara.

Art. 49. Cada elector se servirá de una sola lista, especificándose en ella, bajo los títulos correspondientes, los candidatos á representantes, al Colegio Electoral de senador y á miembros de la Junta Económico-Administrativa.

## CAPITULO VIII

### De las elecciones de senadores

Artículo 50. El Colegio Electoral se compondrá de quince titulares y quince suplentes, ciudadanos con cinco años en ejercicio de la ciudadanía y vecinos del Departamento que los elija.

Para ser electo miembro del Consejo Electoral es necesario estar inscripto en el Registro Cívico Departalmental y no ser empleado nacional ó municipal con servicio á sueldo ó militar.

Art. 51. En las elecciones de Colegios Electorales de Senadores los votantes sufragarán por lista completa y se proclamarán electos los titulares y suplentes de la lista más votada.

Art. 52. El Presidente de la Junta Electoral convocará á los que hubiesen resultado electos miembros del Colegio, para el primer día festivo siguiente á aquel en que se haya verificado el escrutinio; les propondrá el nombramiento de un Presidente y Secretario, y, verificado así, se retirará, ocupando su lugar el que hubiese sido electo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, el Colegio Electoral, una vez constituído, podrá eliminar de su seno, por resolución de la mayoría y previa justificación de las causas invocadas, á los miembros que hubiesen sido electos sin reunir las condiciones que establece el artículo 50 ó que se hubiesen incapacitado legalmente, por causas supervinientes, á su inscripción en el Registro Cívico, resolviendo en la misma forma la convocación del suplente respectivo.

Art. 53. Si en el día indicado en el artículo anterior no concurriesen todos los titulares ni suplentes bastantes para completar el número de quince miembros, los asistentes acordarán las providencias necesarias para hacer comparecer á los ausentes, y la fuerza les prestará su auxilio.

Art. 54. Reunido el Colegio, nombrará, á mayoría absoluta de votos, un senador y cuatro suplentes, determinando, respecto de cada suplente, el puesto para que se elija.

La votación se hará en cédulas firmadas por cada uno de los electores.

Art. 55. Terminada la elección de senador y suplentes, se proclamarán los que resulten electos á pluralidad absoluta de votos, y el Colegio les dará copiá autorizada del acta, que les servirá de bastante diploma para incorporarse á su Cámara.

Art. 56. Los Colegios Electorales de Senadores podrán admitir la renuncia de los nombrados antes de tomar posesión de sus puestos, si consideran justas las causas en que se funda; pero después de incorporados, deben ellos dirigirse al Senado.

Art. 57. Admitida la renuncia antes de tomar posesión de su cargo, el Colegio Electoral nombrará, á mayoría absoluta de votos, el que deba subrogarlo, y si la elección recayese en un suplente, elegirá otro también en su lugar.

Art. 58. Las vacantes que resulten por renuncia, muerte ó cualquier otro motivo, después de haber tomado posesión de su cargo los senadores, se llenarán con los suplentes nombrados, según el orden que se les haya asignado.

Art. 59. No pueden ser electos senadores los ciudadanos que hayan ejercido el cargo de Jefe Político, Juez Letrado, Agente Fiscal ó Intendente Municipal seis meses antes de la elección en el Departamento en que tenga lugar.

Art. 60. Las protestas á que den lugar, así la elección del Colegio Electoral como la de senador, se deducirán ante la Cámara de Senadores, la cual, al tomarlas en consideración, podrá anular una ó ambas elecciones protestadas, según lo juzgue procedente.

Art. 61. Cuando hayan de verificarse elecciones de senador en los períodos intermedios, las Juntas Electorales respectivas procederán á formar las Mesas Receptoras de votos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y siguientes de esta ley.

## CAPITULO IX

### De las elecciones de Juntas Económico-Administrativas

Artículo 62. Las Juntas Económico-Administrativas se compondrán de nueve titulares y otros tantos suplentes que tengan las condiciones reclamadas por el artículo 122 de la Constitución.

Art. 63. Los suplentes entrarán por orden de lista formada del modo indicado para los representantes.

Art. 64. No pueden ser electos titulares ni suplentes:

1.o Los empleados civiles á sueldo, con excepción de los profesores de enseñanza superior y secundaria, y de los jubilados ó retirados.
2.o Los magistrados del fuero común, como del militar, y los actuarios.
3.o Los militares, cualquiera que sea su situación.

4.o Los miembros del Poder Legislativo.
5.o Los Ministros, Secretarios de Estado y los Oficiales de Secretaría.

Art. 65. La elección de miembros de las Juntas Económico-Administrativas se efectuará también por el sistema de voto proporcional, según lo establecido para la elección de representantes.

Art. 66. De las protestas y validez de la elección de Juntas Económico-Administrativas conocerá la Cámara de Senadores.

## CAPITULO X

### De las Juntas Electorales

Artículo 67. En todas las ciudades y villas cabezas de Departamento habrá una Junta Electoral compuesta de nueve titulares y nueve suplentes, que serán elegidos en la forma que determina esta ley.

Art. 68. Los Jefes de las Administraciones de Rentas de los Departamentos, y en la Capital el Director de Impuestos Directos, remitirán al respectivo Juez Letrado Departamental ó de turno en Montevideo, el día 1.o de Diciembre del año inmediatamente anterior á aquel en que deba procederse á la renovación de la Cámara de Representantes, una lista de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico, que paguen en el Departamento respectivo mayor contribución inmobiliaria y de patentes é impuestos municipales, tomándolas todas conjuntamente. Esa lista se formará según lo que resulte de los libros de las Administraciones de Rentas y de las Juntas Económico-Administrativas.

La lista se compondrá de cuarenta nombres de mayores contribuyentes, debiendo expresarse en ella la cantidad que haya pagado cada contribuyente por cada contribución.

Art. 69. Sólo podrán figurar en la lista de mayores contribuyentes, los nombres de los ciudadanos que sean propietarios de fundos rústicos ó urbanos que paguen contribución inmobiliaria ó impuestos municipales, los de los padres ó maridos que administren bienes inmuebles de sus hijos menores ó de sus mujeres, y los que hayan pagado patente por su industria ó profesión personal, sin tomarse en cuenta la patente de sociedades ó personas jurídicas.

El cómputo de las contribuciones pagadas se hará sobre los once meses del año en curso.

Art. 70. El dos de Diciembre mandará el Juez Letrado fijar copia de la lista que le hubiere sido remitida, por carteles, en la puerta del Juzgado, y mandará publicar dicha lista en los diarios ó periódicos del Departamento.

Art. 71. Todo ciudadano tiene derecho para objetar la lista publicada y solicitar inclusiones ó exclusiones. Las reclamaciones deberán deducirse hasta el 20 de Diciembre inclusive, y se presentarán por escrito al Juez Letrado Departamental que corresponda, quien hará publicar en la forma dispuesta en el artículo anterior, y durante todos los días, hasta el comparendo de que habla el artículo siguiente, un aviso que contenga el extracto de cada una de esas reclamaciones.

Art. 72. Todos los reclamantes y objetados se tendrán por convocados para el 30 de Diciembre, aun cuando sea feriado, á las doce del día, en la sala del Juzgado, y con lo que exponga verbalmente, y según la prueba producida, fallará el Juez sin más trámite.

Art. 73. Podrá solicitarse la producción de prueba, desde el día que se presente la reclamación, y el Juez mandará que se produzca, con citación del objetado ó del Agente Fiscal del Departamento, si lo que pide es una inclusión.

Si el objetado no se presentare á ser notificado al segundo día de hacerse la publicación prevenida por el artículo anterior, y no compareciese después todos los días á oir providencias, se le dará por notificado, poniéndose constancia en el expediente, de su no comparecencia.

Todas las actuaciones se harán en papel común y sin devengar costas.

Los funcionarios á quienes se ocurra para obtener certificados ó copias que hayan de servir de prueba en estos juicios, estarán obligados á darlas á petición verbal del interesado, sin que les sirva de excusa el alegar que tenían orden en contrario de sus superiores jerárquicos.

Art. 74. El Juez dictará sentencia antes del 6 de Enero, pero si no se hubiere deducido reclamación alguna en el plazo fijado en el artículo 40, resolverá el 21 de Diciembre que se tenga como definitiva la lista no objetada. El Juez mandará, en todo caso, que sus resoluciones se publiquen al día siguiente de dictarlas, por los diarios ó periódicos del Departamento.

Art. 75. No pueden ser electos miembros de la Junta Electoral ni de la de mayores contribuyentes:

1.o Los empleados civiles por servicio á sueldo, con excepción de los jubilados ó retirados.
2.o Los magistrados judiciales, tanto del fuero común como del militar.
3.o Los militares.
4.o Los miembros del Poder Legislativo.
5.o Los Ministros-Secretarios de Estado y los Oficiales de Secretaría.

Art. 76. De las sentencias de los Jueces Letrados podrá apelar cualquier ciudadano, dentro del término de cinco días, y, si hay apelación, el 12 de Enero se elevará el expediente al Tribunal Superior de Justicia.

En segunda instancia, se pondrán los autos inmediatamente á sentencia, sin esperar la comparecencia de las partes. Cada miembro del Tribunal gozará del término de cuatro días para el estudio de los expedientes. El Tribunal dictará sentencia hasta el 10 de Febrero sobre todos los expedientes, y los mandará devolver el 11.

No se concederá recurso alguno contra la sentencia del Tribunal.

Art. 77. Tampoco se podrá conceder recurso contra las resoluciones que dicte el Juez Letrado antes de la sentencia definitiva, ni se admitirán los recursos de implicancia ó recusación de los Jueces Letrados ó miembros del Tribunal.

Art. 78. El Juez Letrado hará publicar en la forma establecida en el artículo 7.o la lista definitiva de mayores contribuyentes que resulte de la resolución de los Tribunales de Apelaciones. Esa lista la formará el Juez Letrado según el orden de las mayores cuotas, expresando separadamente, al lado de cada nombre, el valor de las contribuciones pagadas.

Si por pagar cantidades iguales dos ó más ciudadanos, apareciese en la lista un número mayor que el exigido para organizar la Junta, se considerarán preferidos los unos sobre los otros por el orden alfabético de su primer apellido, y si tuviesen dos ó más el mismo apellido, se determinará la preferencia por el orden alfabético del primer nombre.

Art. 79. El 18 de Marzo, á las 12 del día, se reunirán en la sala de la Junta Económico-Administrativa de la cabecera del Departamento, todos los ciudadanos comprendidos en la lista de que habla el artículo 78, bajo la presidencia provisoria del que pague mayor cuota de contribución. En caso de que opten á la presidencia provisoria dos ó más ciudadanos por pagar igual cuota, se decidirá la preferencia por sorteo.

La Junta no podrá constituirse ni funcionar sin la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de que los que concurran después de la hora designada deban incorporarse y tomar parte en los procedimientos desde el momento que se presenten.

Art. 80. Constituída la Junta de Mayores Contribuyentes, se procederá á elegir por votos escritos un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. La Junta comunicará su instalación al Jefe Político, y remitirá al Juez Letrado una lista de los asistentes é inasistentes. En seguida procederá á elegir la Junta Electoral del Departamento por el sistema del voto incompleto en la forma siguiente:

Cada miembro de la Junta de Mayores Contribuyentes sólo podrá inscribir en su lista cinco nombres de los ciudadanos á quienes desea elegir titulares de la Junta Electoral, y otros cinco de los que desea elegir como suplentes.

Hecha así la votación, se proclamarán titulares y suplentes de la Junta Electoral:

1.o Los cinco primeros titulares y los cinco primeros suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.
2.o Los cuatro primeros titulares y los cuatro primeros suplentes, en orden de colocación de la lista que siga en número de votos.

Art. 81. El escrutinio se hará en la siguiente forma:

El Presidente leerá los votos en alta voz, inmediatamente después de extraídos de los sobres.

El Vicepresidente repetirá la lectura en seguida que termine el Presidente, y los secretarios y un vocal, que designará este último, anotarán separadamente los votos dados á cada candidato, y comunicarán el resultado de la votación á la Mesa. Si no hubiere conformidad, se repetirá la lectura de las cédulas.

Serán proclamados miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral los ciudadanos que hayan obtenido mayoría para esos cargos.

En caso de empate, se decidirá por sorteo.

Art. 82. Durante la reunión no se podrá deliberar sobre materia alguna; pero los miembros de la Junta de Mayores Contribuyentes podrán pedir que se consignen en el acta las observaciones que les sugieran los procedimientos de ella ó de su Presidente. También se consignarán las aplicaciones que se dieren á tales observaciones.

El acta se extenderá inmediatamente en el libro de actas de la Junta Electoral y será firmada por todos los vocales que tomen parte en la elección.

La Junta de Mayores Contribuyentes no podrá separarse sin haber terminado sus funciones.

El Presidente publicará el mismo día, ó á más tardar al siguiente, el resultado de la elección, en los diarios ó periódicos del Departamento.

Art. 83. El segundo domingo de Marzo, á las 12 del día, se reunirán en la Sala de Sesiones de las Juntas Económico-Administrativas los nueve titulares de la Junta Electoral y procederán á constituirse, nombrando al efecto Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Los suplentes deberán concurrir también al acto y entrarán á reemplazar á los titulares que no comparezcan, pero cederán el puesto al titular á quien hayan reemplazado, en el momento en que éste se presente y solicite incorporarse á la Junta Electoral.

Será nulo todo acuerdo que se tome en esta sesión sin que esté completo el número de vocales de la Junta.

Art. 84. Una vez constituída la Junta

Electoral, en esa misma sesión procederá á nombrar una Comisión Inscriptora para cada sección del Departamento, compuesta de cinco titulares y cinco suplentes, en la forma que determina la ley de Registro Cívico.

CAPITULO XI

**Prohibiciones y penas**

Artículo 85. Queda prohibida la citación de milicias, desde el día de la convocatoria para la elección hasta que haya tenido lugar, é igualmente los armamentos de tropa ó cualquiera otra ostentación de fuerza armada, en el día de la recepción del sufragio.

Solamente la Mesa Receptora de Votos puede tener á su disposición la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 86. Queda prohibido á los jefes y oficiales de línea y de la guardia nacional en servicio activo permanecer en el recinto de las asambleas electorales más tiempo que el necesario para sufragar, como asimismo encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y hacer valer, en cualquier manera, la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio.

Art. 87. Las fuerzas públicas que se encontrasen en el lugar de la elección se conservarán acuarteladas durante el tiempo de ella, con excepción de las de policía indispensable para guardar el orden.

Art. 88. Constituye delito de abuso de autoridad el hecho de ejercer los funcionarios públicos dependientes del Poder Ejecutivo coacción física ó moral con fines electorales sobre los ciudadanos ó sobre sus subordinados.

El funcionario público á quien se pruebe haber cometido ese delito, será destituído de su cargo y sometido al Juez competente para su castigo.

Art. 89. Durante las horas del comicio quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre ó en recintos cerrados, fiestas teatrales, sportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral.

Art. 90. Hasta después de la clausura del comicio no será permitido tener abiertas las casas destinadas á expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase.

Art. 91. Es prohibido á los electores la portación de armas, el uso de banderas, divisas ú otros distintivos durante todo el día de la elección y la noche anterior y siguiente del comicio.

Art. 92. El soborno y la corrupción con fines electorales serán penados con prisión de un mes á un año de penitenciaría.

Constituye delito de soborno y de corrupción electoral la compra y venta de votos y todo acto que se practique por la influencia de ofrecimientos ó dádivas de cualquier clase que sean.

Son reos de ese delito tanto el sobornante como el sobornado y los que hayan intervenido en el acto del soborno.

Art. 93. Serán penados con una multa de cincuenta pesos ó diez días de prisión los ciudadanos que, designados para formar las Comisiones Receptoras de Votos, no asistiesen sin justificada á desempeñar sus funciones.

Art. 94. Los miembros de la Junta Electoral y empleados de policía que rehusasen ó demorasen entregar las urnas ó Registros Cívicos, incurrirán en pena doble de la prescripta por el artículo anterior.

Art. 95. Las infracciones de los artículos 86 y 87 serán penadas con multas de doscientos á cuatrocientos pesos ó prisión de dos á cuatro meses, debiendo imponerse el máximum de la pena cuando los culpables sean jefes ú oficiales en servicio militar activo ó empleados de policía.

Art. 96. Todo ciudadano á quien se justifique haberse inscripto en más de una sección electoral ó vote ó se presente á votar con nombre supuesto, por repetidas veces, será penado con dos meses de prisión ó multa de doscientos pesos.

La Mesa Receptora de Votos podrá ordenar, bajo su responsabilidad, la prisión de todo individuo á quien se compruebe que ha votado ó pretendido votar con nombre supuesto ó repetidas veces en uno ó más distritos electorales.

Art. 97. Será castigado con igual pena que la establecida en el artículo anterior todo individuo que se presente con armas en las asambleas electorales.

Art. 98. El asalto á mano armada para arrebatar ó destruir los Registros, actas de escrutinio, urnas ú otros elementos de la elección, si no se lograse el objeto criminal, ni se produjese muerte ó heridas, será penado con seis meses de prisión; la pena será de dos años de prisión si se consumase el propósito del delito.

Art. 99. Las infracciones de la presente ley que no tengan una pena especial ni estén previstas en las leyes generales, serán penadas con multas que no bajarán de veinte pesos ni pasarán de cuatrocientos.

Art. 100. Los miembros de las Juntas Electorales que no llenen todas las formalidades requeridas por esta ley para la celebración del escrutinio general ó que de algún modo adulteren ó faciliten la adulteración de los escrutinios generales, serán penados, en el primer caso, con uno á seis meses de prisión, y en el segundo, con seis meses á un año de prisión.

Art. 101. El elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será penado:

1.o Con la publicación de su nombre por la Junta escrutadora respectiva, como censura, por haber dejado de cumplir su deber electoral.

2.o Con la multa de diez pesos, y en caso de reincidencia inmediata, con el doble de la multa que se le haya impuesto por la infracción anterior.

La penalidad será impuesta por el Juez Letrado Departamental respectivo, en juicio público, por acusación fiscal ó de cualquier ciudadano y la multa se hará efectiva por la vía de apremio, á pedido del Agente Fiscal, de cualquier ciudadano, ó de oficio. Todas las actuaciones se harán en papel simple.

Las autoridades policiales ó militares de cualquier categoría que sean no tendrán ingerencia alguna en la iniciación de estos juicios ni podrán, con el pretexto de hacer efectivo el voto obligatorio, compeler á los ciudadanos á concurrir á los comicios, so pena de multa de cien á quinientos pesos, que será impuesta con sujeción á lo dispuesto en la última parte del inciso anterior.

Art. 102. No incurrirán en dichas penas los electores que dejaren de votar por residir á más de veinte kilómetros de la Mesa ó haber tomado nuevo domicilio en otro colegio electoral. Tampoco incurrirán en ella los impedidos por enfermedad, por ausencia fuera del país ó por causa justificada, dentro del país, ó por otro impedimento legítimo debidamente comprobado ante el Juez competente.

Art. 103. Las Juntas Electorales formarán una lista de los ciudadanos que hayan dejado de votar en cada elección y la remitirán al Agente Fiscal Letrado del Departamento, quien estará en el deber de acusar á los que no hayan cumplido con ese deber.

Esta acusación la deducirá dentro del plazo improrrogable de diez días después de haber recibido dicha lista remitida por la Junta Electoral, con suspensión sin goce de sueldo por el término de seis meses si dejare de cumplir con esta prescripción y pérdida del empleo en caso de reincidencia.

Art. 104. Serán castigados con pena de multa no mayor de trescientos pesos ó con arresto que no exceda de cuatro meses, ó con ambas penas, los que teniendo á sus órdenes empleados ó en su servicio á individuos con derecho á sufragio:

1.° Denegaren á cualquiera de ellos el permiso de presentarse á la hora y lugar señalados para inscribirse ó para votar.

2.° Despidieren ó amenazaren con despedir á cualquiera de ellos por ejercer libremente el derecho de inscribirse ó de votar.

3.° Impusieren ó amenazaren imponer á cualquiera de ellos una pena ó rebaja de jornales por ejercer el derecho á inscribirse ó de votar.

Art. 105. El cargo de miembro de la Junta de Contribuyentes, de la Junta Electoral, de las Comisiones Inscriptoras, Receptoras y Escrutadoras y del Colegio Electoral, son obligatorios para todo ciudadano.

Se tendrá como excusa suficiente en todos los casos el tener sesenta y cinco años de edad.

Art. 106. Los funcionarios encargados de formar la lista de mayores contribuyentes que no la remitiesen al Juez Letrado en la fecha fijada, que en la formación de esa lista no se ajusten estrictamente á lo que conste de los libros de la oficina á su cargo, ó de los libros de la Junta Económico Administrativa, ó que de cualquier otro modo infrigieren las obligaciones que les impone esta ley, sufrirán pena de inhabilitación absoluta por el término de dos ó tres años, pero si la infracción cometida consiste en una falsificación, la pena será la que establece el artículo 169 del Código Penal.

Art. 107. Los contribuyentes y miembros de la Junta Electoral que no concurran á las reuniones que establece esta ley á la hora señalada, sufrirán la pena de doscientos á cuatrocientos pesos de multa.

Los miembros de los Colegios Electorales de Senadores y de las Comisiones Inscriptoras, Receptoras de Votos y Escrutadoras que incurran en la misma falta serán castigados con multa de cien á doscientos pesos.

En todos los casos estarán libres de pena los que justifiquen imposibilidad física ó moral.

Art. 108. Los miembros de la Junta de Contribuyentes ó de la Junta Electoral que anticipen las horas señaladas para las reuniones, ó que nombren personas inhábiles ó falten á las obligaciones que les impone esta ley, sufrirán la pena de dos ó tres meses de prisión y multa de trescientos á seiscientos pesos.

Art. 109. Las multas que se impusieren por infracción á cualquiera de las disposiciones de esta ley se aplicarán á los gastos de ejecución de la misma.

CAPITULO XII

**De los juicios en materia electoral**

Artículo 110. Todos los juicios que se substancian ante cualquier autoridad por infracciones á esta ley ó en sostenimiento, defensa ó garantía del ejercicio del

sufragio, se tramitarán en mérito verbal, breve y sumariamente: las partes deberán concurrir al comparendo á que se les cite provistos de todas las pruebas que deben producir; no son admisibles en ellos cuestiones previas, pues todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto.

Art. 111. En estos juicios se observarán las siguientes reglas:

1.° Presentada la acusación, el Juez citará á juicio verbal al acusador y acusado, dentro de un plazo que no debe exceder de diez días después de la citación.

2.° Si resultase necesaria la prueba, se podrá fijar un término que no exceda de cinco días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes á producirla.

3.° El Juez, á petición de parte, podrá solicitar de quien corresponda la remisión del documento que se denuncie como falsificado ó adulterado, á los efectos del juicio, y vencido los cinco días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento ó documentos pedidos, se citará al acusador y acusado á una nueva audiencia, en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de cinco días, previa vista al Agente Fiscal, si no fuese el acusador.

Art. 112. Las sentencias serán apelables para ante el Tribunal de turno.

Art. 113. Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier elector, sin que el demandante esté obligado á dar fianza ni caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

Art. 114. A objeto de asegurar la libertad, seguridad ó impunidad individual ó colectiva de los electores, los Jueces de Instrucción, en la Capital, y los Jueces Letrados, respectivamente, en las ciudades ó secciones en que desempeñen sus cargos, mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección, para recibir y resolver verbal é inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados ó privados del ejercicio del voto.

A ese efecto, el elector, por sí ú otro ciudadano en su nombre, por escrito ó verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el Juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Art. 115. Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa, por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto, en razón de un día por cada cinco pesos.

Art. 116. Los Jueces Departamentales son competentes para conocer de los juicios en que pueda imponerse prisión hasta dos meses ó multa hasta doscientos pesos.

Toda pena mayor corresponderá á los Jueces del Crimen.

Art. 117. La acción pública y la privada en materia de delitos electorales prescribirán á los seis meses del día en que haya tenido lugar la elección.

## CAPITULO XIII

### Disposiciones finales

Artículo 118. Están exentas de papel sellado y timbres las solicitudes, reclamaciones y protestas que se hagan con relación al funcionamiento de esta ley, todas las cuales se tramitarán siempre en papel común y sin devengar costas.

Art. 119. Para tomar posesión de todo destino público, será requisito indispensable, en los mayores de veinte años, la exhibición de su boleta de inscripción en el Registro Cívico.

Art. 120. Quedan derogadas la ley de Elecciones de 22 de Octubre de 1898 y todas las demás disposiciones que se opongan á la presente.

Montevideo, Abril 22 de 1915.

Carlos A. Berro, diputado por Montevideo.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I

El proyecto de ley que someto á la ilustrada consideración de la Honorable Cámara está inspirado en el doble propósito de introducir en nuestra legislación electoral algunas innovaciones de verdadera importancia reclamadas por la opinión pública, y en el de facilitar el conocimiento de esa misma legislación reuniendo en una sola ley las disposiciones que se hallan hoy dispersas en varias.

Expondré brevemente los fundamentos de doctrina ó de pública conveniencia que sirven de base á este proyecto, tanto porque, si fuera á manifestar con algún detenimiento lo que se ha dicho y puede aún decirse en apoyo de las reformas que él intenta incorporar á nuestra legislación electoral, esta exposición de motivos tendría que asumir las proporciones del libro ó el folleto, cuanto porque se trata de cuestiones perfectamente conocidas por los miembros de esta Cámara, y que además me propongo dilucidar oralmente con mayor extensión en el debate que ha de producirse, una vez que este proyecto merezca ser tomado en consideración. Creo sinceramente que él responde á una positiva, á una imperiosa necesidad nacional. Desde luego, la ley de Elecciones de 22 de Octubre de 1898 ha sufrido numerosas é importantes modificaciones, esparcidas hoy en varias leyes, algunas de las cuales han recibido nuevas alteraciones ó que no se refieren expresamente á elecciones, sino á la organización del Registro Cívico. Hay manifiesta conveniencia en que se reunan en un solo cuerpo todos esos dispersos preceptos legales, á fin de que la ley sobre elecciones pueda ser fácilmente conocida y dominada por todos los ciudadanos.

Este proyecto persigue, además, otros beneficios de mucha mayor importancia, algunas reformas que si llegaran á aceptarse podrían tener trascendental y saludable influencia en el progreso político y en la consolidación de la paz en la República.

Esas reformas son relativas al voto obligatorio y secreto, á la representación proporcional y á una nueva forma de constituir las Juntas Electorales. Son cuestiones, problemas conocidísimos y extensa y profundamente estudiados en el extranjero y en nuestro propio país. Si algún mérito puede tener el trabajo que someto á la consideración de esta Honorable Cámara, es sólo el de traer de nuevo esas cuestiones al debate en un momento tal vez propicio para que se abran camino en la legislación uruguaya esas anheladas conquistas de la razón. Ha transcurrido ya casi un cuarto de siglo desde que el gobierno que regía los destinos del país en 1891 tomó la iniciativa de importantes reformas en nuestras leyes electorales, sometiendo esa iniciativa al estudio de una numerosa y selecta Comisión de conspicuos ciudadanos, sin distinción de partidos ó de tendencias sociales.

Formaban parte de ella el teniente general don Máximo Tajes, que la presidió, el doctor Conrado Rücker, don Juan A. Magariños Cervantes, doctor don Juan José de Herrera, don Francisco Bauzá, doctor don Aureliano Rodríguez Larreta, don Blas Vidal, doctor don Juan C. Blanco; doctor don Joaquín Requena y García, don Alberto Flangini, doctor don Juan Andrés Vázquez, doctor don Gonzalo Ramírez, don Juan P. Caravia, doctor don José M. Castellanos, doctor don Justino X. de Aréchaga, doctor don Rosendo Otero, doctor don Duvimioso Terra, don Pedro E. Carve, doctor don Hipólito Gallinal, doctor don Pablo De-María, doctor don Martín Berinduague, doctor don Domingo Arambururú, doctor don Nicolás Herrera, don Juan M. Pérez, doctor don Pablo Otero y don Jacobo A. Varela.

Pues bien: esa Comisión, en que se habían reunido casi todos los hombres más representativos y preparados con que entonces contaba el país, reconociendo la urgencia y la necesidad de la reforma electoral, aceptó é hizo suyo un proyecto de ley redactado por el doctor don Gonzalo Ramírez, en el cual se consagraban, entre otras innovaciones, la conveniencia de la inscripción obligatoria y la elección de los miembros de la Cámara de Representantes y de las Juntas Económico-Administrativas por el sistema de representación proporcional.

La casi totalidad de los ciudadanos que formaron esa Comisión ha fallecido ya; pero, á través del tiempo, su voz y su opinión autorizada y respetable vienen á agregarse á la de los que hoy luchan por introducir en las leyes electorales de la República esas reformas que reclaman todavía la equidad, el progreso político y la definitiva consagración de las pacíficas y enaltecedoras luchas del comicio libre como único medio de resolver diferencias partidaristas ó de conquistar el poder.

Parece que se acerca la hora de que esas aspiraciones nacionales consigan abrirse camino. Esas reformas de trascendental importancia que he incluído en este proyecto de ley, no sólo han sido proclamadas y expuestas con gran acopio de razones, desde hace largo tiempo, por toda la prensa nacional, sino que cuentan con la pública aceptación de los hombres más respetables y de mayor influencia en el país. Más aún, los dos grandes partidos tradicionales, el partido católico y el socialista, han incorporado ó están dispuestos á incorporar esas reformas á sus programas políticos.

Es, pues, lógico suponer que ha llegado ya la hora de que esas aspiraciones, aplazadas desde hace tantos años, lleguen á convertirse al fin en fecundos preceptos de nuestra legislación positiva.

### II

La primera innovación de importancia que he establecido en este proyecto de ley es la que impone á todo ciudadano la obligación de votar.

He preferido adoptar la redacción del artículo 2.o de la ley española de 8 de Agosto de 1907 para elecciones de diputados á Cortes, por considerar que es la que, al mismo tiempo que da al voto del elector el carácter de obligatorio, expresa con exactitud la naturaleza del sufragio.

No he de detenerme á examinar las diversas teorías relativas á la naturaleza y extensión del sufragio, por considerar inoportuno el examen de esas debatidas cuestiones, en esta exposición de motivos. Creo que debo limitarme á fundar el carácter obligatorio que atribuyo al sufragio, y la forma mejor de realizar este propósito será recurrir á la autorizada palabra del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, quien con su habitual precisión y rigurosa lógica plantea y resuelve esa cuestión en su conocida obra "La libertad política".

"Ahora bien, dice él, si los derechos políticos derivan de la soberanía y si ésta no tiene otro fin que el de hacer efectivo, en el seno de las sociedades políticas, el principio de autoridad, el encadenamien-

to lógico de estas ideas, nos lleva irresistiblemente á esta conclusión ineludible: el ejercicio de la soberanía, ó, lo que es idéntico, el ejercicio de los derechos políticos, una perfecta obligación jurídica de los ciudadanos.

En efecto, no puede desconocerse que el principio de autoridad, ó el Estado, que es su realización práctica, es un elemento necesario para la existencia y el desenvolvimiento de la sociedad; no puede desconocerse que el principio de autoridad es una de las leyes fundamentales de la sociedad política. Todos los principios, todas las leyes jurídicas que rigen á la sociedad, están comprendidos en esta expresión sintética: la libertad y el orden, el individuo y la autoridad. Y así, como no es potestativo, sino jurídicamente obligatorio para la sociedad, el cumplimiento de las leyes relativas al individuo, vale decir, el reconocimiento y consagración de todos los derechos individuales, así también tiene la sociedad la más estricta obligación jurídica de dar cumplimiento a las leyes relativas á la autoridad, creando y organizando un conjunto de instituciones políticas que hagan efectivo el derecho en el seno de la comunidad.

La sociedad no es el resultado de un pacto libremente celebrado entre los hombres; la sociedad es un hecho natural; la sociedad es un organismo creado por el autor de la naturaleza. Debe, pues, estar sujeta á un sistema de leyes, como lo está todo fenómeno natural, cuyo cumplimiento es absolutamente necesario para que se conserve y se desenvuelva. En ese sistema de leyes está comprendido, como lo acabo de indicar, el principio de autoridad. Luego, la realización práctica de este principio, la organización de las instituciones políticas, es estrictamente obligatoria para la sociedad. Y como los derechos políticos no son otra cosa que el medio de que la sociedad se vale para organizar las instituciones políticas, su ejercicio debe ser, en consecuencia, jurídicamente obligatorio, para los ciudadanos, como elementos del organismo social.

Estas observaciones vienen, pues, á justificar la teoría del sufragio obligatorio, puesto que el sufragio es un derecho político."

La doctrina magistralmente expuesta por aquel ilustre profesor de derecho constitucional de nuestra Universidad la sostienen hoy, en lo fundamental, numerosos y eminentes escritores de Europa y América, y la obligación impuesta al ciudadano de concurrir con su voto á la marcha política de la sociedad á que pertenece se halla consagrada en la legislación de varios países, en uno y otro continente.

La doctrina del voto obligatorio ha ido abriéndose paso en estos últimos años, no sólo en las cátedras de derechos constitucional y en los tratados sobre esta materia, sino también en las legislaciones.

El doctor Jiménez de Aréchaga, al afirmar que el sufragio obligatorio lo practicaban ya varios pueblos, sólo pudo citar en el libro á que me he referido, publicado en 1884, las Constituciones de la Provincia de Buenos Aires, del Cantón Suizo de Soleure y la del Estado de Massachusetts; pero desde entonces á acá el voto se ha declarado obligatorio por la legislación de varios otros países. Bélgica lo estableció en ese carácter desde la revisión de su Constitución en 1893; España lo ha consagrado así en los artículos 2.o y 84 de la ley de 8 de Agosto de 1907 sobre elección de diputados á Cortes, y la República Argentina por ley de 13 de Febrero de 1912.

### III

La conveniencia del voto secreto, como eficaz garantía de la independencia del elector, no puede ser contestada. Sin duda alguna, lo más propio y viril sería que los electores, que ejercen en realidad una función que afecta directamente los intereses de toda la sociedad, afrontaran la responsabilidad de sus actos con la publicidad del voto, dando un noble ejemplo de carácter en el desempeño de esa función; pero en la práctica resulta inconveniente y peligroso ese procedimiento porque tiene una base absolutamente falsa: la independencia, entereza y abnegación de todos los ciudadanos. Esas relevantes condiciones sólo se hallan reunidas en un número de electores que está lejos de ser la mayoría.

En toda sociedad gravitan sobre una gran parte de sus miembros influencias ilegítimas, poderosas, con frecuencia decisivas, creadas por las circunstancias ó la posición de dependencia en que esos ciudadanos se encuentran respecto á otras personas que son sus superiores jerárquicos dentro de la Administración Pública ó los dueños de las empresas, fábricas ó fundos en que trabajan.

No es razonable, no es humano colocar á una considerable parte de los electores en la terrible disyuntiva de renunciar á votar con independencia, según los dictados de su criterio y convicciones, sin someterse á las imposiciones de sus superiores ó patrones, ó bien exponerse á perder el puesto que ocupan para ser arrastrados con sus familias al desamparo y la miseria.

Es necesario que el ciudadano vote con independencia, libremente, sin estar sometido á esas influencias corruptoras, sin que, al ir á depositar su voto en la urna electoral, pese sobre su ánimo, tal vez en forma irresistible, el temor del castigo. Las ventajas del voto secreto han sido reconocidas en casi todos los países organizados á base de representación electoral. El Uruguay es uno de los pocos que conserva aún el desacreditado sistema del voto público.

En Europa consagran el secreto del voto las legislaciones de Alemania, Francia, España, Bélgica, Inglaterra y todas sus colonias, Suiza, Rumania, Suecia y Baden.

En nuestro Continente rige, desde hace largo tiempo, en los Estados Unidos de Norte América. En Chile ha sido establecido desde 1874, y se ha mantenido hasta hoy en esa Repúbilca, que en materia de libertad y progreso político marcha, sin duda, á la cabeza de los demás países sudamericanos.

En los Estados Unidos del Brasil, la ley de 15 de Noviembre de 1904; en el Paraguay, la de 14 de Agosto de 1911, y en la República Argentina, la de 13 de Febrero de 1912, han consagrado el secreto del sufragio. Es el régimen que impera también en Venezuela, Ecuador, Costa Rica y la República Dominicana.

### IV

Un proyecto de reforma de nuestra ley de elecciones, si ésta ha de responder á los adelantos de la ciencia constitucional, á los dictados de la equidad y á las exigencias de la opinión pública, tiene indispensablemente que modificar las condiciones en que la ley de 11 de Julio de 1910 ha consagrado la representación del pueblo en la Asamblea Legislativa.

Se impone el cambio de ese sistema para ir, al fin, á la representación proporcional. Sin duda alguna, la ley á que acabo de referirme realizó un notable y fecundo progreso en nuestra organización electoral, al establecer el doble voto simultáneo, por el partido y por el candidato, la fórmula feliz hallada por Borely, que permite computar á favor de cada colectividad política los votos de sus electores, aun cuando éstos se dispersen en grupos de adeptos que representan diferentes tendencias ó prefieren diversos candidatos; pero esa forma ha dejado en pie la enorme injusticia, el injustificable error doctrinario de distribuir arbitrariamente el número de representantes asignados á cada partido.

Lo único razonable, lo único *justo* es que la representación de cada grupo político esté en relación con el número de sus electores. Si en un Departamento ó circunscripción electoral hay, por ejemplo, doce mil electores, y corresponde elegir doce diputados, es claro que cada mil tendrían derecho á designar un mandatario, y que si esos electores están formados por dos partidos, uno A, con siete mil afiliados, y otro B, con cinco mil, el primero deberá tener derecho á designar siete representantes y el segundo cinco, pero que será injusto y absurdo que obligatoriamente A tenga derecho á nueve diputados y B sólo á tres. Es el gravísimo defecto, la evidente injusticia que consagra nuestra legislación electoral y que reclama una inmediata reforma.

La opinión está hecha en nuestro país en favor de la representación proporcional. Propuesta en 1891 por el doctor Gonzalo Ramírez, fué aceptada por todos los miembros del gran comité de distinguidos ciudadanos nombrados por el Gobierno del doctor Herrera, para proyectar la reforma de nuestro régimen electoral, cuyos nombres he dado ya en esta exposición de motivos, con la sola excepción de don Jacobo A. Varela y don Blas Vidal, que, aunque reconocían la bondad teórica del sistema, consideraban prematura su aplicación. La doctrina de la representación proporcional ha hecho desde entonces gran camino, no sólo en la opinión de los escritores de Derecho y de los estadistas, sino en la legislación de varios países. En el nuestro la representación proporcional es ya una verdadera aspiración nacional, proclamada por toda la prensa y aceptada por los hombres más influyentes, y por los dos grandes partidos tradicionales.

Como es sabido, ha sido propuesta para la elección de la Asamblea que ha de reformar la Constitución de la República, y probablemente será votada, reconociéndose su justicia y conveniencia.

El sistema de representación proporcional propuesto por Borely es sin duda alguna el más racional y equitativo. Su adopción en nuestro país tendrá además gran importancia porque vendrá á poner término á la irritante injusticia y profundo desacierto de nuestra ley electoral, que sólo permite la representación de dos partidos, excluyendo de toda representación á los demás. Como ineludible consecuencia del progreso del país, es natural é inevitable la formación de nuevas colectividades políticas, que surgen en torno de otros ideales de gobierno, y lejos de existir motivos para hostilizarlas ó dificultarles su acción y crecimiento, lo justo y conveniente es reconocer su derecho, respetarlo y acordar en el Parlamento á esos nuevos partidos la representación que corresponda á sus fuerzas electorales. Con nuestro empírico é injustificable sistema electoral, esos partidos, que ya existen en nuestro país perfectamente organizados y con programas propios y conocidos, sólo pueden tener representación en las Cámaras recurriendo á coaliciones con alguna de las dos grandes colectividades políticas tradicionales, viéndose obligados á ampararse bajo la bandera de alguna de ellas, lo que en la práctica ha sido hasta ahora irrealizable. Es, sin embargo, evidente la conveniencia y la justicia que esas nuevas comunidades políticas, representativas de intereses, ideas y tendencias importantes y respetables, tengan representación en la Asamblea Legislativa, y lleven allí su acción y su influencia, poniendo término á la especialidad de un Parlamento, único en el mundo, en que sólo pueden tener cabida dos partidos políticos.

*(Continúa).*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# SECCIÓN AVISOS

## MONTEVIDEO, Viernes 23 de Abril de 1915

### TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| Por 90 días se cobrará ............ | $ 0.05 |
| " 60 " " " ............ | " 0.065 |
| " 30 " " " ............ | " 0.08 |
| " 20 " " " ............ | " 0.09 |
| " 10 " " " ............ | " 0.12 |
| " 5 " " " ............ | " 0.15 |
| De 1 á 3 " " " ............ | " 0.20 |

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

## AVISOS DEL DIA

### INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

CONTADURIA MUNICIPAL

*Licitación para la impresión de valores*

Se llama por segunda vez á propuestas para la impresión de los valores que han de servir para la recaudación de las rentas municipales durante el ejercicio 1915-1916.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Contaduría hasta el día 3 de Mayo próximo á las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas si no las considera aceptables.

El pliego de condiciones podrá consultarse en el local de la Contaduría, calle 18 de Julio número 1220, todos los días hábiles de 14 á 16. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *El Contador.*

1621-v.my.3.

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PENEDO MIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 875, y doña JOSEFA NOYA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 872.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1668-v.my.3.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JORGE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 314, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1669-v.my.3.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GERVASIO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Entre Ríos, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1168, y doña JOSEFA SICARDI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1670-v.my.3.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX JOSE REVENTÓS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1090, y doña ANA TERESA MONDINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Pau (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle 18 de Julio número 1032.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1671-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRANCISCO D'IMBERIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basalicata, domiciliado en la calle Daymán número 1220, y doña MARIA FORTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basalicata, domiciliada en la calle Daymán número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1672-v.my.3.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1092, y doña TERESA RÉNDINE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1092.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1673-v.my.3.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TORRES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Olimar número 1557, y doña JUANA LAFARGUE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Uruguay número 1192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1674-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RANZATO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Yi número 1515, y doña ROSA ELITTICO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Yi número 1515.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1675-v.my.3.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX D'ANDREA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juncal número 1488, y doña GENEROSA NOVAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto número 1315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1676-v.my.3.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BORGES, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1665, y doña MARIA BERTERREIX, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1677-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RUSSOMANNO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porongos número 1123, y doña MARIA COTELO HERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1842.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1678-v.my.3.

### Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que bajo la razón social de S. Nattero y G. Olivetti giraba en la calle José L. Terra número 72 (frente al Mercado Agrícola), en los ramos de despacho de bebidas y fonda, quedando á cargo el activo y pasivo del socio Simón Nattero. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos en la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *Simón Nattero.*

1619-v.my.14.

### Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Amaral y Cía. la casa de comercio que teníamos establecida en Zanja Honda, Departamento de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Zanja Honda, Abril 17 de 1915. — *Menna Barreto y Cía.*

1620-v.my.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# OFICIALES

## Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública, por tercera y última vez, para la provisión de alfalfa, destinada á la manutención de los caballos que se utilizan para el servicio policial en las dependencias de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 26 del corriente á las 15 ante los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

El acto se verificará con cualquier número de licitantes. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — P. A.: *Francisco Iralour,* Oficial 1.o interino.

1602-v.ab.26.

## Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Se previene á los interesados en los boletos de padrón comprendidos entre los números 1 á 20.000, que se hallan en mora, que no verificando el pago del impuesto y recargo legal en todo el mes en curso, serán pasados al Procurador para la intimación judicial correspondiente.

La misma prevención se hace á los interesados en expedientes de rebajas de aforos, nuevas construcciones y deslindes que se hallen igualmente en mora. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — *La Dirección.*

1601-v. ab.24.

## Dirección General de Aduanas

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se consideren dueñas ó con derecho á las mercaderías detenidas, relativas al sumario instruído con fecha 20 de Febrero del corriente año, caratulado: "Sumario instruído con motivo de denuncia de la Oficina de Bahía sobre un contrabando apresado á bordo de la lancha del tráfico "La Virgen", de propiedad de los señores Antonio D. y Manuel Lussich", á fin de que comparezcan ante esta Dirección General de Aduanas á ejercitar las acciones de que se crean asistidas dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de procederse, en caso de no hacerlo, en la forma que proceda con arreglo á la ley.—Montevideo, Abril 10 de 1915. — *Alejandro Dufrechou,* Escribano de Aduana.

1566-v.my.12.

AVISO

De acuerdo con lo resuelto en los antecedentes respectivos, se cita, llama y emplaza á quien ó á quienes se consideren dueños de los artículos que á continuación se detallan, existentes en la Dársena número 2, para que se presenten dentro del término de treinta días á deducir sus derechos ante esta Dirección General, previniéndose que al vencimiento del plazo se rematarán los artículos que no se hayan reclamado.

Estos artículos son: 630 barras de hierro, 6 caños hierro fundido, 11 atados hierro ángulo, 21 planchuelas de hierro, 9 atados planchauelas, 103 barras de hierro T., 32 atados hierro T., 5 atados hierro negro, 28 caños hierro negro, 6 atados caños hierro galvanizado, 32 caños hierro galvanizado, 6 atados molduras de hierro, 26 molduras de hierro, 140 atados hierro liso, 28 atados hierro herradura, 46 cajones, baldosas, 5 barricas fondo para barriles, 2 barricas chuelas, 12 cajones zócalos, 25 chapas hierro negro, 8 rollizos madera dura, 1 viga de cedro, 14 camas de madera dura, 22 rollos alambre negro, 2 atados alambre negro, 2 rollos alambre galvanizado de púa, 4 barricas de resina, 2 bolsas de aserrín averiado, 1 tarro remaches, 346 tirantes hierro, 2 vigas de hierro, 5.400 baldosas blancas de 15 x 15, 17.095 baldosas blancas finas, 1 cajón 200 baldosas, 6 cajones de baldosas de 15 x 15 de 300 cada uno (esta partida corresponde á la orden de descarga número 3 de fecha 24 de Marzo de 1911 del vapor "Gotha"), por 97 cajones marca VK. 507 caños de hierro, 9 sacos plomo, 4 rollos caños para calafatear. — Montevideo, Marzo 19 de 1915. — *La Secretaría.*

1447 v.ab.23.

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2985




Con fecha 20 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Harley-Davidson Motor Company, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"HARLEY-DAVIDSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1612-v.my.8.

ACTA N.o 2977



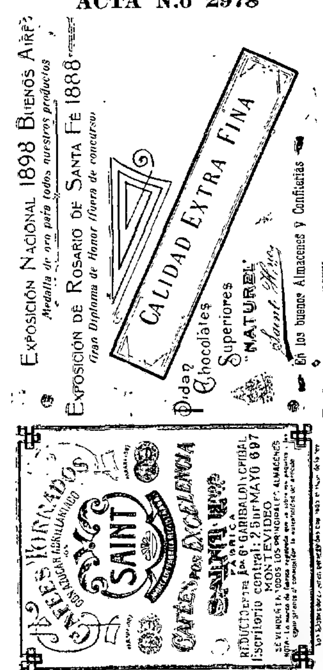

Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1594-v.my.5.

ACTA N.o 2978




Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1595-v.my.5.

ACTA N.o 2968

ATOMER

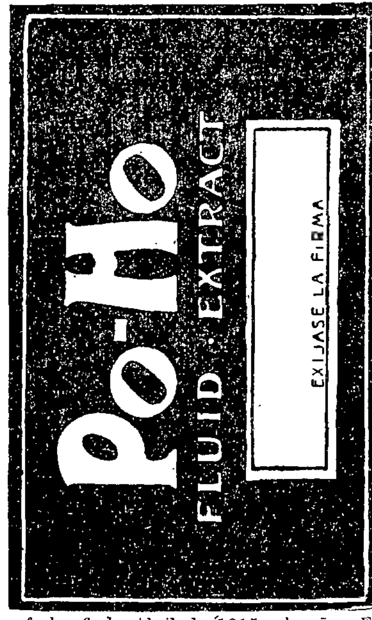
Con fecha 6 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la De Vilbiss Manufacturing Company, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ATOMER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 22.a, 58.a y 78.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1538-v.ab.26.

ACTA N.o 2964



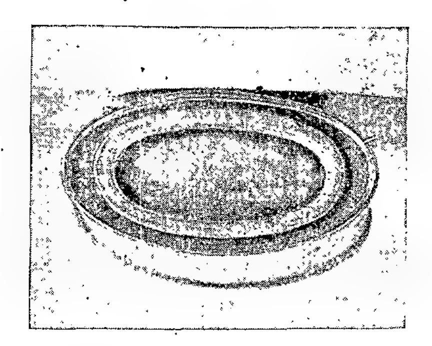

Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Cizek y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

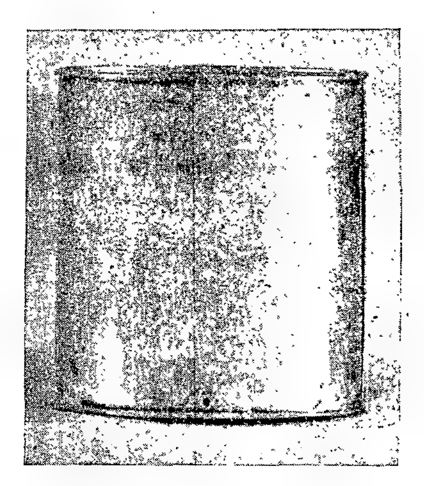
"PO - HO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1531-v.ab.26.

ACTA N.o 2944





Con fecha 15 de Marzo de 1915, el señor William F. Adams, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1527-v.ab.26.

## ACTA N.o 2975




Con fecha 12 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de La Sociedad "Les Fils de P. Bardinet", de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"RHUM NEGRITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1573-v.ab.30.

## ACTA N.o 2974



Con fecha 10 de Abril de 1915, el señor Julio Felsenthal, apoderado de la Sociedad Anónima M. H. del Uruguay (Molino Levrero, de Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"LIEBRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Abril 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1580-v.ab.30.

## ACTA N.o 2955




Con fecha 30 de Marzo de 1915, los señores Cranwell hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MALTOGENO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1548-v.ab.27.

## ACTA N.o 2972

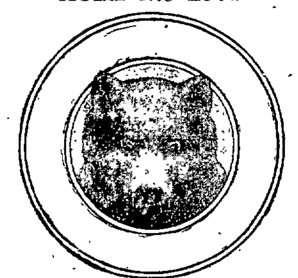



Con fecha 7 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Archambeaud Freres y Pedeflous y Compañía, de Buenos Aires y de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER DE LOS BASCOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1543-v.ab.27.

## ACTA N.o 2976



Con fecha 12 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de La Paramount Knitting Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1574-v.ab.30.

## ACTA N.o 2971





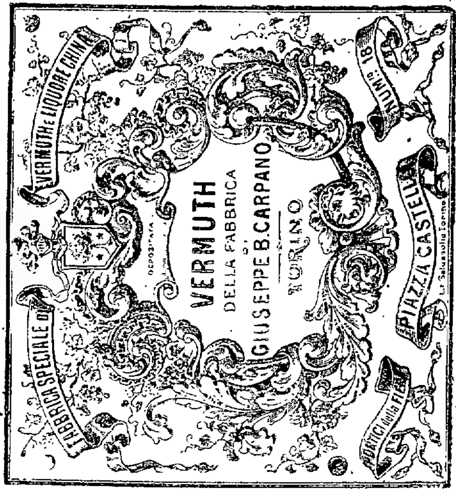


Con fecha 7 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Archambeaud Freres y Pedeflous y Compañía, de Buenos Aires y de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER DES BASQUES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1542-v.ab.27.

## ACTA N.o 2963




Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Giuseppe B. Carpano, de Torino, Reino de Italia, ha solicitado el registro de la marca:

"VERMOUTH CARPANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1530-v.ab.26.

## ACTA N.o 2973

Con fecha 7 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabe, Walder y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"BANDERA DE ARTIGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1539-v.ab.26.

## ACTA N.o 2980

ANCLA DORADA

MARCA REGISTRADA

Con fecha 14 de Abril de 1915, los señores Castro y Aresti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANCLA DORADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 9, 6, 7, clases 80.a (tienda exclusivamente), 52.a (mercería exclusivamente), 58.a. —Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1590-v.my.4.

## ACTA N.o 2970

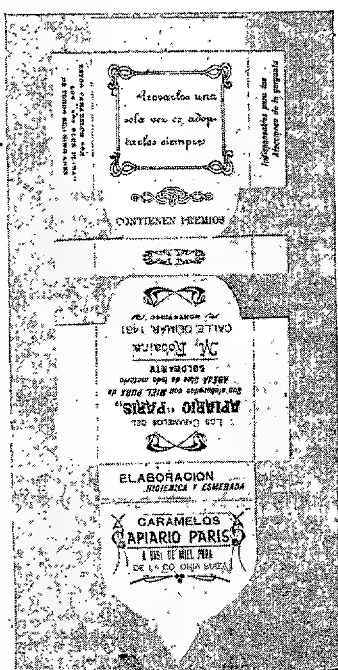


Con fecha 7 de Abril de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA LIRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a, 71.a, 76.a y 80.a.— Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1547-v.ab.27.

## ACTA N.o 2981




Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Eduardo de Olea, apoderado del señor don Manuel Robaina, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APIARIO PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1597-v.my.5.

## ACTA N.o 2979





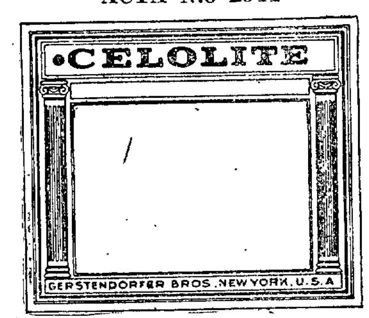


Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1596-v.my.5.

## ACTA N.o 2941

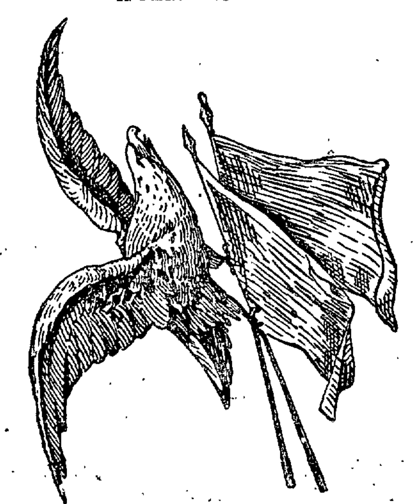



Con fecha 10 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Gerstendorfer Bros, Incorporación, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"CELOLITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1517-v.ab.23.

## ACTA N.o 2965



Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Berner Chocolade-Fabrik Tobler y C.o, A. G., residente en Berna (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1532-v.ab.26.

## ACTA N.o 2984

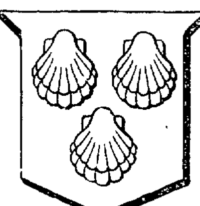



Con fecha 17 de Abril de 1915, el señor Doroteo García Lagos, apoderado del señor Juan Grassi, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CUCARACHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (líquidos y polvos insecticidas) — Montevideo, Abril 17 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1606-v.my.7.

## ACTA N.o 2961



Con fecha 6 de Abril de 1915, la Plata Real Cotton Company Ld., apoderados de John Dewhurst y Sons Ld., de Manchester, Reino de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO DE TRES CONCHAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección 1528-v.ab.26.

## ACTA N.o 2966




Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Octavio Monaco, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"UNA ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1533-v.ab.26.

## ACTA N.o 2983

Con fecha 15 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Amodeo, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"GARIBALDI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos la

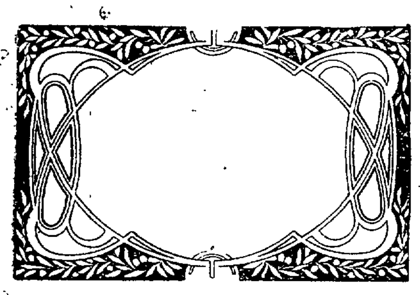
clase 59.a. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1598-v.my.5.

ACTA N.o 2967




Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Lydia E. Pinkham Medecine Company, de Linn, Massachussetts (Estados Unidos de América Norte), ha solicitado el registro de a marca:
"YOURS FOR HEALTH"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1534-v.ab.26.

ACTA N.o 2959






Con fecha 31 de Marzo de 1915, el señor Florentino Sotomayor, de Córdoba (España), ha solicitado el registro de la marca:
"LAS PUENTES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1523-v.ab.24.

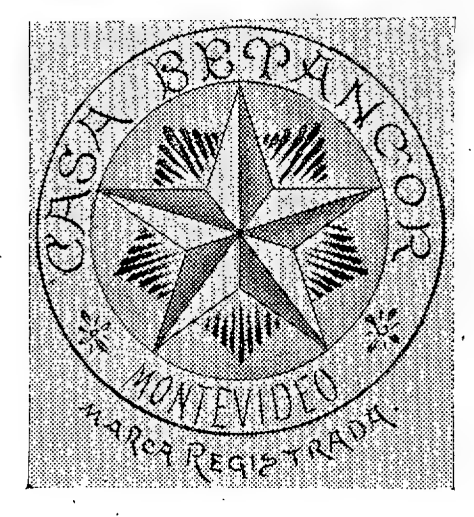
ACTA N.o 2962

Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social E. Merck, residente en Darmstadt, Imperio de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:
"PERHYDRIT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1529-v.ab.26.

ACTA N.o 2948

Con fecha 24 de Marzo de 1915, el señor Macedonio Ferraris, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca.
"OXALKA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1535-v.ab.26.

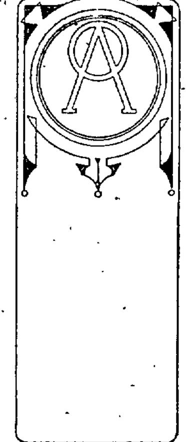
ACTA N.o 2982




Con fecha 15 de Abril de 1915, el señor Domingo Betancor, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CASA BETANCOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1600-v.my.6.

ACTA N.o 2960



Con fecha 31 de Marzo de 1915, el señor Florentino Sotomayor, de Córdoba (España), ha solicitado el registro de la marca:
"SOTOMAYOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1524-v.ab.24.

## Universidad de Montevideo

DEVOLUCION DE DERECHOS DE EXAMENES

Se hace saber á los interesados que la Tesorería de la Universidad efectuará las devoluciones con arreglo á los artículos 66 y 67 del Reglamento procedentes del período de exámenes que acaba de terminar, del día 21 al 30 inclusives del actual, como asimismo á los que les corresponde por decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Diciembre de 1910. Horas de devolución: de 9 y 30 á 12. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — *El Tesorero.*
1615-v.ab.26.

## Dirección G. de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de las 14 á las 17 hasta el 30 del corriente mes las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Mayo próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que extenderán las solicitudes respectivas. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.
1582-v.ab.30.

## Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la provisión de papel destinado á la impresión del «Diario Oficial», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Florida número 1178, todos los días hábiles de las 10 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las Oficinas de la Administración hasta el día 30 de Abril del corriente año á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas y labrada el acta correspondiente, serán elevadas al Ministerio de Industrias para su resolución. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — Manuel E. Rombys, Administrador.
v.ab.30.

**REGISTRO N. DE LEYES DE 1914**

**Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914. Su precio es:**

| | |
|---|---|
| A 1\|2 pasta ............... | $ 3.00 |
| " la rústica ............... | " 2.00 |

**Montevideo, 19 de Febrero de 1915**
***Manuel E. Rombys,* Administrador.**
**NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.**

**Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.***

**La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración.***

## Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público: Que en esta fecha y á solicitud de su propietario se ha concedido el cambio de nombre al bote "María 2.a" por el de "Maruja". — Montevideo, Abril 21 de 1915. — *El Capitán General de Puertos.*
1618-v.my.10.

## Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

1.913 metros cheviot de invierno.
219 metros casimir azul oscuro.
670 metros tartán de lana.
572 metros tartán de algodón.
600 metros paño de invierno "Maestranza".
500 metros paño para capotes.
200 metros percalina negra fina.
400 metros percalina negra inferior.
500 metros cretona.
200 metros sarga negra de lana.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 13 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 17 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General.
1607-v.ab.28.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de forraje con destino á la caballada del Ejército Nacional.

1.200.000 kilos maíz.
500.000 kilos afrecho.
1.400.000 kilos alfalfa.
700.000 kilos paja de avena ó trigo.
230.000 atados alfalfa ó cebada.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 13 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 del actual á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Abril 17 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General.
1608-v.ab.26.

# MUNICIPALES

## INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana S. de Penino ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 123 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado esposo don José Penino.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *La Administración.* 1377-v.jn.12.

Doña Manuela Lores ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 319 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de sus finados padres don Alberto Lores y de doña Manuela Billar de Lores.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 12 de 1915. — *La Administración.* 1337-v.jn.8.

## INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para contratar la ejecución de las obras de construcción del edificio municipal de Carmelo, obras que han sido decretadas por las autoridades municipales y decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Febrero del corriente año.

Las propuestas se admitirán en la Secretaría de de la Comisión Auxiliar de Carmelo hasta el día 7 de Mayo próximo á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en acto público, debiendo ser formuladas en el sellado de ley y en todo de acuerdo con el decreto de licitaciones de fecha 6 de Febrero de 1911.

Los interesados deberán acompañar como garantía una cantidad en efectivo ó boleto de depósito en el Banco de la República, á la orden de la Intendencia, equivalente al 10 o|o sobre los primeros 1.000 pesos del precio que se proponga por el total de la obra y más el 5 o|o sobre el excedente del mismo presupuesto.

El pliego de condiciones, planos, memorias descriptivas y demás recaudos técnicos del proyecto, podrán ser consultados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar de Carmelo, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 16.

Las autoridades se reservan el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieran á sus intereses. — Colonia, Abril 7 de 1915. — *Tomás Manzino,* Presidente de la Honorable Junta en ejercicio de la Intendencia. — *Felipe Faveiro,* Auxiliar 1.o 1550-v.my.7.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GAGO SANCHEZ, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 18 de Marzo de 1866, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1461, y doña ORFILIA LEDE PAZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 2 de Diciembre de 1884, domiciliada en la calle Daymán número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1655-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON DULAC, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 12 de Agosto de 1884, domiciliado en la calle Paysandú número 790, y doña LAURINDA GONZALEZ LEON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón el 24 de Abril de 1887, domiciliada en la calle Paysandú número 790.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1656-v.ab.29.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CORNELIO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 293, y doña MARIA DEL RIO MIRANDA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Zabala número 1614.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1615-v.ab.23.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGO LOPEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Wáshington número 115, y doña RAMONA CASTIÑEIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1652-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 522, y doña CARMEN REIMONDE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Buenos Aires número 522.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1616-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAN AREOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Reconquista número 231, y doña CARMEN ALONSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1617-v.ab.23.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARROCHE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 925, y doña ROSA TORRES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Maldonado número 990.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1653-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VARGAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Durazno número 1581, y doña MARIA DEL CARMEN ESCALANTE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1639-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Carballino, domiciliado en la calle Maldonado número 973, y doña FLORA CASAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1640-v.ab.27.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RIÑON, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1081, y doña REGINA PERRETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1081.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1662-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GRAIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1031, y doña CONSUELO CALVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón 1031.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1663-v.ab.30.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GALAZZO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1362, y doña ERCILIA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1641-v.ab.27.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRISAFIS PANTAZI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Cavala, domiciliado en la calle Uruguay número 1531, y doña DANIELA URICHUTTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Uruguay número 1531.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para qué sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1657-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO LOPEZ, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Cerrito número 506, y doña RICARDA

SOTO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ceballos número 1577.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1658-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONFORT (hijo), de 22 años deedad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Lavalleja número 1667, y doña MARIA DE LA CONCEPCION MOLET, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Lavalleja número 1667.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1659-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE MARCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1684, y doña MARIA LUZ PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Caiguá número 1629.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1633-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO NOGUEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Uruguay número 1703, y doña MARIA ESTHER PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Uruguay número 1703.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1634-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 1569 (bis), y doña CARLOTA RAMA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1569 (bis).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1635-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANZONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mercedes número 1673, y doña ROSA MARONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes número 1673.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1629-v.ab.24.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CORREA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Carmen número 1990, y doña ROSALINA ACOSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Jujuy número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1618-v.ab.23.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Sarandí número 279, y doña HERMINIA CELIA SANTORO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil.
1664-v.ab.30.

En Colón, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MASSIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en Colón, y doña HERMELINDA CAPRIS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil.
1665-v.ab.30.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don CALIXTO BURLA, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle 18 de Julio número 210 (Unión), y doña PAOLINA BOSCATTI, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle 18 de Julio número 210 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1619-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO JUAN NADOTTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Toscana, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1882 (15.a sección), y doña LUISA DELUCHI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Toscana, domiciliada en la calle 18 de Julio número 369 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1620-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CERRUTTI, de 57 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga número 322, y doña MARIA SODANO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1621-v.ab.23.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rocha número 2577, y doña LAURA SANCHEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la Avenida General Flores número 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1655-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RETAMOSA, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Córdoba, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña FRANCISCA LUQUE, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1642-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALONSO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolívar número 22, y doña CECILIA HERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bolívar número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1630-v.ab.24.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO NARAY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en el Barrio de Vellozo, y doña MARCELINA SAA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en el Barrio de Vellozo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil.
1622-v.ab.23.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FLOGLIACCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Italia número 251, y doña ROSA MACHIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle Italia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil.
1623-v.ab.23.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PELEGRINO ANASTASIO VICTORA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña EVA DURAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Paraguay s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil.
1624-v.ab.23.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE FAVRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 71, y doña ANGELA CATALINA GIOVANNONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1631-v.ab.24.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO FERRIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1754, y doña FILOMENA SEMIGLIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarí número 1994.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1660-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAJO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en Ayuntamiento de Pautón (Provincia de Lugo), domiciliado en la calle Municipio número 1383, y doña MARIA JOAQUINA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ayuntamiento de Pautón (Provincia de Lugo), domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1027.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1643-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SILVANO AMESPIL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1768, y doña DOLORES BARTON, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1768.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1644-v.ab.27.

## 16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 11 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO MOZZINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad suizo, nacido en Camorino (Cantón Tecino), el 24 de Diciembre de 1888, domiciliado en el Pueblo Santiago Vázquez, y doña ADELINA TADÉ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Camorino (Cantón Tecino), el 15 de Agosto de 1885, domiciliada en el pueblo Santiago Vázquez.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José L. Sacchi,* Oficial del Estado Civil.
1632-v.ab.24.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CHARROQUI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Ascolli, domiciliado en la calle Cololó número 11, y doña ROSA BRECIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cololó número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1645-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en Punta Carretas, y doña ADELA FIGUEIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Samayúa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1646-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENDEZ PEREZ, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Puebla, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 18, y doña JACINTA GIORDANO, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1647-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POMBO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña MARIA RUIBAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1648-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO LUIS MADALENA, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan B. Blanco número 38, y doña MARIA ISABEL CASTRELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 585.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1636-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS COELHO DE OLIVEIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1077, y doña JOSEFINA FIGUEROA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 2225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1637-v.ab.26.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constitución número 2360, y doña LAURA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1666-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAGO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Victoria número 2269, y doña AURORA CEDEIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Victoria número 2269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1661-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANTONIO GUERRITA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2400, y doña CARMEN SIORE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Cufré número 2272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1649-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO DEVONIS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n., y doña CATALINA MARCOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart número 2027.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1650-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BRUNÉ, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Blandengues número 158, y doña PETRONA JOSEFINA MEDERO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Blandengues número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1651-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN AICARDI (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Justicia número 2162, y doña CLAUDINA RAVIZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 2162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1638-v.ab.26.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVIERI, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña MARGARITA OLIVER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sineu (Islas Baleares), domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1667-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CHIESA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA NATIVIDAD DELFINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1628-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO MORALES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña ELVIRA CARCELÉS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1625-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE HAEDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Lucas Obes número 129, y doña ZELMIRA ANGELICA TERRA AROCENA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1626-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN LALANNE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA ELENA ISABEL DELFINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1627-v.ab.23.

# JUDICIALES

## JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco, café y caña y varios animales caballares, todo lo cual fué apresado en la madrugada del día 31 de Diciembre de 1914 por el piquete á órdenes del guarda don Cipriano Techera en el paraje conocido por paso de Techera del Arroyo Sarandí de Barcelós, en campos del señor Marcial Rodríguez, dispuestos en recio tiroteo del que resultaron muertas dos de las personas que conducían dichas mercaderías y animales, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Montevideo, Marzo 19 de 1915. — *Domingo E. González*, Actuario. 1451-v.ab.23.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente mes y año, dictado en los autos sucesorios de Teresa Baraldo de Giribaldo, ha sido declarada la ausencia de don Pedro Giribaldo. Y á los efectos de ley, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Patricio A. Pereira*, Actuario. 1513-v.may.8.

## JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Vega y Martínez Hnos. con asiento en Fraile Muerto, séptima sección de este Departamento, previniéndose que queda prohibido hacer pagos ó entregas de mercaderías á los socios fallidos que lo son don José Vega, don Marcelino E. Martínez y don Rosendo H. Martínez, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa, debiendo todas las personas en cuyo poder existan bienes ú otros objetos de los fallidos, hacer entrega total de ellos al Juzgado, sea cual fuere el motivo por que las tengan, bajo pena de ser considerados ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de sesenta días para que los acreedores no exceptuados se presenten al Síndico, que lo es don Carlos Charles, con los justificativos de sus respectivos créditos. Y á los fines determinados en el artículo 1558 del Código Comercial, expido el presente. — Melo, Abril 13 de 1915. — *Juan F. Furno*, Escribano Público. 1604-v.jn.21.

## JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil.—Rocha, Marzo 11 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano. 1445-v.jn.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Antonio Corbo, incapaz", se hace saber que se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Marzo 10 de 1915.— Vistos: Por lo que resulta del informe de fojas 47 á 49 producido por los doctores Reyes Pena y Bonnet, de la convicción que ha podido formarse el proveyente en el interrogatorio practicado y que alude el acta de fojas 46, atento, además, á la conformidad prestada por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y á lo dispuesto por el artículo 449 del Código Civil, declárase rehabilitado en el goce de sus derechos civiles y políticos al señor Pedro Antonio Corbo, y háganse las publicaciones é inscripciones dispuestas por el artículo 437 del Código citado. — Sobre la estimación de honorarios médicos de fojas 50 vuelta, vista al interesado. — *Robaina*". — Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 12 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano. 1444-v.ab.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Angel José Furtado, Faustina Pereyra Dávila, Ceferina Furtado de Correa, Rosa Furtado de Pereyra, María Pereyra, Vicencia Furtado y José Ignacio Costa, á fin de que todos aquellos qué por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado los partícipes ó quienes sus derechos representen, llamados Clarimundo, Crescencio y Justino Furtado, hijos de los cónyuges Angel José Furtado y Faustina Pereyra Dávila, y también á los nietos ó quienes sus derechos representen Juana Costa de Furtado, María Serapia Costa de Carrasco, José Benito Costa y Gregorio Costa, que representan á su señora madre Vicencia Furtado de Costa (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Diciembre 22 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 1147-v.my.6.

## JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en virtud de haber sido declarado feriado, por ley de la Nación, el día 26 del corriente, en que debía tener lugar la reunión de acreedores de la firma "Celio Ferreira", de esta plaza, ha sido postergada dicha reunión para la audiencia del día 26 de Abril próximo á las 16. — Salto, Marzo 23 de 1915. — *Juan José Schmersow*, Actuario. 1510-v.ab.25.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se cita, llama y emplaza á don Angel, don Nacianceno y don Santiago Sabino Gil, hijos de don Pedro Gil y de su fallecida esposa doña Pastora Pérez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Zenón Pérez y de doña Jerónima Madruga, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término referido se les nombrará un curador de ausentes con quien se seguirá el juicio sucesorio hasta su completa liquidación. — Tacuarembó, Marzo 4 de 1915. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario. 1462-v.ab.24.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yi, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareím número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia. — Montevideo, Abril 15 de 1915.— *Horacio D. Vigil*, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Birriel, bajo apercibimiento de que no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución.— Rosario, Abril 13 de 1915. — *Bernardo Paz*. 1593-v.jl.16.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los sucesores de doña Petrona Ramos ó á los que se consideren con derecho al inmueble caído en mora, situado en esta ciudad, con frente á la calle Brecha, y que linda con doña Etelvina Velázquez, Valentín Astor y José Artola, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por el cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren por sí ó por intermedio de apoderado en forma. — Minas, Marzo 6 de 1915. — *Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz. 1397-v.jn.14.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, y emplaza al que se considere con derecho á un predio que es parte del solar 3 de la manzana 11 de este pueblo, y que linda por su frente, hacia el Sudeste, con Plaza Figari; por el Sudoeste, con Juan Ramón Silveira; por el Noroeste, Juan F. de León, y por el Nordeste con Vicente Villanueva; para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 90 días á estar á derecho en los autos iniciados por el prenombrado lindero Juan Ramón Silveira, sobre construcción de cerco medianero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 29 de 1915. — *Juan P. Gianola*. 1521-v.my.6.

# COMERCIALES

## Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Felipe Guerra la casa de negocio en el ramo de tienda y mercería que tenía establecida en la Avenida General Flores núme-

ro 2472. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten, con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — Por la sucesión de Tomás Pedranzini: *Cristóbal Pedranzini.* 1611-v.my.11.

## Separación de sociedad

Hacemos saber al público que por mútuo y amigable acuerdo se ha separado de esta casa el socio don Antonio Macellaro, continuando los negocios de la peluquería, calle 25 de Mayo número 434, los socios Nicolás Lombardi y Vicente Carelli, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo de aquella. Y á los fines de la ley se hace esta publicación — Montevideo, Abril 20 de 1915. — *Nicolás Lombardi.* —*Antonio Macellaro.* — *Vicente Carelli.* 1610-v.my.10.

## Disolución de sociedad

A los efectos legales, participamos que de común acuerdo y con la intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich hemos disuelto la sociedad que giraba en el ramo de depósito de cereales en la calle 8 de Octubre número 285 a, de esta ciudad, bajo la razón social de Loureiro y Susena, quedando á cargo de su activo y pasivo el socio Juan Susena (hijo). Los acreedores deberán presentar, dentro de 30 días, los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 17 de 1915. — *Loureiro y Susena.* 1613-v.my.11.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de pulpería teníamos establecida en el paraje Pintos, Departamento de Flores, 5.a sección. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Pintos, Departamento de Flores, 5.a sección, Abril 17 de 1915. — *José Iguarán.*— *Luis P. Hita.* 1605-v.my.10.

## Promesa de venta

Hago presente al comercio que he prometido vender á don Alberto J. Moreau mi casa de negocio en el ramo de lechería que tengo en la calle Zabala número 1590. Todos los que se consideren acreedores de dicha casa que se presenten dentro del término de 30 días. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Abril 15 de 1915. — *José Couce.* 1599-v.my.7.

## Al comercio y al público

Por escritura de fecha de ayer ante el escribano don Luis Z. Cardoso, se ha disuelto la sociedad que con asiento en la calle Guaviyú s|n., entre las de Sitio Grande y Garibaldi, giraba en esta plaza bajo la razón de Mullin, Rossi y Compañía, quedando don Juan B. Rossi con la casa de comercio social, quien continuará en la citada casa con el mismo ramo de comercio á que se dedicaba la sociedad Mullin, Rossi y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 30 días. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — *Mullin, Rossi y Cía.* — *Ernesto Mullin.* — *Agustín Mullin.*—*Juan B. Rossi.*—*Martín Sejas.* 1592-v.my.5.

## Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores Antonio Micerochi y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Millán esquina á la de Estomba, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Abril 14 de 1915.—*Santiago Banchero.* 1603-v.my.7.

## Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular que he reabierto mi casa de negocio en el ramo vainillas y bordados en su mismo local de la calle San José número 912, que á raíz de una falsa denuncia había sido clausurada judicialmente, pero que una vez comprobada la legalidad de mis derechos de propiedad, que mi ex socio, Gerardo Batlle, pretendió desconocer, me fué entregada por la justicia, poniéndome en plena posesión de mis derechos. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Luis Piera.* 1591-v.my.5.

## Al comercio y al público

Disuelta totalmente, por expiación del plazo prefijado en el respectivo contrato, la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Machicote Hnos. y Aristimuño, hacemos saber que los firmantes don Miguel Machicote, señorita Antonia Machicote y doña Josefa Alcasena de Machicote, por sí y en representación de sus hijos menores bajo su potestad, Elisabeth y Juan José Machicote, han contratado con su ex socio don Manuel Eustasio Aristimuño la venta de la parte que les corresponde en todas las existencias, créditos activos, útiles y enseres de la casa de comercio que bajo la razón social antes expresada giró aquí, con domicilio en la calle del Ferrocarril, casa sin número. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos de la misma, citando á los acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que este aviso vea la luz, se presenten con los comprobantes de sus créditos á percibirlos en la casa de comercio citada; siendo de establecer que el señor Aristimuño quedará á cargo del pasivo social y único responsable del mismo. Suscribe también el señor Aristimuño. — Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, Abril 13 de 1915. — *Miguel Machicote.* — *Antonia Machicote.* — *Josefa Alcasena de Machicote.* — *Manuel E. Aristimuño.* 1587-v.my.5.

## Venta de peluquería

Comunico al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Emilio Castelnuevo la peluquería que tengo establecida en la calle Ejido número 1365, de esta ciudad. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Antonio Foluótico.* 1584-v.my.4.

## Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores López y Cía. el café establecido en la calle 8 de Octubre número 291b, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 13 de 1915. — *Lourciro y Canavero.* 1581-v.my.4.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Antonio Parodi la casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle Agraciada número 2705. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1915. —*Rosso y Briasco.* 1572-v.my.4.

## Al comercio y al público

La firma comercial, que giraba bajo la razón social de Acosta Hnos. y Fernández, se disuelve en esta forma: Acosta Hnos. siguen al frente del comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Cornelio Fernández.* — *Eustaquio Acosta.* — *Juan Acosta.* 1577-v.my.4.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Macciá y Cozzolino he admitido en sociedad á don José María Toribio, con el objeto de continuar con el negocio situado en la Avenida General Flores número 2300 esquina Libres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Alejandro Fossatti.* 1568-v.my.3.

## Disolución de sociedad

A los efectos legales participamos que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad de capital é industria que en el ramo de almacén giraba con la razón de Castro y Couto en la calle Yaguarón número 1201, esquina Canelones, quedando á cargo del mismo el señor Francisco Castro Barreiro. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Abril 10 de 1915. — *Francisco Castro Barreiro.*— *Benito E. Couto.* 1571-v.my.4.

## Venta de almacén

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que, por escritura que autorizó el escribano don Juan T. Mengotti con fecha 10 del corriente año, la sucesión de don Augusto Romay vendió á sus condóminos don Julio y don Gualberto Romay todo el activo y pasivo que constituye el almacén al por menor sito en la calle Reducto número 2199, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 10 de 1915. — *M. C. de Romay.* — *Dolores Romay.* *Sara Romay.* — *Julio Romay.* — *Alberto Romay.* 1575-v.my.14.

## Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que por escritura otorgada hoy ante el Escribano doctor Carlos E. Simón, he prometido vender á los señores Damián Font y Pedro Bertrand el establecimiento de comercio que en el ramo de panadería poseo en esta Capital, en el Barrio La Paz, calle Gregorio Suárez número 13. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, y vencido tal plazo los compradores quedarán eximidos de responsabilidad. —Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Felipe Valianti.* —*Damián Font.* — *Pedro Bertrand.* 1559-v.my.3.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Garrido las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reconquista número 451, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Manuel García.* 1555-v.ab.30.

## Disolución de sociedad

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que vamos á disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, mercería y juguetería, tenemos establecido en esta ciudad, calle Isla de Flores número 1052, y que gira bajo la razón social de Martínez y Risso, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Andrés Martínez. Prevenimos á nuestros acreedores este hecho, á fin de que se presenten al domicilio arriba expresado con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo las penas correspondientes. — Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Andrés Martínez.* — *Enrique Risso.* 1546-v.my.3.

## Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido á mi hermano don José G. Fornello las existencias de mi casa de comercio establecida en Rincón de Valentín (Departamento del Salto), haciéndome cargo de las cuentas á cobrar y á pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Abril 8 de 1915. — *Henrique G. Fornello.* 1558-v.my.10.

## Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba con el nombre de Russi y Benvenuto en la casa de negocio situada en la Avenida General Flores número 690, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Ramiro Russi. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le serán cancelados sus créditos. — Montevideo, Abril 8 de 1915. — *Ramiro Russi.* — *Julio Benvenuto.* 1554-v.ab.30.

## Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Esteban Sáez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Grecia número 403, esquina España (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 8 de 1915. —*Luis Grenno.* 1541-v.ab.29.

## Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á favor de don Francisco Rial la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, denominado "Italo-Oriental", situado en la calle Gaboto esquina Constituyente, quien cargará con sólo el activo A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Juan Ricci.* — *Francisco Rial.* 1537-v.ab.28.

## Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he proyectado vender á mi socio don Aldebrando Trivellini la parte que me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de bar y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Ejido número 895, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio comprador señor Trivellini.—Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Esteban Peluffo.*— *Aldebrando Trivellini.* 1576-v.my.4.

## Al público y al comercio

Se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el señor Antonio Safi ha hecho cesión de su casa de comercio establecida en la ciudad de Rivera, calle Ituzaingó s|n., á favor del señor F. de Loy Mones, en representación de los acreedores del primero, según escritura que autorizó el escribano don Arturo Vivas Cerantes en la ciudad de Rivera. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Antonio Safi.* — *F. Loy Mones.* 1514-v.ab.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

### CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés
Deal y Amado

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Galván Matías

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perera y Touriz
Padilla Alfonso
Romano Antonio

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

#### CONSIGNATARIOS

**Montevideo**

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

**Tacuarembó**

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

#### MAYORISTAS E IMPORTADORES

**Montevideo**

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson.
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canalle
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Paysandú**

Horta y Cía. Félix y José

**Canelones**

Luning y Cía. Roberto

**Soriano**

Rivas Magín

**San José**

Martínez Pedro A.

**Rivera**

Oxilio Sichero y Cía.

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia

**Río Negro**

Müller Juan

**Soriano**

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo

**Colonia**

Dellabona Lino
Rivas José

**Canelones**

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

**San José**

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

**Cerro Largo**

Freire Tulio S.

Montevideo, Abril 1.o de 1915

1551 pte. 1016 — *J. Olivera.* — V.o B.o. *Sorín.*

# SECRETARIA

## DE LA

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

### LLAMAMIENTOS A CONCURSO

#### ESCUELAS A PROVEERSE

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| | **MONTEVIDEO** | | |
| 1.o Rural núm. 40... | Rincón del Cerro .... | M. | 30 Junio 1915 |
| | **CANELONES** | | |
| 2.o Rural núm. 2.... | Piedra Sola .......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 37... | San Rafael ........... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 39... | Piedras de Afilar ..... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 57... | Vejigas de San Ramón.. | V. y M. | 31 Julio 1915 |
| 1.o Rural núm. 17... | Matasiete.......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 29... | Paso de Las Toscas... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 60... | Vejigas.......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| | **SAN JOSE** | | |
| 2.o Rural núm. 5.... | Jesús María ......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 8.... | Chamizo ............. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Rincón de las Piedras.. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 17... | Colonia Supervielle .... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Puntas de Cagancha ... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 23... | Coronilla ........... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 26... | Cautivo ........... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 29... | Arroyo de la Virgen.... | V. y M. | 30 Septiembre 1915 |
| | **FLORES** | | |
| 2.o Rural núm. 12... | Costa del Yi.......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Calzada de Maciel ..... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Sandú ............... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 10... | Puntas del Sauce..... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 2.... | Chacras ........... | V. y M. | 30 Septiembre 1915 |
| | **FLORIDA** | | |
| 2.o Rural núm. 10... | Timotes ............. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Polanco del Yi ....... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Illescas ............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 46... | Paso del Rey ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 42... | Paso de los Novillos ... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 45... | Fray Marcos ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 39... | Molles de Maciel...... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 33... | San Gabriel ......... | V. c. y M. | 30 Septiembre 1915 |
| | **DURAZNO** | | |
| 1.o Rural núm. 10... | Maestre Campo ....... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 11... | Los Tapes ........... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 14... | Cerro Chato ......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 15... | Maestre Campo ....... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Antonio Herrera ...... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Capilla de Farruco .... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Rolón ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 32... | Blanquillo ........... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 33... | La Paloma .......... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 31... | Sarandí de Río Negro.. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o 1er. grado núm. 5.. | Sarandí del Yi....... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 41... | Mariscal............ | V. c. y M. | 31 Julio 1915 |
| 1.o Rural núm. 27... | Villasboas .......... | V. c. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| | **MINAS** | | |
| 2.o Rural núm. 5.... | Gaetán .............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 6.... | Barriga Negra ........ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 10... | Cerro Pelado ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Santa Lucía .......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Barra de Gaetán ..... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Soldado ............ | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 8.... | Perdido ............ | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 13... | Tapes Chico ......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 20... | Sarandí de Cebollatí .... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 21... | Lorencita ........... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 22... | Sauce de Olimar Chico. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 29... | Molles de Aiguá...... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 34... | Paso de Roldán ..... | M. | 31 Julio 1915 |
| 1.o 1.er grado núm. 5. | Zapicán ........... | V. | 31 Julio 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Solís ............. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 41... | Sauce.............. | M. | 31 Julio 1915 |
| 1.o Rural núm. 30... | Santa Lucía Arriba .. | M. | 31 Julio 1915 |
| 2.o Rural núm. 3.... | San Francisco ....... | M. | 31 Diciembre 1915 |
| | **MALDONADO** | | |
| 2.o Rural núm. 13... | La Salamanca ........ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 17... | Paso de la Cantera .... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 18... | Valdivia ........... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Paso de Dutra ....... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 22... | Coronilla .......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Zanja Honda ........ | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Caracoles .......... | M. | 31 Mayo 1915 |

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 25... | Las Cañas ........... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Sarandí ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Caleras de Carapé .... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Abra de Castellanos ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 31... | Paso de las Piedras ... | M. | 31 Mayo 1915 |

**ROCHA**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 10... | Ceibos ............... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Picada de Chafalote ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Maturrango ........... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 25... | Cuchilla de los Arbolitos | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 26... | Don Carlos Chico ...... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 31... | Horqueta de Castillos... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 36... | Cuchilla de India Muerta | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 40... | Sierra de los Rochas ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 19... | Valizas ............... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 16... | Puntas de don Carlos.. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 23... | Paso de San Luis...... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 22... | Alférez ............... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o 2.o grado núm. 3. | Lazcano ............. | V. y M. | 31 Diciembre 1915 |

**TREINTA Y TRES**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o 2.o grado núm. 13. | Pueblo Vergara ....... | V. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 3.... | Isla Patrulla ......... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 7.... | Puntas de los Ceibos .. | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 8.... | Cebollatí ............. | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Pavas ................ | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Cañada de las Piedras . | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 22.. | Paso de la Atahona .... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Rincón de Gadea ...... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 33... | Colonia Rivara ....... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 37... | Arrayanes ............ | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 40... | Corrales de Gutiérrez... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 42... | Rincón de los Yerbalitos | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 43... | Blanquillo ............ | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 44... | Noque de Olimar Chico | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 9.... | Cuchilla de Dionisio ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 27... | Higuerones .......... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 28... | Laureles ............. | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 35... | Olimar Chico ......... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 36... | Balijas ............... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Olimar ............... | V. y M. | 15 Mayo 1915 |

**CERRO LARGO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 1.... | Puntas de Tacuarí .... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 5.... | Rincón de Suárez .... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 9.... | Puntas de Quebracho... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Corral de Piedra ...... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Cuchilla Grande ...... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Cuchilla del Carmen ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Cuchilla del Paraíso ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 34... | Rincón de la Urbana... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 38... | El Minuano .......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 39... | El Sauce ............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 41... | Cañada de los Burros... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 47... | Tacuarí .............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 49... | Paso de los Cerros.... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 52... | Chacras ............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |

**TACUAREMBO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o Rural núm. 21... | Bañado de Rocha .... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 28... | Cerro de Pereira...... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 3.... | Paso del Borracho .... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 4.... | Paraíso ............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 5.... | Cuchilla de Peralta ... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 7.... | Paso de las Toscas .... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 12... | Paso Hondo .......... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Cuchilla La Palma .... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 17... | Cañas ............... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Aldea ............... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 22... | Paso de los Novillos ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Sauce Solo ........... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 26... | Paso de Bonilla ...... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Rincón de Pereira .... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 31... | Batoví .............. | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 38... | Cuchilla de Pereira.... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Costa de Achar ....... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 2.... | Chamberlain ......... | M. | 31 Mayo 1915 |

**RIVERA**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o Rural núm. 38... | Ataques ............. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 4.... | Minas de Corrales ..... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 11... | Yaguarí ............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Cerro Pelado ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Cuñapirú ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Carpintería .......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Puntas de Manguera ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Buena Orden ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Hospital ............ | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Mangueras .......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Paso de Goyré ....... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 34... | Cuchilla Negra ....... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 36... | Cruz de San Pedro .... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 42... | Cerro Solito ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 44... | Marcos de Barros ..... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 49... | Estación Búrmester ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 12... | Extramuros ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 41... | San Gregorio ........ | M. | 31 Diciembre 1915 |

**ARTIGAS**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 2.... | Cuaró Grande ........ | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 5.... | Ejido de Santa Rosa ... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 9.... | Ricardiño ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 12... | Tres Cerros del Arapey. | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 17... | Zanja Jacot .......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 19... | Itacumbú ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 22... | Parada Francia ....... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 26... | Tres Cruces ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Paso de León ........ | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 32... | Punta de Tres Cruces .. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 6.... | Yacaré .............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 10... | Guaviyú ............. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 13... | Palma Sola .......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 14... | Pintado ............. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 25... | Franquía ............ | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 1... | Paso del Campamento.. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Estación Cuaró ....... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 31... | Coronado ............ | V. y M. | 30 Septiembre 1915 |
| 1.o Rural núm. 21... | Tres Cerros de Catalán. | V. y M. | 31 Diciembre 1915 |
| 2.o 2.o grado núm. 3. | Santa Rosa del Cuareim | V. | 31 Diciembre 1915 |

**SALTO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o 2.o grado núm. 12. | Belén ............... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 2.... | Mataojo Grande ....... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 7.... | Sauce Chico ......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 9.... | Curupí .............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 11... | Cañas ............... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 12... | Sarandí Grande ...... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 13... | Mataojito ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Guaviyú de Arapey .... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Vera ................ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 5.... | Laureles ............ | V. y M. | 30 Junio 1915 |
| 1.o 2.o grado núm. 13 | Belén ............... | V. y M. | 31 Diciembre 1915 |

**PAYSANDU**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 41... | Puntas de Cangüé .... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Puntas de Curtimbre... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Quebracho ........... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Sacra ............... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 27... | Piedras Coloradas ..... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Cerro Portón ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Soto ................ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 35... | Piedras Coloradas ..... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 36... | Puntas de Araújo ..... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 38... | Guarapirú ........... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 35... | Puntas de Corrales .... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 31... | Sauce de Buricayupí... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |

**RIO NEGRO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 9.... | Sánchez ............. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 10... | Mataojo ............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 11... | Paso de los Mellizos ... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 13... | Islas de Arguello ..... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Estación Francia ...... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Tres Arboles ......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Llovedoras .......... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 26... | El Sauce ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Averías ............. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o 1er. grado núm. 8. | Nuevo Berlín ........ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 30... | Puntas de Rolón ..... | M. | 31 Mayo 1915 |

**SORIANO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 17... | Coquimbo ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Cabelludo ........... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | San Martín .......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Puntas de San Salvador. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 32... | Chacras de Mercedes ... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Perseverando ........ | V. y M. | 30 Abril 1915 |

**COLONIA**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 16... | Colonia Estrella ..... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 33... | Miguelete ........... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 41... | C. Española (Sauce)... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 18... | Colonia Belgrano..... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 30... | P. de San Juan (Castro) | V. y M. | 30 Septiembre 1915 |

**Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. —** Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1614-pte.625.

## Promesa de venta

Hago saber que con esta fecha he prometido vender al señor Carlos Ball las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle General Artigas esquina 25 de Mayo, en esta villa, quedando el señor Carlos Ball á cargo del activo. De acuerdo con lo que establece la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, llamando por ella á los que sean mis acreedores para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, concurran á mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Rosario Oriental, Abril 6 de 1915. — *Benito L. Hernández.* 1557-v.ab.30.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Miguel Urriaga y Jesús Fraga las existencias de mi casa de negocio establecida en Colón, Departamento de Montevideo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa de la calle Piedras número 431, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 5 de 1915. — *Manuel Bagnasco.*
1515-v.ab.26.

## Venta de hotel

Por el presente pongo en conocimiento del público que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de hotel tengo establecida en la ciudad de Mercedes (República Oriental del Uruguay), calle San José número 714, denominada "Hotel Comercio". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los acreedores para que comparezcan á hacer efectivos sus cobros en el referido establecimiento, dentro del término de 30 días. — Mercedes Marzo 31 de 1915. — *Zacarías Alambarri.* 1549-v.ab.29.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de Castelli y Machín hnos. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Burgues número 36, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Celadas y Barrere.* 1564-v.my.3.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Julián Bonilla el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Libres esquina á la de Porongos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Manuel Añón.*
1499-v.ab.24.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Manuel Lema el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cebollatí número 1659, esquina á la de Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Manuel Aguiar.*
1503-v.ab.24.

## Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Castelli y Machin hermanos la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas gira en esta plaza bajo la razón de Dalto y Machin, establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 1104, esquina Avenida de la Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Luis Dalto.* 1565-v.my.3.

## Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Federico Prando toda la parte que me corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Turón y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo establecido en el Código de Comercio hago estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363. — Montevideo, Marzo 29 de 1915. — *J. B. Benquet.* 1501-v.ab.24.

## Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha se ha prometido vender al señor Olegario Guerra todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de tienda, ropería y bazar establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio y Sarandí. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— San José, Marzo 29 de 1915. — *Martínez y Cía.*
1502-v.my.5.

## Al comercio y al público

De acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Ricardo Iglesias las existencias, máquinas y útiles de la tipografía denominada "Artigas", que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 475, cuya venta fué autorizada por el escribano don Julián Sánchez el 26 de Marzo de 1915. Cito á mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus cuentas á mi domicilio, calle Daymán número 1043. — Salto, Marzo 29 de 1915. — *Melitón Avellanal.*
1511-v.my.5.

## Se venden

Las existencias del almacén, billar, cancha de pelota y casa de hospedaje de Elías Siuffe, establecido en la Estación Cerro de las Cuentas. La casa que ocupa el negocio que se ofrece en venta ha sido alquilada al señor Francisco González. Para tratar, dirigirse al mencionado señor Siuffe.
1486-v.ab.29.

## Venta de comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura autorizada con fecha 13 del corriente por el escribano don José Luis Antuña (hijo) he prometido vender á don José García Méndez mi casa de comercio, establecida en esta villa en los ramos de tienda y almacén. Lo que hago público en cumplimiento de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Dolores, Marzo 20 de 1915. — *José Ramón Iglesias.* 1512-v.ab.27.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 28 del corriente por el escribano don Fructuoso Leal, hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que giraba en esta villa bajo la razón de Reca y Avellanal en los ramos de tienda, almacén, barraca de maderas y acopio de frutos del país, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo de don Pedro Avellanal. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Santa Rosa del Cuareim, Marzo 28 de 1915. — *Juan Reca.* — *Pedro Avellanal.* 1518-v.ab.26.

## Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Marcelino A. Martínez y Germán Ribero, de este vecindario, el restaurant y café que tengo establecido en esta localidad. Los que se consideren mis acreedores deben concurrir ante los compradores á deducir sus créditos dentro del término de 30 días prescriptos por la ley. — San Antonio (Canelones), Marzo 25 de 1915. — *Asencio Berazategui* (hijo). 1479-v.ab.29.

## Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en el Paso de la Calera, Departamento de Rivera, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, los señores Luis Mello y Zoilo Huerta se han comprometido á vender á don Gabriel Alonso, vecino de la ciudad de Rivera, la casa de comercio de dichos señores, establecida en La Calera, y que giraba bajo la razón social de Luis Mello y Cía.; y á su vez el señor Alonso á tomar como socio al señor Mello en la casa de comercio que el primero tiene en la ciudad de Rivera, la que girará bajo la razón social de Luis Mello y Cía. — Rivera, Marzo 13 de 1915. — *Luis Mello.* —*Gabriel Alonso.* — *Zoilo Huerta.*
1617-v.my.12.

## Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio, de acuerdo con la ley de la materia, que por escritura que con esta misma fecha autorizó el escribano don Manuel M. Romay, he vendido á don Pedro Miguel Jaime el comercio que en el ramo de fábrica de soda y aguas gaseosas tenía en esta ciudad, en la calle Inés Durán, por lo que solicito de todos los que se consideren acreedores del citado comercio que dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento, se presenten en mi domicilio á hacer efectivos sus créditos. — Trinidad, Febrero 8 de 1915. *Blan Penza.* 1589-v.my.6.